



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis jurídico y doctrinario de la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales establecidas en el artículo 16 del código de la niñez y adolescencia”

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

MARÍA JOSÉ CELI ELIAS

DIRECTORA:

DRA. GLADYS BEATRIZ CUEVA REATEGUI Mg. Sc

Loja - Ecuador

2024
Educamos para Transformar

Certificación

Loja 26 de septiembre de 2024

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva Mg. Sc

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisarlo y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico y doctrinario de la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales establecidas en el artículo 16 del código de la niñez y adolescencia**, previo a la obtención del título de Abogada, de la autoría de la estudiante **María José Celi Elias**, con cédula de identidad **Nro. 1150045043**. una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva Mg. Sc

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **MARÍA JOSÉ CELI ELIAS**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de esta.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María José Celi Elías', written over a light gray rectangular background.

Firma:

Cédula: **1150045043**

Fecha: 26 de septiembre de 2024

Correo electrónico: maria.j.celi@unl.edu.ec

Teléfono: 0939815037

Carta de autorización para el Trabajo de Integración Curricular por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.

Yo, **MARÍA JOSÉ CELI ELIAS**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado “**Análisis jurídico y doctrinario de la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales establecidas en el artículo 16 del código de la niñez y adolescencia**”, como requisito para optar el título de Grado de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 26 días del mes septiembre de dos mil veinticuatro.

Firma:



Autora: **MARÍA JOSÉ CELI ELIAS**

Cédula N°: 1150045043

Correo: maria.j.celi@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0939815037

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: **Gladys Beatriz Reategui Cueva**

Dedicatoria

Dedico la culminación de este Trabajo de Integración Curricular, en primer lugar, a Dios, quien ha sido mi guía y fortaleza moral a lo largo de mi vida y formación profesional. Agradezco profundamente a mis padres, José Celi y Lizly Elias, por su dedicación, esfuerzo y apoyo incondicional durante mi carrera, así como por inculcarme los valores que me han guiado hasta aquí.

También quiero expresar mi gratitud a mis tías, Paola, Janette y Gaby Elias, y a mi tío Franklin Correa, quienes, a pesar de la distancia, siempre han estado presentes brindándome su apoyo incondicional en cada paso de mi camino.

Con cariño y amor para ustedes.

- María José Celi Elias

Agradecimiento

Quiero dar mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa; y, a la célebre carrera de Derecho por haber prestado su infraestructura donde se impartió el conocimiento necesario para llegar a la culminación de mi carrera, a los docentes por compartir con esmero y empeño sus sapiencias en las aulas de la institución.

De manera especial expreso mi gratitud a la directora del presente trabajo de integración curricular Dr. Gladys Beatriz Reategui Cueva, por su dirección brindada, su apoyo, tiempo, guía, paciencia y profesionalismo con los cuales supo responder a cada una de mis interrogantes durante el proceso de elaboración del presente trabajo de integración curricular.

María José Celi Elias

Índice de contenidos

Autoría	3
Carta de autorización para el Trabajo de Integración Curricular por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.	4
Dedicatoria	5
Agradecimiento	6
Índice de contenidos	7
Índice de Tablas	9
Índice de Figuras	9
1. Título:	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	5
4.1 <i>Derecho de Familia</i>	5
4.1.1. Origen del Derecho de Familia	6
4.1.2. Principios del Derecho de Familia	7
4.2. Derecho de Alimentos	9
4.2.1. <i>Principios Doctrinarios del Derecho de Alimentos</i>	11
4.2.2. <i>Alimentos</i>	13
4.2.3. <i>Tipos de alimentos</i>	15
4.2.4. <i>El alimentante</i>	17
4.2.5. <i>El alimentario</i>	18
4.3. Principio de Interés Superior del Menor	20
4.3.1. Contexto Internacional	21
4.3.2. Contexto Ecuatoriano	21
4.3.3. Aplicación en las Pensiones Alimenticias	22
4.3.4. Protección Frente a Conflictos Familiares	22
4.3.5. Implicaciones en la Práctica Jurídica Ecuatoriana	22
4.4. Evolución de la pensión de alimentos	23
4.4.1. <i>Métodos de determinación de la pensión de Alimentos en Ecuador</i>	25
4.4.2. <i>Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)</i>	27
4.4.3. <i>Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas del 2024</i>	28
4.4.4. Desafíos y Futuro del Sistema de Pensiones alimenticias	30
4.4.5. <i>El cálculo de las pensiones adicionales</i>	31
4.4.6. <i>Consecuencias del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias</i>	35
4.4.7. La mora en el pago de las pensiones alimenticias	40
4.5. El principio de Proporcionalidad	44
4.5.1. Subprincipios del principio de proporcionalidad	44
4.5.2. El principio de proporcionalidad en el contexto de Ecuador	46
4.5.3. Relación del principio de proporcionalidad con el Estado	48

4.5.4. Relación del principio de proporcionalidad con la familia	48
4.6. El Empleo	49
4.6.1. <i>Tipos de relaciones laborales</i>	53
4.7. La capacidad Económica de las personas	55
4.8. El Décimo tercer sueldo	58
4.9. El Décimo cuarto sueldo	60
4.10. Las remuneraciones en Ecuador en los años 2022, 2023 y 2024	63
4.11. Derecho Comparado	66
4.11.1. <i>Proporcionalidad en las Pensiones Alimenticias en España</i>	67
Factibilidad de Aplicación en Ecuador	68
4.11.2. <i>Proporcionalidad en las Pensiones Alimenticias en Alemania</i>	69
Factibilidad de Aplicación en Ecuador	71
4.11.3. <i>Proporcionalidad en las Pensiones Alimenticias en Reino Unido</i>	73
Factibilidad de Aplicación en Ecuador	74
4.12. Normativa Internacional y Otras Jurisdicciones	76
4.13. Normas Constitucionales	77
4.14. Normas Internacionales y Tratados	79
4.15. <i>Leyes Orgánicas y Códigos</i>	80
4.17. Normas de Ejecución y Aplicación	82
5. Metodología	85
6.1. <i>Materiales utilizados</i>	86
6.2. <i>Métodos</i>	87
6.3. <i>Técnicas</i>	89
6. Resultados	90
6.1. <i>Resultados de encuestas</i>	90
6.2. <i>Resultados de entrevistas</i>	104
6.3. <i>Estudio de casos</i>	111
6.3.1. Caso práctico 1	111
6.3.2. Caso práctico 2	116
7. Discusión	120
7.1. Verificación de objetivos	121
Objetivo General:	121
Objetivos específicos:	122
Contrastación de hipótesis:	127
8. Conclusiones	129
9. Recomendaciones	131
10. Lineamientos Propositivos	133
11. Bibliografía	135
12. Anexos	142

Índice de Tablas

Tabla 1	75
Tabla 2	78
Tabla 3	81
Tabla 4	100
Tabla 5	102
Tabla 6	103
Tabla 7	105
Tabla 8	107
Tabla 9	109
Tabla 10	111

Índice de Figuras

Figura 1	38
Figura 2	100
Figura 3	102
Figura 4	104
Figura 5	106
Figura 6	108
Figura 7	109
Figura 8	111

1. Título:

“Análisis jurídico y doctrinario de la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales establecidas en el artículo 16 del código de la niñez y adolescencia”

2. Resumen

El presente trabajo de investigación aborda la problemática surgida en torno al artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia en Ecuador, específicamente en relación con la percepción de pensiones alimenticias adicionales al décimo cuarto sueldo. Se analiza la aparente disyuntiva entre el derecho a recibir alimentos y el principio de proporcionalidad, destacando la necesidad de conciliar ambos aspectos para garantizar una distribución equitativa de recursos.

La realidad económica diversa de los deudores alimentarios en Ecuador plantea desafíos significativos, ya que algunos pueden no tener la capacidad financiera para cumplir con las pensiones establecidas por sentencia judicial, especialmente cuando se imponen pagos adicionales sin considerar adecuadamente sus ingresos y obligaciones financieras.

Se observa una falta de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales, lo que puede generar desequilibrios financieros tanto para el alimentante como para el alimentado. Se identifica la necesidad de establecer criterios objetivos para evaluar la capacidad económica del obligado y las necesidades del beneficiario, con el fin de garantizar una distribución justa y equitativa de las pensiones. La proporcionalidad en las pensiones alimenticias es un principio reconocido internacionalmente, que busca asegurar que los alimentos sean proporcionales tanto a la necesidad del beneficiario como a la capacidad económica del obligado. Sin embargo, su aplicación en el contexto ecuatoriano plantea desafíos específicos que requieren atención y análisis detallado.

En este contexto, el proyecto de investigación tiene como objetivo principal analizar la proporcionalidad de las pensiones alimenticias adicionales y proponer lineamientos para mejorar su determinación y aplicación. Se busca contribuir a un sistema legal y judicial más justo y equitativo, que garantice el bienestar de los menores y promueva la protección de sus derechos fundamentales en el ámbito de las pensiones alimenticias en Ecuador.

Palabras clave: Pensiones alimenticias, Principio de proporcionalidad, Derecho de alimentos, Código de la Niñez y Adolescencia, Ecuador.

2.1. Abstract

This research addresses the issues surrounding Article 16 of Ecuador's Children and Adolescents Code, specifically regarding the perception of additional child support payments in relation to the fourteenth salary. The study examines the apparent dilemma between the right to receive support and the principle of proportionality, highlighting the need to reconcile both aspects in order to ensure an equitable distribution of resources.

The diverse economic realities of child support debtors in Ecuador present significant challenges, as some may lack the financial capacity to meet the court-ordered support payments, especially when additional payments are imposed without adequately considering their income and financial obligations. There is an observed lack of proportionality in determining additional child support payments, which can lead to financial imbalances for both the payer and the recipient. This highlights the need for objective criteria to assess the financial capacity of the obligated party and the needs of the beneficiary, in order to ensure a fair and equitable distribution of support payments.

Proportionality in child support payments is an internationally recognized principle aimed at ensuring that the support provided is proportional to both the beneficiary's needs and the obligor's financial capacity. However, its application in the Ecuadorian context poses specific challenges that require detailed attention and analysis.

In this context, the main objective of the research project is to analyze the proportionality of additional child support payments and propose guidelines to improve their determination and application. The aim is to contribute to a fairer and more equitable legal and judicial system that ensures the welfare of minors and promotes the protection of their fundamental rights in the realm of child support payments in Ecuador.

Keywords: Child support payments, Principle of proportionality, Right to support, Children and Adolescents Code, Ecuador.

3. Introducción

En el contexto jurídico, el derecho familiar desempeña un rol crucial al garantizar el bienestar y el desarrollo de los menores, especialmente en situaciones de vulnerabilidad económica. Las pensiones alimenticias se configuran como una herramienta esencial para cumplir con este objetivo. No obstante, el establecimiento de estas pensiones plantea importantes desafíos, particularmente en lo que respecta al equilibrio entre el derecho a recibir alimentos y la aplicación del principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad, en términos generales, busca asegurar que las obligaciones alimenticias sean justas y adecuadas en relación con la capacidad económica del deudor. Este principio tiene profundas raíces en la teoría del derecho y la justicia distributiva, que aboga por una compensación equitativa que no sobrecargue al obligado más allá de sus posibilidades económicas. En el marco jurídico ecuatoriano, el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia establece obligaciones adicionales para el pago de pensiones alimenticias al décimo cuarto sueldo, independientemente de la situación laboral del deudor.

El marco teórico de esta investigación se basa en una revisión exhaustiva de las teorías del derecho comparado y la doctrina jurídica relacionada con el principio de proporcionalidad. Este marco teórico proporciona una base sólida para evaluar si la normativa vigente en Ecuador se ajusta a los principios de justicia y equidad, y cómo se puede mejorar su aplicación. Se examinan las teorías de proporcionalidad en diferentes contextos jurídicos internacionales para ofrecer una perspectiva más amplia sobre su viabilidad y eficacia en el contexto local.

La problemática principal surge de la pregunta: ¿es justo exigir a un deudor alimentario el pago de pensiones adicionales que podrían exceder sus posibilidades económicas, considerando el monto limitado del décimo cuarto sueldo? Este interrogante es fundamental para entender la adecuación de la normativa vigente y su aplicación práctica. La introducción de pensiones adicionales debe ser evaluada a la luz del principio de proporcionalidad para asegurar que no se convierta en una carga desproporcionada para el obligado, comprometiendo su estabilidad económica y, potencialmente, el cumplimiento de otras obligaciones esenciales.

Para abordar esta cuestión de manera integral, se han planteado los siguientes objetivos de investigación:

Objetivo general: Realizar un análisis jurídico, doctrinario y de derecho comparado acerca del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias al décimo cuarto establecidas en el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Objetivos específicos:

- Analizar, mediante el estudio de derecho comparado, si el principio de proporcionalidad es factible aplicarlo en las pensiones alimenticias al décimo cuarto.
- Investigar si la remuneración del cuarto décimo sueldo recibido por los alimentarios cubre el total de las pensiones alimenticias establecidas normalmente.
- Elaborar lineamientos propositivos o alternativas de solución respecto a la proporcionalidad aplicable a las pensiones alimenticias al décimo cuarto.

Este trabajo de investigación no solo identificará la problemática y los objetivos relacionados con el principio de proporcionalidad, sino que también propondrá lineamientos y soluciones basadas en el marco teórico, el análisis comparado, el estudio de casos, la aplicación de técnicas como la encuesta y la entrevista para lograr una determinación para la aplicación más efectiva y equitativa de la normativa vigente en materia de pensiones alimenticias adicionales.

4. Marco Teórico

4.1 Derecho de Familia

El derecho de familia es la rama del derecho responsable de regular las relaciones y los argumentos que afectan a los miembros de una familia y tiene como principal objetivo proteger los intereses, derechos y bienes de la familia. Contreras define el derecho de familia como "el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de familia para con ellos y frente a terceros" (2010, p. 21). Varios autores tienen sus propias versiones del concepto del derecho de familia. Benítez, por su parte, por ejemplo, destaca su objeto señalando que el derecho de familia:

Permite comprender que las normas jurídicas sobre la materia y su aplicación efectiva deben estar guiadas por una clara línea de practicidad; tienen que ajustarse como las que más, a la realidad. Esta, primero, es la realidad

corriente, del mundo actual; y, segundo, la del medio, que considere las personas que son destinatarias de los preceptos como ellas son y no bajo modelos que nada aportan para la eficacia del derecho (1995, p. 91).

El objetivo principal de este sector especializado del derecho es establecer normas que regulen aspectos sustanciales de la familia como el matrimonio, la paternidad, la adopción, la patria potestad y la custodia de los hijos. Esto también incluye la regulación de la infraestructura y régimen económico del matrimonio así como todos los demás aspectos legales de la vida familiar.

Esto significa que este campo del derecho se caracteriza por el dinamismo y adaptabilidad a los cambios sociales y culturales. Por ejemplo, en las últimas décadas se han impulsado leyes que reconocen a los hijos nacidos fuera del matrimonio e inclusive los matrimonios entre parejas del mismo sexo. Lo cual son pasos muy evolutivos para el derecho.

4.1.1. Origen del Derecho de Familia

El derecho de familia tiene sus raíces en la historia y en el desarrollo de la sociedad humana. Desde la antigüedad, las civilizaciones han reconocido la importancia de regular las relaciones familiares para mantener la estabilidad social.

En la antigua Roma, el derecho de familia comenzó a desarrollarse de manera más formal. El derecho romano estableció reglas detalladas sobre el matrimonio, la custodia y la tutela. En la familia romana destacaba la figura del *pater familias*, quien tenía autoridad sobre los miembros de toda la familia lo cual le daba potestades y funciones para la administración de bienes y la toma de decisiones en nombre de los hijos y esposas. Por eso la importancia del derecho de familia dado que “la familia romana como causa determinante de la capacidad civil no es solo fundamento de los derechos civiles, sino que también es fuente de los derechos políticos” (Nizama, 2009, pág. 31).

Con la llegada del cristianismo a Europa, las instituciones religiosas comenzaron a influir en la regulación de las relaciones familiares. La Iglesia Católica

emitió leyes sobre el matrimonio, prohibió el divorcio y declaró el matrimonio como un sacramento inmovible.

Avatares históricos posteriores, conversión del Imperio romano al cristianismo y la invasión de los pueblos germánicos con el consiguiente vacío de poder, hicieron surgir una competencia exclusiva de la Iglesia en materia matrimonial que orientó, no sin conocidas y profundas polémicas doctrinales el derecho matrimonial del occidente a los principios del derecho de familia (Martínez, 1991, pág. 75).

En la Edad Moderna, con el desarrollo y construcción de los Estados-nación y la secularización del derecho, las normas religiosas y las normas civiles se han ido sumergiendo en una separación gradual. Códigos civiles, como el Código Napoleónico de 1804, contenían normas específicas en materia de derecho de familia que establecían la igualdad ante la ley y la protección de los derechos de los hijos y las esposas (Espriella, 2010).

En tiempos más contemporáneos, el derecho de familia ha evolucionado de una forma constante para adaptarse a los cambios sociales y culturales. Las reformas legales realizadas reconocieron la igualdad entre hombres y mujeres, la protección de los derechos de los niños, y el reconocimiento de nuevas formas de familia, incluidas las uniones de facto y el matrimonio entre personas del mismo sexo.

4.1.2. Principios del Derecho de Familia

Al profundizar en esta rama, conviene analizar los principios fundamentales del derecho de familia, empezando por el principio del interés superior del niño. Este principio se formula como un mandamiento de evaluación de la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes para determinar la mejor situación para el goce de sus derechos. Sin embargo, su carácter indeterminado y subjetivo puede ocasionar dificultades al momento de determinar su contenido, desarrollar sus preceptos o aplicarlo a situaciones específicas (Murillo, Banchón, & Vilela, 2020, p. 3).

Cualquier decisión que afecte a un menor debe anteponer y priorizar su bienestar por encima de cualquier otro interés o asunto que lo involucre. Esto se aplica

especialmente en casos de divorcio, separación o conflicto familiar e inclusive en el establecimiento de pensiones alimenticias, donde se busca proteger el derecho de los niños y adolescentes a mantener una relación sana y equilibrada con ambos progenitores.

Otro principio relevante es el de solidaridad familiar, el cual es una base principal para el derecho de alimentos y desarrolla la esencia de que los miembros de la familia deben ayudarse mutuamente en situaciones de necesidad. Esta perspectiva también emana del derecho constitucional, donde se afirma que:

Desde la perspectiva del derecho constitucional, se puede afirmar que el fundamento del derecho de alimentos es el principio de solidaridad social en el interior de la familia, por ser ésta el núcleo fundamental de la misma, por lo cual, por regla general, una de sus condiciones es el parentesco de consanguinidad o civil entre alimentario y alimentante (Espriella, 2010, p. 22).

Este principio constituye la obligación de los miembros de la familia de ayudarse y apoyarse mutuamente en situaciones de necesidad. Esto incluye las obligaciones en el derecho a alimentos, los cuidados adecuados a los hijos y la obligación de los familiares de prestar asistencia en casos de enfermedad o discapacidad.

En resumen, el derecho de familia tiene una importancia de tal magnitud que desempeña un papel crucial en la protección de las relaciones familiares y en la salvaguarda de los derechos de los menores. Su evolución refleja claramente los cambios sociales y culturales de la sociedad, y su aplicación busca siempre promover el bienestar y la estabilidad de las familias.

Por otra parte, es importante mencionar la participación del Estado en los asuntos de la familia. Esta intervención se manifiesta a través de leyes y políticas públicas que regulan aspectos como el matrimonio, el divorcio, la filiación, la adopción, la custodia de los hijos y la violencia intrafamiliar. En el contexto de la protección de los derechos de los menores, el Estado establece mecanismos para prevenir el abuso y la negligencia, así como para asegurar el acceso a servicios

básicos como la educación, la salud y la alimentación (Machado López, Cedeño Floril, & Fuentes, 2019, p. 2).

A través del derecho de familia y la participación del Estado, se busca promover la igualdad y protección a la familia, garantizando un fácil acceso a la justicia y a todas las garantías del sistema jurídico nacional e internacional, independientemente de la situación socioeconómica o de cualquier otra condición.

4.2. Derecho de Alimentos

El derecho a alimentos es una garantía legal que obliga a una persona (normalmente un padre o una madre) a proporcionar apoyo, cuidado y manutención a sus hijos menores o a su cónyuge en caso de divorcio o separación. Esta obligación surge del principio de unidad familiar y de la responsabilidad de los padres de velar por el bienestar de sus hijos y viceversa cuando los primeros son tercera edad y se encuentran en carencia de recursos económicos y cuidados. Vodanovic, si bien señala que “el derecho de alimentos es uno de los medios a través del cual se hace efectivo el derecho a la vida” (Antonio, 1994,, pág. 3).

El derecho de alimentos tiene por objeto ayudar al mantenimiento de la vida misma y a la satisfacción de las necesidades más imperiosas, resulta evidente que su ejercicio no puede estar subordinado a la capacidad jurídica y que toda clase de personas pueden gozar del derecho de alimentos. (Larrea Holguin, 2008, pág. 148)

Con esta definición podemos hacer una aproximación a la estrecha relación que tiene el derecho a alimentos con la esencia de los Derechos Humanos, esto es el ideal de la dignidad de la persona, este precepto es también compartido por Restrepo (2009) que además califica este derecho de la siguiente manera:

En este sentido afirmamos que el derecho alimentario es un derecho jurídico (sin negar que pueda ser también un derecho moral), por cuanto tiene diferentes tipos de consagraciones en la normativa positiva, además de ser un

derecho que está enunciado en los niveles internacionales y nacionales, tiene de manera primaria un nivel constitucional (Restrepo C. , 2009, pág. 132).

Entonces es de tal importancia el derecho alimentos por la intervención inclusive constitucional que tiene, “el derecho alimentario, en cuanto derecho social fundamental, debe ser considerado como uno de los propósitos principales del Estado (Restrepo O. , 2013, pág. 53). El Estado puede intervenir a través de instituciones especializadas en la protección de los derechos de niños y jóvenes, como servicios sociales y agencias de derecho de familia, cuyas funciones son asegurar el cumplimiento de las responsabilidades parentales y resolver conflictos relacionados con la custodia y el cuidado.

Respecto del origen del derecho de alimentos, este tiene sus raíces en el derecho romano, donde se establecía la obligación del pater familias (cabeza de familia) de proveer sustento a sus hijos y esposa.

Al menos en un primer momento del Derecho romano esto era así, y por este motivo se ha dicho que el Derecho privado romano era propiamente el Derecho de los patres familias, pero no de los ciudadanos. A esta idea contribuye la naturaleza del poder del pater familias, que era casi absoluto y se desplegaba sobre todos los miembros de la familia (Gutierrez, 2004, pág. 144).

Con el paso del tiempo, desde este punto de partida el derecho a la alimentación ha ganado cada vez más reconocimiento a nivel mundial como un Derecho Fundamental, es decir, como un derecho inherente a todo individuo simplemente por ser humano y, por lo tanto, anterior y superior a cualquier legislación positiva.

Sin embargo, para hacer valer este derecho ante los tribunales, es necesario que esté incorporado en la legislación del país respectivo. Y en la actualidad, el derecho de alimentos ya se encuentra reconocido en numerosos ordenamientos jurídicos, tanto a nivel nacional como internacional, como un derecho fundamental en el que consiste una obligación para los hijos, padres en tercera edad o estado de necesidad y cónyuges que requieren apoyo económico.

El derecho de alimentos se fundamenta en los principios base del derecho de familia que son la solidaridad familiar, y el interés superior del menor, pero además otros principios que a continuación se abarcan que son los de igualdad de oportunidades y protección de los derechos de los menores y persona.

El objetivo de que el derecho de alimentos se encuentre respaldado por esta serie de principios rectores es para en primer lugar orientar la aplicación de este derecho, en segundo para garantizar una protección efectiva de los derechos de los niños y adolescentes, y finalmente para avalar su bienestar material y emocional por su dependencia económicamente de otros, especialmente de los padres.

4.2.1. Principios Doctrinarios del Derecho de Alimentos

A continuación, se detallan los principales principios doctrinarios:

Proporcionalidad. El principio de proporcionalidad establece que las obligaciones alimenticias deben ser fijadas de manera equitativa y proporcionada a las necesidades del beneficiario, así como a la capacidad económica del obligado a proporcionar el sustento. Esta proporcionalidad asegura que la contribución alimenticia sea justa y adecuada en cada caso particular.

Igualdad. El principio de igualdad sostiene que tanto el padre como la madre tienen responsabilidades equiparables en la provisión de alimentos para sus hijos, sin discriminación de género u otras características personales. Garantiza que los niños tengan acceso a un nivel de vida adecuado, independientemente de la situación económica de sus progenitores.

Continuidad y Estabilidad. La continuidad y estabilidad en la provisión de alimentos son esenciales para el bienestar a largo plazo de los beneficiarios. Este principio destaca la importancia de mantener una ayuda alimenticia constante y previsible, incluso en situaciones de cambio en las circunstancias familiares, para asegurar que las necesidades básicas de los menores sean cubiertas de manera sostenida. Por su parte en el caso ecuatoriano, Código de la niñez y Adolescencia en

el título V establece que:

Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

El artículo citado del Código de la Niñez y Adolescencia refuerza los principios doctrinarios del derecho de alimentos al establecer características específicas de las obligaciones alimenticias en Ecuador. Este artículo subraya la naturaleza especial y la protección del derecho de alimentos, asegurando que sea:

- **Intransferible e Intransmisible:** Este carácter garantiza que las obligaciones alimenticias no pueden ser transferidas a otra persona ni heredadas, protegiendo así el derecho exclusivo del beneficiario.
- **Irrenunciable:** Los beneficiarios no pueden renunciar a su derecho a recibir alimentos, asegurando la protección continua de sus necesidades básicas, en consonancia con los principios de igualdad y estabilidad.
- **Imprescriptible:** No hay límite de tiempo para reclamar el derecho a alimentos, lo que garantiza que los beneficiarios puedan solicitar su cumplimiento en cualquier momento, reflejando el principio de continuidad.
- **Inembargable:** Las pensiones alimenticias no pueden ser embargadas, protegiendo así los fondos destinados a satisfacer las necesidades básicas del beneficiario.
- **No admite compensación ni reembolso:** En general, no se permite la compensación o el reembolso de lo pagado, excepto en casos específicos como pensiones fijadas y no pagadas anteriormente, o gastos prenatales no reconocidos. Esto asegura que los fondos destinados a alimentos se utilicen exclusivamente para ese propósito.

Estas disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia aseguran que el derecho de alimentos se mantenga firme y protegido, reflejando los principios de

proporcionalidad, igualdad, y continuidad en la provisión de alimentos para los menores. Al establecer estas características, la legislación ecuatoriana fortalece la garantía de un nivel de vida adecuado para los niños, independientemente de las circunstancias económicas de sus progenitores.

4.2.2. Alimentos

“La palabra “alimentos” proviene del latín *alimentum*, que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento” (México. Poder Judicial de la Federación, 2006, pág. 15). Desde una perspectiva jurídica, los alimentos como se revisó en líneas anteriores es una prestación económica nacida de una obligación legal destinada a cubrir necesidades básicas y fundamentales para la subsistencia de una persona; es decir que es destinada para cubrir gastos de alimentación, vivienda, vestimenta, educación y atención médica. “La palabra alimentos tiene en derecho un sentido técnico, pues comprende no solo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido y la habitación, debiendo agregarse los gastos accidentales, que son los de la enfermedad” (Larrea Holguin, 2008, pág. 142).

Se habla de asistencia, por el fin de esta prestación la cual es garantizar el bienestar y la dignidad de la persona beneficiaria, especialmente en casos de menores o personas en situación de vulnerabilidad. A demás de esta particularidad, los alimentos se caracterizan porque pueden ser fijados de común acuerdo entre las partes involucradas o establecidos por un tribunal en base a criterios objetivos, como los ingresos y gastos de las partes, las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado.

Es importante destacar que los alimentos se constituyen como un derecho irrenunciable e intransferible, y que su incumplimiento puede dar lugar a sanciones legales, como embargos, multas o incluso la privación de libertad en casos extremos. Además, los alimentos pueden ser revisados y modificados en función de cambios en las circunstancias económicas.

En resumen, los alimentos en el contexto jurídico se refieren a la obligación

legal de proporcionar sustento económico o material a determinadas personas en base a relaciones familiares establecidas. Esta obligación busca garantizar el bienestar y la dignidad de las personas beneficiarias, especialmente en casos de menores o personas en situación de vulnerabilidad.

Los alimentos como derecho se encuentran regulados en un conjunto de normativas y disposiciones legales que son elaboradas con la finalidad de garantizar el bienestar y desarrollo integral de los hijos, sobre todo. Además, es para fijar el mecanismo que hace efectivo el cumplimiento de esta obligación, estableciendo los montos de la pensión por el concepto de alimentos así como las medidas coercitivas para los casos de incumplimiento o para las modificaciones por reducción o aumento según sean las circunstancias económicas de las partes procesales o los cambios de los salarios básicos generales unificados en el país.

En el ámbito nacional, la regulación sobre el derecho de alimentos se encuentra principalmente en el Código Civil ecuatoriano y en otras leyes complementarias como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. En estas normativas se establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas en relación con la pensión alimenticia, por su parte el Código Civil ecuatoriano regula el derecho de alimentos en los artículos 349 al 366. En estos artículos se contienen las obligaciones alimenticias entre parientes, cónyuges, convivientes y progenitores respecto a sus hijos menores de edad. Además, se detallan los criterios para determinar el monto de la pensión alimenticia.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Niñez y Adolescencia también aborda la regulación de los alimentos en su Título V, donde además de establecer los procedimientos judiciales para la fijación, modificación y ejecución de la pensión alimenticia, las sanciones por incumplimiento de esta obligación, así como las medidas específicas para proteger los derechos de los niños y adolescentes en materia de alimentos, determina que los alimentos como derechos son:

Connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los

alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

En resumen, la regulación nacional sobre el derecho de alimentos en Ecuador proporciona un marco legal de base que se puede señalar como completo y armónico a las disposiciones de convenios y tratados internacionales que ha ratificado el país como estado parte, que como veremos más adelante son para garantizar el cumplimiento de esta obligación, asegurando así el bienestar y desarrollo de los beneficiarios de la pensión alimenticia.

4.2.3. Tipos de alimentos

En el ámbito del derecho de familia, los alimentos se clasifican en varias categorías según su naturaleza y finalidad. En primer lugar, encontramos los alimentos debidos a los hijos menores de edad, los cuales están destinados a cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, educación, vestimenta y atención médica. Estos alimentos son proporcionados por los progenitores en proporción a sus ingresos y capacidades económicas, y su objetivo principal es garantizar el bienestar y desarrollo integral de los hijos en un marco de igualdad.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes (Junco Julio, 2016, pág. 16).

Otro tipo de alimentos relevantes en el derecho son los alimentos debidos entre cónyuges en caso de separación o divorcio. En estos casos, uno de los cónyuges puede tener la obligación de proporcionar alimentos al otro si este último carece de

recursos suficientes para su subsistencia. Esta obligación puede surgir en virtud del deber de solidaridad y ayuda mutua que subsiste entre los esposos, y su finalidad es garantizar un nivel de vida adecuado para el cónyuge beneficiario durante el período de separación o divorcio.

El derecho-deber de alimentos entre marido y mujer se origina y fundamenta en el vínculo matrimonial que los emplaza en el estado de familia de cónyuges, por ello resulta pertinente preguntarnos si como en el primer caso planteado, la o el cónyuge pueden renunciar a su derecho alimentario, que como tal es irrenunciable, personalísimo, imprescriptible, incompensable, intransigible (Cabello, 1996, pág. 431).

Además de los alimentos entre cónyuges e hijos, existen otros tipos de alimentos en el derecho, como los alimentos debidos a ascendientes necesitados, como padres o abuelos en situación de vulnerabilidad económica y que no pueden valerse por sí mismos. Estos alimentos pueden ser reclamados por los ascendientes necesitados a sus descendientes en virtud del deber de solidaridad familiar y el principio de asistencia mutua entre generaciones, debido a que:

Los adultos mayores por cuestiones de su edad y de su general estado de vulnerabilidad, requieren de una protección reforzada por parte del Estado, en el resguardo de sus intereses y derechos, frente a cualquier acto que los violente o transgreda (Ramírez, 2015, pág. 8).

En resumen, los alimentos en el derecho se clasifican en distintas categorías según la relación jurídica de las partes involucradas y las necesidades específicas que se buscan satisfacer. Esta clasificación permite establecer derechos y obligaciones claras en materia de manutención, contribuyendo así a garantizar la protección y el bienestar de los individuos en situación de vulnerabilidad económica.

Le código de la niñez y adolescencia ecuatoriano mantiene este reconocimiento de tipos de pensiones de alimentos, pero los establece en función de la titularidad del derecho ya que señala que:

Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se

les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

En resumen, este artículo establece una amplia gama de personas que pueden reclamar alimentos, abordando tanto la protección de los menores como la asistencia a adultos jóvenes que continúan con su educación, así como a personas con discapacidad que requieren apoyo adicional para subsistir.

4.2.4. El alimentante

El concepto de "alimentante" se refiere a la persona que asume la responsabilidad de proporcionar alimentos a otra persona. Este rol recae principalmente en los padres en el caso de los hijos menores de edad, pero también puede extenderse a otros parientes en determinadas circunstancias, como ya se ha detallado en líneas anteriores.

En todo caso, los que deben prestar alimentos no solamente se han de encontrar en la enumeración legal, sino que es preciso que sean económicamente competentes o capaces de cumplir con dicho deber de otro modo, quedaran excusados de él y la obligación, eventualmente, recae sobre otras personas. (Larrea Holguin, 2008, pág. 143)

Es importante destacar que la obligación de proporcionar alimentos no es absoluta y puede variar según las circunstancias individuales de cada caso. "Quien está en la pobreza, o no tiene ni lo suficiente para cubrir sus propias necesidades, no puede ser constreñido a satisfacer las ajenas. Pero esta capacidad del alimentante

presenta ciertas dificultades de interpretación” (Larrea Holguin, 2008, pág. 143).

En el contexto de la legislación ecuatoriana, se establece pautas para determinar la cuantía de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta factores como los ingresos del alimentante, las necesidades del alimentado y otras obligaciones financieras que pueda tener el alimentante.

Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as [...] (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

En resumen, el alimentante desempeña un papel crucial en el sistema de pensiones alimenticias al garantizar el bienestar y la subsistencia de las personas que dependen de él. Su responsabilidad está respaldada por la ley y puede variar según las circunstancias específicas de cada caso.

4.2.5. El alimentario

El "alimentario" es el término utilizado para referirse a la persona que recibe los alimentos, es decir, aquel que tiene derecho a recibir la pensión alimenticia de parte del alimentante, tema que ya se abarcado dentro de la clasificación del tipo de pensión de alimentos, es por ello por lo que aquí se tratará únicamente de una forma superficial, ya que el propósito es tener una comprensión del término jurídico para identificaciones en el contenido y debate que se realiza a posterior.

En la doctrina más básica del derecho, se nos expone que “Quien tiene

derecho a ser alimentado, solamente puede hacer uso de su facultad si realmente se encuentra en las circunstancias que hacen necesaria la ayuda ajena, y en la medida que dicha ayuda es requerida” (Larrea Holguin, 2008, pág. 143).

En definitiva, alimentario es la persona que recibe los alimentos, lo cual se encuentra similar con lo establecido en la legislación ecuatoriana sobre pensiones alimenticias donde señala que los alimentarios tienen derecho a recibir una pensión alimenticia adecuada y suficiente para cubrir sus necesidades básicas conforme el artículo 4:

Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

En resumen, el alimentario es la persona que tiene derecho a recibir alimentos de parte del alimentante y su protección y bienestar son prioritarios en el sistema de pensiones alimenticias de acuerdo con la legislación ecuatoriana, titularidad que es diferente a legitimación procesal, esto es la persona que puede ejercer la acción procesal para el cumplimiento del derecho de alimentos. Así el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia:

Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas: 1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija

y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y, 2. Los y las adolescentes mayores de 15 años (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

4.3. Principio de Interés Superior del Menor

El principio de interés superior del menor es un concepto fundamental en el ámbito del derecho de familia, especialmente relevante en la determinación de pensiones alimenticias y otras decisiones que afectan a los niños, niñas y adolescentes. Su idea principal es buscar su bienestar integral y ayudarlos a crecer de la mejor forma posible. Aguilar (2010) describe este principio como esencial en el derecho de la niñez y la adolescencia, ya que busca promover el desarrollo psicológico y físico óptimo del menor. A través de este principio, se pretende crear un entorno armonioso que favorezca el desarrollo adecuado de sus características y valores, contribuyendo así a una personalidad integral y equilibrada, y asegurando la plena satisfacción de los derechos del menor.

Este principio exige que todas las actuaciones ya sean judiciales o administrativas deben priorizar el bienestar integral y los derechos de los menores por encima de cualquier otro interés, incluyendo los de los adultos involucrados. La aparición de este principio en la palestra internacional ha llevado a decisiones dentro de sistemas más amplios de protección de la niñez y la adolescencia, situándolo como la piedra angular que sustenta y guía la actuación de la jurisprudencia al momento de resolver sobre derechos y obligaciones relacionados con este grupo es decir que ayuda a los jueces a terminar que es justo cuando se trata de derechos de niños. De esta manera, la situación de las niñas, niños y adolescentes pasa a un primer plano, relegando la postura ortodoxa enfocada en el adulto mediada por consideraciones socioculturales (Murillo P., 2016, pág. 30).

4.3.1. Contexto Internacional

A nivel internacional, la regla de que las necesidades de los niños son lo primero, lo que conocemos como el principio de interés superior del menor está escrito en muchos documentos importantes como en diversos tratados y convenciones de derechos humanos, siendo la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de

1989 uno de los instrumentos clave. El artículo 3 de la CDN establece básicamente que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño". Este principio ha sido adoptado y acondicionado por numerosos países como Ecuador, para ordenar las políticas y decisiones que afectan a los menores.

4.3.2. Contexto Ecuatoriano

En Ecuador, el principio de interés superior del menor está consagrado en la Constitución de la República y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país. La Constitución establece que los derechos de los niños y adolescentes deben ser garantizados y protegidos de manera prioritaria, asegurando su desarrollo integral y su participación activa en la sociedad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Antes de la promulgación del Código de Menores en 1992, las niñas, niños y adolescentes no podían ejercer sus derechos de forma directa, y necesitaban la mediación de organizaciones sociales y gubernamentales principalmente. Pese al reconocimiento internacional, existían vacíos legales e irregularidades en la aplicación que obstaculizaban el goce pleno de estos derechos. Desde ese momento y hasta la actualidad, se ha venido perfeccionado el marco jurídico en este sentido. En 2003 se proclamó el Código de la Niñez y la Adolescencia, que ha sido modificado constantemente en la búsqueda de mejores garantías para el trato y respeto de los derechos de estos sujetos mejorando la regulación y sobre todo la aplicación de este principio (Banchón Cabrera & Vilela Pincay, 2020, pág. 40).

4.3.3. Aplicación en las Pensiones Alimenticias

En relación con la manutención de los hijos, el principio del interés del niño se refleja en la necesidad de garantizar que cualquier contrato o decisión sobre el tipo de manutención tenga en cuenta principalmente las necesidades básicas del niño, a saber, educación, salud y desarrollo emocional.

Los jueces y las autoridades pertinentes deben evaluar cuidadosamente cada caso para determinar una cantidad adecuada de manutención infantil que promueva el mejor bienestar del niño.

La aplicación de este principio incluye una evaluación integral de la situación familiar, incluyendo las capacidades financieras del deudor, sus necesidades especiales y otras circunstancias relevantes que puedan afectar el bienestar del menor.

Tal evaluación se realizó para garantizar que los pagos de pensión alimenticia sean razonables y proporcionados a las condiciones y obligaciones de las partes.

4.3.4. Protección Frente a Conflictos Familiares

El principio del interés superior del niño sirve también como mecanismo de defensa frente a los conflictos familiares y garantiza que las decisiones judiciales no perjudiquen la salud emocional y mental de los menores involucrados. Trabaja para mantener un entorno estable y seguro para su desarrollo y promueve relaciones familiares sanas incluso en caso de separación o divorcio.

Según Anilema (2018), el principio del interés superior del niño puede definirse como “medida jurídica garantista, de control y protección de la infancia, que obliga a una autoridad a tener presente los derechos actualmente reconocidos de los niños, al momento de tomar cualquier decisión jurídica o administrativa en donde se vean inmersos sus intereses, con el objetivo de satisfacer dichos derechos” (pág. 20).

4.3.5. Implicaciones en la Práctica Jurídica Ecuatoriana

En la jurisprudencia ecuatoriana, el principio del interés del menor determina la actuación de jueces y abogados en la solución de conflictos familiares. Su aplicación efectiva requiere especial sensibilidad hacia las necesidades específicas de niños y jóvenes, garantizando que todas las decisiones promuevan su pleno bienestar y derecho a vivir una vida digna.

Aunque se han logrado avances en la legislación y se ha establecido el principio del interés superior del niño, su implementación aún enfrenta algunos desafíos. Estos incluyen la falta de recursos suficientes para implementar las políticas necesarias, la resistencia cultural y social al cambio y la necesidad de una

capacitación continua de jueces y abogados sobre cuestiones de derechos del niño.

En resumen, el principio del interés superior del niño es la piedra angular de la política y de las decisiones judiciales ecuatorianas en materia de pensión alimenticia y otros aspectos del derecho de familia. Su uso eficaz no sólo garantiza la protección de los derechos de los menores, sino que también ayuda a construir una sociedad más justa e igualitaria para las generaciones futuras.

4.4. Evolución de la pensión de alimentos

La pensión de alimentos, como se ha enfatizado, es un derecho fundamental reconocido en la legislación ecuatoriana. Pero una ante sala de esta evolución es la Declaración de Derechos del niño conocida también como la Declaración de Ginebra de 1924, ya que “marca las directrices para que distintos países incorporen en sus legislaciones las primeras normas encaminadas a lograr una adecuada protección del menor, y denota un creciente interés de la comunidad internacional por regular la situación de los menores” (Naranjo, 2009, p. 15).

Este derecho surge en Ecuador en 1953 con la promulgación del Código de Procedimiento Civil, estableciendo que en los juicios relativos a alimentos legales se fijará la cuantía atendiendo al máximo de la pensión reclamada por el actor durante un año (Paucar Puetate, Méndez Cabrita, & Alarcón Bravo, 2016, p. 1214).

Con este cuerpo normativo se busca garantizar el sustento y bienestar de las personas en la legislación ecuatoriana que, por diversas circunstancias, no pueden proveerse por sí mismas. Este derecho está respaldado por principios legales y constitucionales que buscan proteger a los más vulnerables y promover la equidad y la justicia social. La legislación ecuatoriana en lo relativo a este tema también define características del derecho de alimentos, “siendo este de naturaleza: intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, no existe un mecanismo legal para evitar la obligación de cumplimiento de los alimentantes” (Cangas Oña, Salazar Andrade, & Machado Maliza, 2021).

Sobre la pensión alimenticia está, se encuentra sustentada en principios fundamentales como la solidaridad familiar y el interés superior del niño. El principio de solidaridad familiar implica la obligación moral y legal de los parientes cercanos de apoyar económicamente a aquellos que lo necesiten, asegurando así la subsistencia digna de los beneficiarios, a esto se suma el principio del interés superior del niño que establece que cualquier decisión relacionada con la pensión alimenticia debe priorizar el bienestar y desarrollo integral de los menores involucrados (Cangas Oña, Salazar Andrade, & Machado Maliza, 2021).

Dentro de esta evolución normativa en el contexto ecuatoriano las reformas significativas vienen desde 1987 y en el 2003 (Paucar Puetate, Méndez Cabrita, & Alarcón Bravo, pág. 1215). En esta fecha la pensión de alimentos estaba regulada por un Código de la Niñez y la Adolescencia donde en lo principal contenía la obligación alimentaria, el cálculo de la pensión, la revisión y modificación de la pensión destacándose este como el aspecto más novedoso y finalmente la ejecución para el pago de la pensión, todo esto expreso de la siguiente manera:

Artículo 5 - Derecho a Alimentos "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir alimentos de sus progenitores, conforme a lo previsto en la ley. Este derecho incluye todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, salud, recreación, educación, y el desarrollo integral, desde la concepción hasta que cumplan la mayoría de edad o se emancipen. La obligación alimentaria subsiste aun cuando los progenitores no vivan juntos o no estén casados."

Artículo 6 - Obligación de los Progenitores "Ambos progenitores están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos e hijas, independientemente de su estado civil o si viven o no con ellos. La cuantía de la pensión alimenticia se determinará según las necesidades del alimentario y las posibilidades del alimentante, sin perjuicio de que esta pueda ser revisada y modificada en cualquier momento en que se alteren las circunstancias."

Artículo 9 - Fijación de la Pensión de Alimentos "El juez determinará la cuantía de la pensión alimenticia tomando en cuenta las necesidades del niño, niña o adolescente, y las posibilidades económicas del alimentante. Esta decisión se adoptará después de haber escuchado a las partes y considerando la prueba

presentada."

Artículo 12 - Modificación de la Pensión "La pensión alimenticia puede ser modificada en cualquier momento, ya sea para aumentar, disminuir o suprimir, cuando se alteren las circunstancias económicas del alimentante o las necesidades del alimentario."

Artículo 16 - Ejecución de la Pensión Alimenticia "Si el alimentante no cumple con su obligación de pagar la pensión alimenticia, el juez ordenará su ejecución por medio del embargo de bienes, retención de salarios o cualquier otra medida que asegure el pago de los alimentos debidos."

Artículo 17 – Sanciones por Incumplimiento "El incumplimiento reiterado en el pago de la pensión alimenticia dará lugar a la privación de libertad, de acuerdo con las disposiciones del Código Penal, hasta que se cumpla con el pago de la pensión atrasada." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

La última gran reforma tuvo lugar con la promulgación del nuevo Código Orgánico General de Procesos en 2016. Este último establece que la pensión alimenticia se fija de acuerdo con una tabla emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, considerando los ingresos del alimentante y las cargas familiares, en caso de existir (Paucar Puetate, Méndez Cabrita, & Alarcón Bravo, pág. 1215).

Desde su introducción, la pensión alimenticia ha evolucionado significativamente en Ecuador, reflejando cambios en la estructura social y legal del país. Inicialmente regulada por el Código de Procedimiento Civil, ha sido modificada y ampliada a lo largo de los años mediante diversas reformas legales.

4.4.1. Métodos de determinación de la pensión de Alimentos en Ecuador

Es importante destacar que esta pensión alimenticia se determina considerando varios factores, como los ingresos del alimentante, las necesidades del alimentario y las circunstancias específicas de cada caso, tema sé que irá desglosado en los siguientes apartados. En base a estos parámetros la pensión de alimentos de Ecuador ha establecido como pensiones mínimas para un único hijo (nivel 1) en los últimos años las siguientes por citar un ejemplo:

Para el año 2021. Si los ingresos del demandado son de un SBU (\$ 400) hasta 1,25 SBU (\$ 500) se deberá pagar por: 1 hijo/a de 0 a 2 años: \$ 112,48 a \$ 140,60 (28,12%) / de 3 años a más: \$ 117,96 a \$ 147,45 (29,49%) (El Universo, 2021).

Para el año 2022. Si los ingresos del demandado son de un SBU (\$ 425) hasta 1,25 SBU (\$ 531,25) se deberá pagar por: 1 hijo/a: de 0 a 2 años: \$ 119,51 a \$ 149,39 (28,12 %) / de 3 años a más: \$ 125,33 a \$ 156,67 (29,49 %) (El Universo, 2022).

Para el año 2023. Si los ingresos del demandado son de un SBU (\$ 450) hasta 1,25 SBU (\$ 562,50) se deberá pagar por: 1 hijo/a: de 0 a 2 años: \$ 126,54 a \$ 158,18 (28,12 %) / de 3 años a más: \$ 132,71 a \$ 165,88 (29,49 %) (El Universo, 2023).

Para este año de 2024. En este 2024, el monto de las pensiones alimenticias sube con el incremento del salario básico. En este año, el aumento fue de USD 10. Es decir, pasó de USD 450 a USD 460 (El Telégrafo, 2024).

Estos valores expuestos en esta forma nos proporcionan una visión clara y detallada de cómo se determina la pensión alimenticia en Ecuador, destacando la importancia de considerar múltiples factores, como los ingresos del alimentante, las necesidades del alimentario y las circunstancias específicas de cada caso. Además, se puede comprender como las pensiones mínimas establecidas para un único hijo en los últimos años, varían en función de los cambios en el salario básico unificado (SBU). Esto subraya la importancia de seguir de cerca las actualizaciones económicas y legales para comprender plenamente el panorama de la pensión alimenticia en el país.

4.4.2. Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)

El Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) representa un avance significativo en la administración y gestión de las pensiones alimenticias en Ecuador. Este sistema fue establecido con el objetivo de centralizar y facilitar el proceso de determinación, cobro y control de las pensiones alimenticias, asegurando una mayor eficiencia y transparencia en su aplicación.

El SUPA fue creado mediante la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, aprobada en 2019, como parte de los esfuerzos del Estado ecuatoriano por mejorar la administración de la justicia y garantizar el cumplimiento

efectivo de las obligaciones alimenticias. Antes de la implementación del SUPA, la gestión de las pensiones alimenticias era descentralizada y presentaba diversas dificultades en cuanto a seguimiento, control y cobro.

El SUPA opera como una plataforma centralizada administrada por el Consejo de la Judicatura, en colaboración con el Ministerio de Inclusión Económica y Social y otras entidades pertinentes. Sus principales objetivos incluyen:

- **Centralización de Información:** El SUPA centraliza la información relacionada con las pensiones alimenticias, facilitando el acceso para jueces, abogados y beneficiarios.
- **Cálculo y Actualización Automática:** Utiliza una metodología estandarizada para calcular las pensiones alimenticias, basada en los ingresos del alimentante y las necesidades del alimentario. Además, realiza actualizaciones automáticas de acuerdo con cambios en el Salario Básico Unificado (SBU) y otras variables económicas relevantes.
- **Facilitación de Pagos:** Facilita el proceso de pago de las pensiones, permitiendo a los obligados realizar los depósitos de manera directa y controlada a través del sistema bancario nacional (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2020).

El SUPA ha introducido varios beneficios significativos para todas las partes involucradas:

- **Eficiencia Administrativa:** Reduce la carga administrativa tanto para los tribunales como para los beneficiarios, simplificando procedimientos y optimizando recursos.
- **Transparencia y Control:** Mejora la transparencia en la gestión de las pensiones alimenticias, asegurando un control más efectivo sobre los pagos y actualizaciones.
- **Cumplimiento Efectivo:** Promueve un cumplimiento más efectivo de las obligaciones alimenticias, reduciendo la morosidad y facilitando la ejecución de medidas coercitivas en caso de incumplimiento (Consejo de la Judicatura del Ecuador , 2021).

A pesar de las ventajas, SUPA enfrenta constantes desafíos, como la necesidad de actualizar constantemente su plataforma tecnológica y capacitar al personal relevante en consecuencia. Además, se requiere una evaluación periódica para garantizar que el sistema cumpla con los estándares de equidad y justicia.

A futuro, se espera que SUPA continúe adaptándose a las nuevas realidades socioeconómicas del país, incorporando tecnologías innovadoras y mejorando la comodidad de todos los usuarios del sistema jurídico ecuatoriano.

El Sistema Unificado de Pensiones Alimenticias (SUPA) es un paso importante hacia la modernización y eficiencia del sistema legal de pensiones alimenticias del Ecuador. Su implementación ha mejorado significativamente la administración y el cumplimiento de las pensiones alimenticias, beneficiando tanto a los beneficiarios como a los deudores. Sin embargo, es crucial continuar monitoreando y mejorando la SUPA para asegurar su efectividad a largo plazo y garantizar que los derechos de los niños y otros beneficiarios estén protegidos.

4.4.3. Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas del 2024

En este caso se deben considerar actualizaciones y cambios legislativos que afecten directamente a la determinación de la pensión alimenticia. Una de las herramientas básicas para este análisis es el Plan de Pensión Alimenticia 2024, que proporciona pautas estructuradas para calcular y ajustar la pensión alimenticia para garantizar que sea justa y equitativa.

La tabla de pensiones alimenticias del 2024 es un instrumento normativo elaborado por el Consejo de la Judicatura de Ecuador. Esta tabla se actualiza anualmente para reflejar los cambios en el costo de vida y las condiciones económicas del país. Su elaboración implica un análisis detallado de diversos factores económicos y sociales, asegurando que las pensiones alimenticias se ajusten de manera justa y proporcional a las necesidades de los beneficiarios y a la capacidad económica de los obligados. La tabla establece montos específicos de pensión alimenticia basados en los ingresos mensuales del alimentante y la edad del alimentario, proporcionando una guía clara y estructurada para jueces y partes involucradas en procesos de pensiones alimenticias. Su aplicación garantiza una distribución equitativa y adecuada de recursos, contribuyendo al bienestar y desarrollo integral de los menores

beneficiarios.

Figura 1

La tabla de pensiones alimenticias del 2024 constituye una herramienta esencial para la justicia familiar en Ecuador, proporcionando un marco claro y equitativo para la determinación de pensiones alimenticias. Su estructura detallada y sus actualizaciones anuales reflejan el compromiso de adaptarse a las cambiantes realidades económicas y de garantizar que se satisfagan las necesidades del menor en relación con los ingresos del deudor.

La tabla no sólo proporciona una referencia objetiva al trabajo de los jueces, sino que también asegura transparencia y previsibilidad para las partes involucradas

NIVEL 1:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso			
NIVEL 2:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			
NIVEL 3:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
NIVEL 4:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
NIVEL 5:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
NIVEL 6:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU

en estos procesos, promoviendo un ambiente más justo y comprensible en los procesos de resolución de conflictos familiares.

Solo profesionalmente ojo

4.4.4. Desafíos y Futuro del Sistema de Pensiones alimenticias

El sistema de alimentos de Ecuador enfrenta desafíos continuos, incluida la necesidad de garantizar la igualdad de acceso a la justicia y la aplicación efectiva de las órdenes judiciales. Además, a medida que la legislación y los derechos humanos evolucionen, se espera que el sistema siga adaptándose a las nuevas realidades sociales y económicas del país, garantizando siempre la protección de los derechos de los niños y otras personas dependientes.

El uso de la pensión alimenticia también refleja aspectos culturales y sociales de la sociedad ecuatoriana. Influenciadas por las tradiciones locales y los cambios demográficos, las personas tienen diferentes creencias y prácticas con respecto a las responsabilidades familiares y los derechos de los niños. Estos factores pueden afectar la implementación efectiva de la pensión alimenticia y dar lugar a discusiones sobre la equidad y justicia de su aplicación. Sin embargo, este proceso de determinación de pensiones enfrenta una serie de desafíos prácticos, como equilibrar los intereses de las partes involucradas y garantizar la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cumplir con estas obligaciones.

Además, factores externos como la crisis económica pueden afectar la capacidad de los deudores para pagar estos beneficios de pensión, dando lugar a impagos y nuevas disputas legales. Por lo tanto, es necesario abordar estos desafíos y consideraciones prácticas a través de reformas regulatorias para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de manutención y la protección de los derechos de estos pensionados.

En resumen, la pensión alimenticia en Ecuador es una parte importante del ordenamiento jurídico diseñado para garantizar la protección y el bienestar de los menores y otras personas dependientes. Su desarrollo refleja el compromiso del Estado ecuatoriano con la justicia social y la protección de los derechos humanos, y continúa adaptándose a las realidades económicas y sociales del país.

4.4.5. El cálculo de las pensiones adicionales

La pensión alimenticia adicional, comúnmente denominada pensión alimenticia

en el Ecuador, es un pago monetario establecido o pactado adicionalmente a la pensión alimenticia regular o mensual, destinado a cubrir costos adicionales relacionados con el cuidado y bienestar del niño. Estos pagos adicionales generalmente se realizan anualmente como una tarifa o bonificación adicional y están diseñados para garantizar que los menores reciban el apoyo financiero adecuado. Su determinación y cálculo dependen de disposiciones legales y de consideraciones caso por caso destinadas a garantizar que los hijos en una determinada situación familiar reciban un apoyo financiero suficiente, en particular en relación con la asignación anual del trabajador. Monesterolo señaló al respecto:

Las remuneraciones adicionales se crearon como sobresueldos para mantener prácticamente inalterable los salarios mínimos vitales que entonces se encontraban vigentes, y así evitar impactos económicos para el empleador, en razón de que no formaban parte de la remuneración y consecuentemente no se las consideraba, como tampoco se lo hace en la actualidad para el cálculo de la indemnización, aportes al IESS, compensación de vacaciones, ni para el pago del fondo de reserva (Monesterolo, 2014, pág. 55).

En este contexto el ya citado artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, se aborda específicamente la posibilidad de establecer pensiones alimenticias adicionales en Ecuador, relacionadas con los salarios adicionales esto es el décimo tercer y cuarto sueldo. por ello la norma citada expresa en forma textual que:

Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales: (...) Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará, aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia (...) (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

a. Pensión Alimenticia Adicional Relacionada con el Décimo Tercer Sueldo:

Con el objetivo de garantizar el bienestar integral de los menores y promover

su desarrollo adecuado. Es fundamental comprender tanto los principios legales y normativos que rigen estas pensiones, como los métodos y criterios utilizados para calcular su cuantía, por lo que esta pensión corresponde según el artículo anteriormente citado del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, que esta pensión se paga en los meses de diciembre para todas las provincias del régimen educativo de la Costa, Galápagos, y Sierra. El objetivo de esta pensión adicional es alineándose con los períodos de festividades donde los gastos familiares suelen incrementarse.

Es decir que según el fin con el que se establece estas pautas normativas, el cálculo de las pensiones alimenticias adicionales es un aspecto crucial en el ámbito del derecho de familia, especialmente en situaciones donde el progenitor u obligado debe contribuir económicamente al bienestar de sus hijos, lo que ya nos puntualiza que este es un beneficio para los titulares de la pensión de alimentos que perciban este valor por parte de sus padres y/o hijos, lo que hace que no sea aplicable en el caso de los alimentos congruos, tema que lo explica la Corte Nacional de Justicia en su análisis:

Es así, que el alimentado tiene derecho a percibir tales subsidios o beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto, únicamente de su padre y/o madre, como titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad; o, en su defecto, de los obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados. No obstante, no existe disposición legal alguna que prevea, para el caso de alimentos congruos, el beneficio de dos pensiones alimenticias adicionales para el alimentario, como sí sucede en el caso de las niñas, niños y adolescentes que sean titulares del derecho de alimentos, ya que este es un derecho connatural a la relación parento-filial e implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios (PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, 2022).

b. Pensión Alimenticia Adicional Relacionada con el Décimo Cuarto Sueldo:

Este tipo de pensión adicional se vincula con el décimo cuarto sueldo, que es

otro bono que los trabajadores en Ecuador reciben de forma anual como una especie de sueldo extra. Esta pensión se paga en septiembre para las provincias del régimen educativo de la Sierra, y en abril para las provincias de la Costa y Galápagos.

El cálculo de esta pensión se justifica por la necesidad de cubrir gastos adicionales relacionados con el inicio del año escolar, donde los requerimientos de uniformes, y material escolar incrementa. De esta manera los enfoques legales y normativos para el cálculo de las pensiones alimenticias adicionales varían significativamente según la legislación nacional y los lineamientos establecidos por los tribunales superiores y las prácticas judiciales junto a la jurisprudencia que desempeñan un papel crucial en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales.

c. Aspectos claves para cada tipo de pensión adicional

Las cortes por su parte tienen la responsabilidad de aplicar los principios legales y normativos de manera coherente y equitativa, considerando las circunstancias individuales de cada caso. En esta sección, se analizarán las prácticas judiciales comunes, los criterios utilizados por los jueces para calcular las pensiones y los casos judiciales relevantes que han contribuido al desarrollo jurisprudencial en este ámbito. Entre los aspectos relevantes que se consideran en se encuentran los siguientes:

- Necesidades del menor: El artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que las pensiones alimenticias adicionales deben calcularse en función de las necesidades específicas del menor, teniendo en cuenta aspectos como educación, salud, alimentación, vestimenta y otras necesidades básicas.
- Capacidad económica del alimentante: También se toma en consideración la capacidad económica del alimentante, es decir, la persona obligada a pagar la pensión alimenticia adicional. Esto implica evaluar los ingresos y recursos disponibles del alimentante para determinar su capacidad de contribuir financieramente al sustento del menor.

Además del artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, otras leyes y regulaciones complementarias también pueden ser relevantes en el cálculo de las pensiones alimenticias adicionales. Por ejemplo, disposiciones sobre ingresos

mínimos, pautas para determinar necesidades básicas, y criterios para la revisión y ajuste periódico de las pensiones pueden influir en el proceso de cálculo y determinación de estas pensiones.

Existen varios métodos y criterios utilizados para calcular las pensiones alimenticias adicionales, pero la fórmula aplicable en Ecuador se obliga al deudor alimentante pagar una pensión alimenticia adicional equivalente a una pensión completa que ha sido impuesta bajo sentencia por un Juez, y no acorde al dinero que recibe a título del décimo cuarto sueldo de un trabajador, que es de un salario básico unificado, es decir si existe una pensión alimenticia adicional que sobrepasa de la cantidad antes mencionada, y para dar cumplimiento el alimentante tiene que completar la pensión alimenticia establecida y pagarla, logrando un desbalance en las finanzas del alimentante y consecuentemente del alimentado.

Estos serían los desafíos y consideraciones prácticas asociados con el cálculo de las pensiones alimenticias adicionales, incluyendo la necesidad de equilibrar los intereses de todas las partes involucradas, la disponibilidad de recursos financieros y las limitaciones legales y normativas.

Ahora bien, tanto en Ecuador como en varios países de América Latina, la crisis ha afectado directamente la economía de los ciudadanos, generando un alto índice de desempleo y afectando a diferentes clases sociales. Esta situación ha llevado a que algunos ciudadanos no reciban el décimo tercer y décimo cuarto sueldo, lo que dificulta cubrir las necesidades básicas de sus familias, incluyendo el pago de pensiones alimenticias adicionales. Como consecuencia, se han registrado incumplimientos en el pago de estas pensiones, lo cual puede dar lugar a juicios por deudas atrasadas y, en algunos casos, a la privación de libertad del alimentante (Yaguana, 2023, pág. 360).

Es muy acertado lo que señala la autora citada referente a que el cálculo de las pensiones alimenticias adicionales considerando que es un proceso de suma importancia en el ámbito del derecho de familia, sobre todo cuando se trata de garantizar el bienestar económico de los hijos por parte de los progenitores u obligados, donde las disposiciones legales, como el artículo 16 del Código de la Niñez

y Adolescencia en Ecuador, establecen claramente las condiciones y los períodos para el pago de estas pensiones adicionales, con el objetivo de asegurar el desarrollo integral de los menores y promover su bienestar adecuado.

4.4.6. Consecuencias del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias

Respecto de la obligación del pago de pensiones alimenticias Vargas y Pérez firmemente parten de la premisa de que:

Tradicionalmente, la ejecución de este incumplimiento ha sido considerada como una fase secundaria y marginal del proceso declarativo, al cual no se le aplicarían las exigencias del debido proceso. En general, los textos de estudio se limitan a una descripción normativa de las instituciones procesales sin ahondar en la directa vinculación de la ejecución con los derechos fundamentales y el desarrollo que este tópico ha experimentado a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El incumplimiento de la pensión alimenticia puede considerarse una cuestión infravalorada que requiere consideración no sólo desde la perspectiva de los derechos fundamentales, sino que también debe complementarse desde la perspectiva de las sanciones y la evaluación del entorno socioeconómico del país.

Partiendo del ámbito jurídico ecuatoriano, el impago de la pensión alimenticia se rige por diversas normas jurídicas, principalmente el Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, así como otras disposiciones adicionales. Como ya hemos considerado, impone a los padres la obligación legal de proporcionar a sus hijos menores los alimentos, incluidos el mantenimiento, la educación, el vestido, la vivienda y los gastos médicos necesarios para su desarrollo integral, pero antes de cubrir a los padres.

El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias puede acarrear una serie de sanciones civiles y penales, iniciemos revisando la primera limitación que acarrea el no pago de la pensión de alimentos, por parte del obligado. El Código de la Niñez y Adolescencia contienen que:

Art. 20.- Incumplimiento de lo adeudado. - En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto. El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos. Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

Este artículo tiene como objetivo establecer las medidas que se tomarán en caso de que un individuo incumpla con el pago de dos o más pensiones alimenticias, ya sean consecutivas o no. Si una persona no paga dos o más pensiones alimenticias, el juez(a) puede tomar medidas restrictivas contra el deudor(a). Estas medidas incluyen: impedir que el deudor salga del país hasta que cumpla con sus obligaciones.

Además, los deudores serán incluidos en un registro especial creado por el Consejo de Justicia para identificar a aquellos que no cumplan con las reglas de pensión alimenticia, y este registro será publicado en el sitio web del Consejo de la Judicatura. Además, el Consejo de la Judicatura enviará un listado de deudores a la Superintendencia de Banca y Seguros para incluir a estos deudores en el sistema contable o central de riesgos. Esto significa que las instituciones financieras compartirán y utilizarán la información sobre la infracción. En resumen, este artículo proporciona medidas provisionales para hacer cumplir los pagos de manutención de los hijos, incluidas sanciones por incumplimiento, así como procedimientos para la divulgación y eliminación de los registros del deudor cuando se satisfacen las obligaciones.

Desde el punto de vista de este mismo cuerpo legal, al no ser suficientemente coercitivo este mecanismo se enlistan más prohibiciones para el deudor de pensiones alimenticias:

Art. 21.- Inhabilidades del deudor de alimentos.- El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones

vencidas quedará inhabilitado para: a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular; b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación; c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y, d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

Este artículo establece las inhabilidades específicas que enfrentará un padre o madre que adeude dos o más pensiones alimenticias sin pagarlas lo que incluye el no pago de las pensiones adicionales. El deudor alimentario no podrá presentarse como candidato/a en elecciones para ocupar cargos políticos, no podrá ocupar un cargo público para el cual haya sido seleccionado/a mediante un concurso público o por designación implica que se le prohíbe acceder a cargos en la administración pública, no podrá vender o transferir bienes muebles o inmuebles sin autorización judicial, a menos que los ingresos de la venta se destinen directamente al pago de las pensiones alimenticias adeudadas, no podrá ofrecer garantías prendarias o hipotecarias, lo que limita su capacidad para proporcionar garantías sobre bienes en caso de préstamos u otras transacciones financieras.

Estas restricciones buscan asegurar que el deudor cumpla con sus obligaciones de pagar las pensiones alimenticias. Al limitar su capacidad para ocupar cargos públicos, enajenar bienes u ofrecer garantías, se busca garantizar que los recursos financieros del deudor se utilicen para satisfacer las necesidades de sus hijos o dependientes. En resumen, el artículo establece una serie de inhabilidades para el deudor de alimentos como consecuencia de su incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones hacia sus hijos o dependientes.

Si bien estas son medidas considerables, no son las únicas presentes en la legislación ecuatoriana, en el mismo Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia contiene como medida el apremio personal de la siguiente manera:

Art. 22.- Apremio personal. - En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa

constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida. Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

Este artículo establece las medidas que el juez puede tomar en caso de que un padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, es posible ordenar el apremio personal del deudor por un período de hasta 30 días, además de prohibir su salida del país.

En caso de reincidencia en el incumplimiento, el período de apremio personal puede extenderse por 60 días más, con un máximo total de 180 días, esta detención va acompañada de una orden para el allanamiento del lugar donde se encuentre el deudor si hay evidencia de que está ocultándose para evitar el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias. Sin embargo, esto ha generado en el campo derecho una serie de debates en torno a la inviolabilidad del domicilio.

Respecto a lo posterior, tras la cancelación o caducidad del tiempo de detención antes de liberar al deudor, el juez debe realizar una liquidación de la totalidad de la deuda pendiente y recibir el pago en efectivo o cheque certificado. Una vez que se haya pagado la totalidad de la deuda, el juez debe ordenar la liberación inmediata del deudor. Este artículo también establece un procedimiento similar en caso de incumplimiento de obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

Detalla un procedimiento legal riguroso que el juez puede seguir para hacer cumplir el pago de las pensiones alimenticias y de las pensiones adicionales, incluyendo medidas de apremio personal, prohibición de salida del país, allanamiento del lugar de residencia en caso de ocultamiento, liquidación de la deuda y ejecución del pago contra otros obligados en caso de necesidad.

Además, exista otra inhabilidad de mucha severidad que estipula lo siguiente:
Art. 28.- Otras Inhabilidades. - El progenitor que se encuentre en mora en el pago de la prestación de alimentos no podrá solicitar que se le entregue la patria potestad del hijo o hija beneficiario, pero si podrá ejercer el derecho de visitas regulado en el presente Código (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

Centrando estas prohibiciones e inhabilidades en las pensiones adicionales, son penalidades que están siendo impuestas a los obligados inclusive por adeudar únicamente estos valores adicionales y no la por la pensión regular. Puesto que no se debe desconocer que la realidad laboral en nuestro país no es una que permita que todos los ciudadanos recibían en sus remuneraciones los décimos tercero y cuarto sueldo.

Desde el punto de vista penal, el incumplimiento reiterado de las obligaciones alimenticias puede constituir un delito. De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano, el no pago de estas obligaciones puede ser sancionado con pena privativa de libertad. Es fundamental comprender en detalle estas disposiciones legales para entender las consecuencias legales del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias en Ecuador y cómo se aplican en la práctica judicial.

4.4.7. La mora en el pago de las pensiones alimenticias

Los atrasos en la manutención de los hijos son obligaciones de manutención de los hijos tardías o incumplidas de conformidad con una orden judicial o un acuerdo legal. Este fenómeno es crítico porque afecta directamente el bienestar de los menores y otros familiares.

Los atrasos en la pensión alimenticia incluyen la pensión alimenticia regular

y la pensión alimenticia adicional, como el decimotercer pago. El incumplimiento de la pensión alimenticia se produce cuando una persona que está obligada a pagar una pensión alimenticia no cumple con sus obligaciones dentro de un período de tiempo determinado. Según el Código de la Niñez y la Adolescencia de Ecuador, los pagos atrasados pueden tener consecuencias legales importantes, incluidos intereses de demora y posibles sanciones adicionales.

La tasa de interés por mora corresponde a 1.1 veces la tasa activa referencial fijada por el Banco Central del Ecuador, de conformidad con el artículo 37 de la Resolución 133-2015 de la Junta de Política Monetaria y Financiera. Esta disposición guarda concordancia con el artículo innumerado 31 de la Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, que señala: "Interés por mora. Se aplicará la tasa de interés por mora fijada por el Banco Central del Ecuador o el ente estatal encargado de hacerlo, por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos" (Consejo de la Judicatura,2021).

Las pensiones adicionales, como el décimo tercer sueldo, están sujetas a las mismas reglas de mora que las pensiones alimenticias regulares. El incumplimiento en el pago de estas pensiones adicionales puede dar lugar a las mismas consecuencias legales y financieras. Dado que estas pensiones adicionales suelen coincidir con épocas del año de mayores gastos (como la temporada navideña), su puntualidad es crucial para asegurar el bienestar de los beneficiarios.

La mora en las pensiones alimenticias, incluyendo las pensiones adicionales, representa un desafío significativo para la justicia familiar en Ecuador. El marco legal existente proporciona herramientas para enfrentar este problema, pero su efectividad depende de una ejecución rigurosa y del compromiso de todas las partes involucradas. Asegurar la puntualidad en los pagos y respetar el principio de proporcionalidad es esencial para proteger los derechos y el bienestar de los beneficiarios.

4.4.8. El impacto mediático de la pensión de alimentos en Ecuador

La pensión de alimentos en Ecuador no solo es un asunto legal y social de gran importancia, sino que también ha captado la atención significativa de los medios de

comunicación. La manera en que se abordan estos casos en la prensa y otros medios no solo refleja, sino que también influye en la percepción pública sobre la equidad, eficacia y justicia del sistema legal relacionado con los derechos de los menores y las obligaciones de los padres.

Los medios de comunicación **desempeñan un papel vital en la promoción de la conciencia pública y la educación del público** sobre los derechos y responsabilidades **de la pensión alimenticia**. Además, la cobertura mediática de casos **de alto perfil** puede **influir** directamente en la legislación y **las** políticas públicas, al tiempo que **genera intensos** debates sobre la aplicación de la ley y la protección de los derechos de los niños y **los jóvenes**.

Este análisis examinará cómo los informes de los medios sobre la pensión alimenticia en Ecuador influyen en la opinión pública, influyen en las partes interesadas y conducen a cambios en el marco legal. Se explorarán las cuestiones de marca, el papel de los medios de comunicación en la promoción de la conciencia pública, la ética de la información periodística y el impacto en la política social y jurídica nacional.

El impacto de la pensión alimenticia en los medios de comunicación en Ecuador es un tema muy importante, ya que los medios juegan un papel crucial en la percepción y formación de opiniones del público sobre los sistemas legales y sociales del país.

Los medios de comunicación nacional en este año del 2024 han dado una cobertura especial al aumento del salario básico a \$460 en enero y sus diversas repercusiones económicas en Ecuador. Señalan que las pensiones alimenticias, basadas en el salario básico, aumentarán; por ejemplo, la pensión más baja pasará de \$126,54 a \$129,35 por hijo. Además, los aportes mensuales al IESS para trabajadores en relación de dependencia aumentarán de \$42,53 a \$43,47, y para los empleadores, de \$92,7 a \$94,76. Las multas de tránsito también se incrementarán entre \$0,5 y \$5, con sanciones como la de no respetar el "Hoy no circula" subiendo de \$67,5 a \$69 (La hora, 2023).

Además, continuamente describen la situación de morosidad en pensiones alimenticias en Ecuador, destacando que, hasta mediados de 2023, 853,285 personas estaban obligadas a pagar estas pensiones, con 1,205 boletas de apremio

emitidas contra incumplidores. Se menciona el caso, quienes accedieron a préstamos quirografarios del Banco Ecuatoriano de Seguridad Social (Biess) para cumplir con sus obligaciones alimenticias. Se detallan los pasos para solicitar este crédito, incluyendo requisitos como datos personales, providencia judicial, y documentos de aprobación necesarios (La Hora, 2023).

4.4.9. Cobertura Mediática de Casos Emblemáticos

La pensión de alimentos en Ecuador ha sido objeto de una intensa cobertura mediática, especialmente en casos que involucran a figuras públicas o situaciones excepcionales. Esta atención mediática no solo refleja el interés público en asuntos judiciales relacionados con la responsabilidad financiera hacia los menores, sino que también moldea la percepción colectiva sobre la equidad y eficacia del sistema judicial.

Como la del arquero Jorge Pinos de Mushuc Runa y otros futbolistas ecuatorianos que han enfrentado problemas legales por deudas de pensión alimenticia, siendo detenido en el caso del primero el 16 de marzo de 2024 antes de un partido. Su deuda asciende a USD 22,000 según el presidente del club. Este caso refleja una situación recurrente entre futbolistas como Énner Valencia y Juan Carlos Paredes, quienes también han enfrentado situaciones similares, afectando su carrera deportiva y obligándolos a resolver estas obligaciones legales para evitar consecuencias más severas (Primicias, 2024).

Sensibilización y Educación Pública

Los medios de comunicación también desempeñan un papel importante en la promoción y educación del público sobre los derechos y responsabilidades relacionados con la pensión alimenticia. A través de mensajes, programas especiales y actividades promocionales, se busca aumentar la comprensión sobre la importancia del cumplimiento de estas obligaciones y las consecuencias legales del incumplimiento.

Influencia en la Legislación y Políticas Públicas

La presión de los medios puede afectar significativamente la ley y la política

pública en materia de pensión alimenticia. Las conferencias de prensa que destaquen las deficiencias del sistema podrían impulsar cambios legislativos para mejorar la equidad y eficiencia del sistema legal en la determinación de estas pensiones.

La influencia de los medios de comunicación sobre la pensión alimenticia en Ecuador es significativa y multifacética, afectando la percepción pública y el funcionamiento del sistema legal. Si bien los medios de comunicación tienen derecho a generar conciencia y promover cambios positivos, es vital que cumplan con sus responsabilidades éticas y eviten sensacionalismo sobre temas delicados. Un enfoque equilibrado y respetuoso de la información puede ayudar a mejorar la comprensión pública y la eficacia del sistema de manutención infantil y promover una cultura de cumplimiento y respeto por los derechos de los menores en Ecuador.

4.5. El principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad, también conocido como principio de ponderación o equilibrio, es un concepto central en el derecho ecuatoriano que regula las acciones del Estado y las decisiones judiciales para garantizar que las medidas adoptadas sean adecuadas, necesarias y proporcionales a los fines perseguidos, sin comprometer los derechos fundamentales de los individuos involucrados.

Este principio, ampliamente reconocido a nivel nacional e internacional, actúa como un filtro a través del cual se evalúan las decisiones y acciones del Estado, garantizando que estas sean necesarias, adecuadas y proporcionadas para alcanzar sus objetivos legítimos. “El principio de proporcionalidad es casi exclusivamente empleado para determinar los alcances de los derechos fundamentales entre sí o frente a otros principios constitucionales; por ese motivo, referiré en adelante a la vinculación entre dicho principio y tales derechos” (Sánchez, 2010, pág. 137)

En su esencia, el principio de proporcionalidad implica un análisis detallado y equilibrado de los intereses en juego en cada situación particular. Esto incluye considerar no solo la importancia del objetivo perseguido por la autoridad pública, sino también los derechos y libertades individuales que podrían verse afectados por la

medida adoptada. En este sentido, el principio de proporcionalidad busca encontrar un equilibrio justo entre la eficacia de la medida y el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

En el ámbito del derecho, el principio de proporcionalidad tiene una amplia aplicación, desde la restricción de derechos individuales en interés público hasta la determinación de sanciones penales y administrativas. Sin embargo, su importancia es particularmente importante en situaciones donde están en juego derechos fundamentales como la libertad, la privacidad, la igualdad y el acceso a la justicia.

4.5.1. Subprincipios del principio de proporcionalidad

Los subprincipios del principio de proporcionalidad son fundamentales en el contexto jurídico ecuatoriano, especialmente en la aplicación del derecho de familia y, más específicamente, en la determinación de pensiones alimenticias adicionales. Estos subprincipios, conocidos como idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, actúan como guías esenciales para asegurar que las decisiones judiciales respeten los derechos fundamentales de las partes involucradas, garantizando al mismo tiempo la eficacia y la justicia en las medidas adoptadas por las autoridades.

Idoneidad: Las medidas adoptadas por el Estado deben ser adecuadas para alcanzar el fin legítimo relacionado con la protección de los derechos fundamentales, específicamente el bienestar de los menores beneficiarios de pensiones alimenticias adicionales.

Necesidad: Se debe elegir la medida menos restrictiva posible para alcanzar el objetivo deseado, minimizando la interferencia en los derechos individuales de las partes involucradas.

Proporcionalidad en Sentido Estricto: Los beneficios obtenidos a través de la intervención estatal deben compensar los sacrificios que esta intervención implica tanto para el titular del derecho como para la sociedad en general (Bernal, 2005).

En resumen, los subprincipios de proporcionalidad –adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto– forman un sólido marco conceptual que guía la

aplicación del derecho de familia, particularmente al determinar la pensión alimenticia complementaria en Ecuador. Estos principios secundarios no sólo promueven un equilibrio entre los intereses del Estado, el deudor y el beneficiario, sino que también promueven un sistema de derecho de familia que se ajuste a los valores constitucionales y a las normas internacionales de derechos humanos. Su correcta aplicación es fundamental para garantizar que las medidas adoptadas sean proporcionadas a los objetivos fijados, para minimizar la interferencia con los derechos individuales y para promover un entorno familiar estable y justo.

En Ecuador, el principio de proporcionalidad está arraigado en la Constitución de la República y se refleja en diversas normativas legales, incluyendo el Código de la Niñez y Adolescencia. Este principio guía la actuación del Estado al establecer políticas públicas y regulaciones relacionadas con las pensiones alimenticias adicionales, asegurando que las decisiones judiciales respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

En este apartado constituye una profundización en nuestra comprensión del principio de proporcionalidad y su aplicación en el ámbito del derecho de familia en Ecuador. Por ello se debe iniciar por abordar que el principio de proporcionalidad, como imperativo jurídico, se encuentra arraigado en la Constitución de la República del Ecuador y se manifiesta en la legislación ecuatoriana a través de diversas normativas, incluyendo el Código de la Niñez y Adolescencia. Este principio, que ha sido desarrollado y reforzado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se erige como un pilar fundamental en la determinación de pensiones alimenticias adicionales, garantizando que las decisiones judiciales respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Este principio se basa en subprincipios como el de idoneidad, que implica contribuir a lograr un fin legítimo relacionado con los derechos fundamentales; el de necesidad, que se enfoca en aplicar la medida más favorable para el derecho fundamental afectado; y el de proporcionalidad en sentido estricto, que se refiere a que los beneficios obtenidos a través de la intervención en el derecho fundamental deben compensar los sacrificios que esta intervención implica tanto para el titular del derecho como para la sociedad en general (Bernal 2005).

4.5.2. El principio de proporcionalidad en el contexto de Ecuador

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que las pensiones alimenticias adicionales deben ser proporcionales a los ingresos del obligado y a las necesidades del menor beneficiario. En este sentido, el principio de proporcionalidad actúa como una guía para asegurar que la pensión establecida sea adecuada para cubrir las necesidades básicas del menor, pero al mismo tiempo, no imponga una carga financiera desproporcionada al obligado, pero en el caso de las pensiones adicionales:

Dicho valor, siendo mayor a lo percibido, obviamente deja al alimentante a una suerte de completar el valor que le falta para alcanzar a cubrir el monto de la pensión alimenticia correspondiente a este rubro, mas no se percata el hecho de que, el dinero de ajuste pudo haber estado comprometido desde ya para créditos, gastos personales, arriendos entre otras cosas. Ahora, tomando en cuenta lo manifestado por los tratadistas, tenemos un obvio caso de colisión de derechos (FAREZ, 2018, pág. 20)

Considerando que el principio de proporcionalidad, por tanto, no se limita a determinar el monto de la pensión alimenticia, sino que también incluye otros aspectos relevantes, como la duración de la obligación alimentaria y la distribución de los gastos adicionales, como la educación y la atención médica, se dice que: El juez debe tener en cuenta varios factores, como los menores de edad y el nivel de vida del deudor, su capacidad financiera y todas las demás circunstancias relevantes que puedan afectar el monto de la pensión alimenticia.

En resumen, el principio de proporcionalidad juega un papel clave en la determinación de la pensión alimenticia adicional en Ecuador, asegurando que estos montos se determinen de manera justa y razonable, de conformidad con la ley, y respetando los derechos de todas las partes involucradas. Su adecuada aplicación es fundamental para garantizar la protección y el bienestar de los menores beneficiarios y promover un sistema de derecho de familia que cumpla con los valores constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos, que no se

implementan con la debida diligencia en la práctica procesal.

Dicho valor, siendo mayor a lo percibido, obviamente deja al alimentante a una suerte de completar el valor que le falta para alcanzar a cubrir el monto de la pensión alimenticia correspondiente a este rubro, mas no se percata el hecho de que, el dinero de ajuste pudo haber estado comprometido desde ya para créditos, gastos personales, arriendos entre otras cosas. Ahora, tomando en cuenta lo manifestado por los tratadistas, tenemos un obvio caso de colisión de derechos (FAREZ, 2018, pág. 20).

Los jueces deben evaluar los ingresos y recursos económicos del obligado para determinar su capacidad de contribuir de manera adecuada a la manutención del menor. Esta evaluación debe ser minuciosa y tener en cuenta no solo los ingresos regulares, sino también otros activos y fuentes de ingresos disponibles. Además de la cuantía de la pensión alimenticia, el principio de proporcionalidad también se aplica en la determinación de la duración y periodicidad de la obligación alimentaria. Los jueces deben establecer un equilibrio entre las necesidades cambiantes del menor y la capacidad financiera del obligado, garantizando que la pensión sea revisada periódicamente y ajustada según sea necesario.

4.5.3. Relación del principio de proporcionalidad con el Estado

El principio de proporcionalidad rige la acción estatal al establecer disposiciones que afectan directamente a las obligaciones alimenticias adicionales. A través de su política pública y legislación, el Estado debe garantizar que las decisiones judiciales y administrativas sean proporcionales al objetivo de garantizar el bienestar de los menores y no creen una carga financiera desproporcionada para quienes están obligados a hacerlo.

En materia de pensión alimentaria adicional, el Estado ecuatoriano implementa mecanismos como tablas de cálculo en función de los ingresos del deudor y las necesidades del menor para asegurar la equidad y razonabilidad de la pensión

alimentaria. El objetivo de la intervención estatal es equilibrar los intereses de las partes involucradas, promover la estabilidad familiar y respetar los derechos de los menores.

4.5.4. Relación del principio de proporcionalidad con la familia

El principio de proporcionalidad también tiene un impacto significativo en las relaciones familiares cuando se determinan obligaciones alimentarias adicionales. En este contexto, este principio tiene como objetivo equilibrar las obligaciones financieras de los miembros de la familia en función de sus capacidades financieras y las necesidades de los menos afortunados. Esto significa que las decisiones judiciales deben evaluar cuidadosamente factores como el nivel de vida del menor, los costos educativos y médicos, así como las capacidades financieras del deudor.

A pesar de la aplicación del principio de proporcionalidad, la práctica jurídica aún enfrenta desafíos. Las diferentes interpretaciones de los jueces sobre las capacidades financieras del deudor y las necesidades del menor pueden dar lugar a sentencias que no necesariamente reflejan un equilibrio justo entre los derechos involucrados. Estas diferencias resaltan la importancia de la aplicación uniforme y consistente de este principio en la jurisprudencia ecuatoriana para asegurar la protección efectiva de los derechos de los menores.

El principio de proporcionalidad desempeña un papel crucial en la determinación de pensiones alimenticias adicionales en Ecuador, asegurando que estas sean establecidas de manera justa y equitativa. Su aplicación efectiva requiere un análisis detallado y equilibrado de todos los factores relevantes, promoviendo así un sistema de justicia familiar que respete los derechos constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

4.6. El Empleo

El empleo al igual que una pensión de alimentos es un componente vital, pero este se encuentra dentro de la estructura social y económica de cualquier sociedad, ya que no solo proporciona medios de sustento para los individuos y sus familias, sino que también influye en la estabilidad social y el desarrollo económico.

El trabajo es una actividad realizada por las personas, orientada hacia una finalidad, la producción de un bien, o la prestación de un servicio, que da lugar a una realidad objetiva, exterior e independiente del sujeto, y socialmente útil para la satisfacción de una necesidad. El trabajo involucra a todo el ser humano, y no solamente sus dimensiones fisiológicas y biológicas, dado que al mismo tiempo moviliza las dimensiones psíquicas y mentales (Panigo , Pérez , & Persia, 2014, pág. 6).

En el ámbito jurídico, la regulación del empleo a través de la legislación laboral es de suma importancia para garantizar relaciones laborales justas y equitativas, así como para proteger los derechos de los trabajadores frente a posibles abusos por parte de los empleadores y por ello existe una definición más enfocada a este ámbito y relaciones:

...el conjunto de todas las normas jurídicas de índole estatal o autónomas, que regulan la situación jurídica de las personas directamente interesadas en la relación de trabajo dependiente, sea como trabajadores, empleadores o de cualquier otro modo, y de las personas asimiladas por la ley parcialmente a los trabajadores con respecto a la relación de trabajo de ellos (Hueck & Nipperdey, 1963, pág. 4).

Esta regulación de las relaciones laborales y el empleo a través de la legislación laboral tiene sus raíces en los movimientos obreros del siglo XIX, que surgieron como respuesta a las injusticias y abusos laborales resultantes de la Revolución Industrial. Estos movimientos lucharon por la promulgación de leyes y regulaciones que garantizaran condiciones laborales dignas y justas, así como el reconocimiento de los derechos de los trabajadores.

A lo largo del tiempo, estas luchas condujeron al desarrollo de un extenso cuerpo legal que aborda una amplia gama de temas relacionados con el empleo, incluyendo el salario mínimo, la jornada laboral, la seguridad en el trabajo, la negociación colectiva, la protección contra la discriminación laboral y el derecho de asociación sindical. En la actualidad, la legislación laboral constituye una parte integral del sistema legal de cualquier país y desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos de los trabajadores y la promoción de relaciones laborales

justas y equitativas.

La legislación laboral existente además se complementa con una serie de principios fundamentales que guían la relación entre empleadores y empleados. Estos principios están diseñados para garantizar condiciones laborales justas y equitativas, así como para proteger los derechos de los trabajadores. Estos principios “son ideas fundamentales de la organización jurídica de una comunidad, emanados de la conciencia social, que cumplen funciones fundamentadora, interpretativa y supletoria de su total ordenamiento jurídico” (Arce & Flórez, 1990, pág. 4).

Uno de los principios básicos del derecho laboral es el principio de igualdad de trato, que se deriva de los derechos humanos. Su esencia es promover la dignidad humana y prohibir la discriminación en el lugar de trabajo por motivos de género, raza, religión u orientación sexual, garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables para todos los empleados, el principio de protección contra el despido improcedente, que establece que los empleados deben no ser despedidos sin una razón válida y sin principios de protección salarial que garanticen que los empleados reciban una remuneración justa y adecuada; trabajar Estos principios sustentan toda la legislación laboral y son esenciales para garantizar condiciones de trabajo justas y equitativas.

Desde el punto de vista jurídico, el derecho laboral se fundamenta en diversas teorías y métodos que orientan su desarrollo y aplicación. En este sentido, una de las teorías más importantes es la teoría del contrato de trabajo, que plantea que la relación laboral se basa en un contrato indirecto entre el empleador y el empleado, que define derechos y obligaciones mutuos:

Por contrato de trabajo se entiende el acuerdo entre el empleador o empresario (persona física o jurídica) y el trabajador (persona física), por medio del cual el trabajador se compromete voluntariamente a prestar determinados servicios por cuenta del empresario (ajenidad) y bajo su dirección (dependencia, subordinación, ámbito de organización y dirección del empresario) a cambio de una retribución salarial (salario) (Pérez Amoros, 2019, pág. 7).

Según esta teoría, el contrato de trabajo implica una relación de dependencia

económica y subordinación del trabajador respecto al empleador, lo que implica una serie de derechos y obligaciones para ambas partes. Otros enfoques importantes incluyen los principios de justicia social y equidad, que buscan garantizar que la legislación laboral promueva la igualdad de oportunidades y la distribución justa de los beneficios del empleo.

Estas teorías y enfoques son fundamentales para comprender el marco legal en el que se desarrollan las relaciones laborales y para garantizar que la legislación laboral cumpla con sus objetivos de protección de los derechos de los trabajadores y promoción de relaciones laborales justas y equitativas. La legislación laboral tiene un impacto significativo en la creación, estabilidad y calidad del empleo. En términos de creación de empleo, las leyes laborales pueden influir en la decisión de las empresas de contratar nuevos trabajadores, ya sea mediante incentivos fiscales para la creación de empleo o mediante la imposición de obligaciones adicionales para proteger a los trabajadores.

En términos de estabilidad laboral, las leyes laborales que previenen el despido injustificado ayudan a asegurar el empleo y reducir la rotación laboral y sobre la calidad del empleo, las leyes laborales que garantizan condiciones laborales justas, como salarios mínimos y horas máximas, pueden mejorar la calidad de vida de los trabajadores e impulsar la productividad. Además, las leyes laborales que protegen los derechos de los trabajadores ayudan a reducir la desigualdad económica y social y promueven el desarrollo humano sostenible.

A pesar de los numerosos beneficios de la legislación laboral, varias cuestiones y tendencias actuales plantean dudas sobre su eficacia y relevancia en el mundo laboral actual. Por ejemplo, la globalización ha generado preocupaciones sobre la competencia en el mercado laboral y la protección de los derechos de los trabajadores en mercados laborales cada vez más interconectados.

En el contexto de la globalización económica, en el cual existen graves problemas para el crecimiento del producto y la generación de los empleos que demanda la población trabajadora. el aumento del desempleo y las necesidades de supervivencia que impulsan la contratación de trabajadores en

el sector informal, sin el mínimo de condiciones legales, y la forma en que esta informalidad se constituye en un receptor básico de la demanda laboral, debido al limitado crecimiento en la generación de empleo en el sector formal. Al mismo tiempo, el empleo precario se impone y se transforma en un factor clave en la estructura actual del mercado laboral y en un factor que reduce la calidad de vida de los asalariados (González, 2004, pág. 98).

La aparición de nuevas formas de trabajo, como el trabajo independiente y la economía gig, que:

Es una modalidad relativamente nueva en la región y cuenta con presencia significativa en la estructura económica de los países centroamericanos, que se ve impactada directamente por los avances en la TICs, y que con el paso de los años ha adoptado popularidad en los habitantes de la región (tanto para la comunidad de usuarios de las plataformas tecnológicas como para una nueva modalidad de trabajo) (ESPINOZA , LÓPEZ , & ORELLANA , 2020, pág. 2).

Es decir que la nueva realidad social y económica plantea desafíos adicionales en términos de regulación laboral y protección social. Además, la rápida evolución de la tecnología y la automatización está cambiando la naturaleza del trabajo y planteando desafíos para la regulación laboral tradicional, como la protección de los trabajadores contra la pérdida de empleo debido a la automatización y la inteligencia artificial.

En resumen, la legislación laboral desempeña un papel esencial en la regulación del empleo y la protección de los derechos e intereses de los empleados. Sin embargo, su validez y relevancia en el contexto actual del mercado laboral sigue siendo controvertida. Para abordar estos desafíos y garantizar condiciones de empleo justas e igualitarias se requiere un enfoque integral que combine la legislación laboral con políticas activas de empleo, programas de educación y capacitación laboral y medidas para promover la inclusión social y la igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo.

También es importante mantenerse al tanto de las nuevas tendencias y desafíos en el mundo del trabajo y adaptar constantemente la legislación laboral para

garantizar su relevancia y eficacia en el cambiante mundo del trabajo, así como vínculos directos con los sectores del derecho civil. ya que se tendrá en cuenta la situación laboral del deudor a la hora de determinar determinadas pensiones alimenticias.

4.6.1. Tipos de relaciones laborales

Las relaciones laborales en Ecuador están reguladas por el Código del Trabajo y otras normativas complementarias que establecen los derechos y deberes tanto de empleadores como de trabajadores. A continuación, se describen los principales tipos de relaciones laborales según la legislación ecuatoriana:

a. Relación Laboral Indefinida. En Ecuador, la relación laboral indefinida es la forma más común de empleo. No tiene una fecha de terminación preestablecida, proporcionando estabilidad laboral al trabajador, la cual se encuentra definida como “Art. 14.- Contrato tipo y excepciones. - El contrato individual de trabajo a tiempo indefinido es la modalidad típica de la contratación laboral estable o permanente, su extinción se producirá únicamente por las causas y los procedimientos establecidos en este Código” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

Esta modalidad de trabajo implica que los trabajadores tienen seguridad laboral al no estar sujetos a una fecha de terminación específica, gozan de derechos laborales como vacaciones pagadas, decimotercero y decimocuarto sueldo, jubilación, entre otros beneficios y como señala el artículo citado solo puede ser rescindido por causas justificadas previstas en la ley, como faltas graves o necesidades de la empresa debidamente justificadas.

b. Relación Laboral Temporal. La relación laboral temporal en Ecuador se establece para cubrir necesidades específicas y transitorias de la empresa. Aquí encierran a los contratos por obra cierta, por tarea y a destajo:

Art. 16.- Contratos por obra cierta, por tarea y a destajo. - El contrato es por obra cierta, cuando el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada por una remuneración que comprende la totalidad de la misma, sin tomar en consideración el tiempo que se invierta en ejecutarla (...) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

En esta modalidad también se encuentran los que son por temporada para cubrir ciertas necesidades de los empleadores:

Art. 17.-Contratos eventuales, ocasionales, de temporada. - Son contratos eventuales aquellos que se realizan para satisfacer exigencias circunstanciales del empleador, tales como reemplazo de personal que se encuentra ausente por vacaciones, licencia, enfermedad, maternidad y situaciones similares; en cuyo caso, en el contrato deberá puntualizarse las exigencias circunstanciales que motivan la contratación, el nombre o nombres de los reemplazados y el plazo de duración de esta (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

Estos tipos de contratos especifican una fecha u hora de inicio y finalización en la que se realizará el trabajo o los servicios requeridos, lo que permite a la empresa adaptarse a los cambios en los requisitos laborales. Los empleados temporales, por otro lado, tienen derecho a los mismos beneficios que los empleados regulares en proporción a las horas trabajadas.

Además de estas definiciones, la legislación laboral también incluye otras protecciones laborales basadas en derechos, incluido el empleo a tiempo parcial, los aprendizajes y los servicios profesionales independientes. Cada tipo de relación tiene sus propias características, ventajas y desafíos, y su adecuada aplicación puede contribuir significativamente al bienestar de los empleados y al éxito de la organización.

Para poder gestionar adecuadamente los recursos humanos y garantizar que se respeten los derechos laborales, es importante comprender los diferentes tipos de relaciones laborales reconocidas por la legislación ecuatoriana.

4.7. La capacidad Económica de las personas

La capacidad económica de una persona se refiere a su habilidad para generar ingresos y gestionar recursos financieros de manera que pueda satisfacer sus necesidades y cumplir con sus obligaciones. “La capacidad económica dice relación con la potencialidad económica vinculada a la titularidad y disponibilidad de la riqueza; con la aptitud, la posibilidad real, la suficiencia de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación” (Masbernat, 2010, pág. 306). Este concepto

es fundamental en diversos ámbitos del derecho y la economía, ya que influye en la toma de decisiones financieras, el acceso a bienes y servicios, y el cumplimiento de responsabilidades legales, como las pensiones alimenticias.

En términos generales, la capacidad económica se determina a partir de varios factores, incluyendo los ingresos regulares (salarios, honorarios, ingresos por negocios), la posesión de bienes y patrimonio (propiedades, vehículos, inversiones), y las obligaciones financieras (gastos corrientes, deudas). Una evaluación precisa de estos elementos permite obtener una visión clara de la situación financiera de una persona para determinar si es posible el cumplimiento o no de una obligación monetaria.

La capacidad económica no solo afecta la calidad de vida del individuo, sino que también tiene implicaciones legales importantes. En el contexto de las pensiones alimenticias, por ejemplo, la capacidad económica del alimentante (quien debe pagar la pensión) es un criterio crucial para determinar el monto que debe ser aportado. La ley busca asegurar que las pensiones sean proporcionales y equitativas, reflejando la verdadera capacidad del alimentante para contribuir al bienestar de los alimentarios (quienes reciben la pensión). Vinelli & Small (2019) mencionan “la base del cálculo para fijar la pensión alimentaria comprende todos los ingresos del deudor alimentista, pues toda suma ganada es un ingreso que debe ser compartido con quien dependa del obligado alimentista” (p. 61).

En Ecuador, la legislación sobre pensiones alimenticias, específicamente el Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las pensiones deben ser justas y adecuadas a la capacidad económica del alimentante. Esto garantiza que los derechos de los niños y adolescentes a recibir alimentos y otros recursos necesarios para su desarrollo sean respetados, al mismo tiempo que se protege al alimentante de cargas financieras excesivas. Y acontece que:

“La legislación ecuatoriana ha establecido que la forma de determinar la capacidad económica del alimentante se puede demostrar a través de las aportaciones que registran en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en las declaraciones que realizan al Servicio de Rentas Internas” (Jaramillo & Mera, 2022, pág. 100)

Por lo tanto, es claro que resulta necesario comprender la capacidad económica y su evaluación es, esencial para la aplicación justa de las leyes de pensiones alimenticias. A través de un análisis detallado de los ingresos, bienes, y obligaciones financieras, se busca equilibrar las necesidades de los alimentarios con las posibilidades reales de los alimentantes, promoviendo la justicia y la equidad en las relaciones familiares y legales. Pero en nuestro país “en relación con los ingresos económicos que percibe el trabajador independiente, genera un problema en el factor económico como alimentante, porque no registra afiliación al Seguro” (Jaramillo & Mera, 2022, pág. 100) por lo tanto resulta dificultoso establecer una pensión adicional si consideramos que estos son beneficios y derechos laborales de quienes tiene una modalidad de trabajo formal y que por lo tanto se refleja esta estabilidad en su afiliación al seguro social.

La legislación ecuatoriana como he venido observando aborda la capacidad económica en varios instrumentos legales, destacando el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, en el primero lo visualizamos anteriormente en el Artículo 16: Este artículo establece que las pensiones alimenticias deben ser proporcionales a la capacidad económica del alimentante. La ley exige que los montos sean justos y adecuados, tomando en cuenta los ingresos y recursos del obligado a pagar la pensión. El artículo también prevé la posibilidad de ajustar la pensión en función de cambios en la situación económica del alimentante o del alimentario (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

Las obligaciones Alimenticias, también constan en el Código Civil complementa lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, señalando que los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos en función de sus posibilidades económicas. El artículo 148 del Código Civil define las obligaciones alimenticias, estableciendo que estas deben proporcionarse de acuerdo con los medios del que debe darlos y las necesidades del que debe recibirlos.

Para determinar la capacidad económica del alimentante, los tribunales y autoridades competentes consideran diversos factores:

Solamente se calcularán las rentas del deudor de alimentos, y solo por

excepción el capital, no siendo posible obligarle a sacrificar el capital si no en medida muy prudente y siempre que se trate de alimentarios de gran proximidad, como son el conyugue y los hijos (Larrea Holguin, 2008, pág. 143).

Lo que señalo Larrea Holguín no es otra cosa que los ingresos regulares incluye salarios, bonificaciones, ingresos por cuenta propia y cualquier otra fuente de ingreso regular, los bienes y patrimonio, los gastos y deudas, en definitiva, todo el estilo de vida de la persona. Estos ingresos del alimentante se analizan para determinar su capacidad de pago.

La capacidad económica es el criterio central para fijar el monto de las pensiones alimenticias en Ecuador. El objetivo es asegurar que la pensión sea proporcional a los ingresos y recursos del alimentante, garantizando que no se impongan cargas excesivas que puedan afectar su sustento y estabilidad económica.

En conclusión, la capacidad económica es un concepto fundamental en la determinación de las pensiones alimenticias, asegurando que las contribuciones de los alimentantes sean justas y reflejen su verdadera capacidad para sostener a sus hijos. La legislación ecuatoriana establece directrices claras para evaluar esta capacidad, garantizando que tanto los derechos del alimentante como del alimentario sean respetados, promoviendo la equidad y justicia en las relaciones familiares.

4.8. El Décimo tercer sueldo

El decimotercer sueldo corresponde a la doceava parte de la remuneración anual del trabajador, recibida entre el 1 de diciembre del año anterior y el 30 de noviembre del año actual. Si el empleado lleva menos de un año en labores, recibirá un proporcional por el período que ha estado en la empresa (Primicias, 2023).

El décimo tercer sueldo, también conocido como bono navideño, es una remuneración adicional que reciben los trabajadores en Ecuador. Este ingreso extra tiene un impacto significativo en la economía familiar y, por lo tanto, en la determinación y cumplimiento de las pensiones alimenticias.

Por ejemplo, un trabajador ha tenido un salario constante de \$500 mensuales durante todo el año, para calcular el décimo tercer sueldo, se suma el total de los salarios recibidos durante los 12 meses del año y se divide por 12. El trabajador recibirá \$500 adicionales como décimo tercer sueldo. Este pago debe realizarse hasta el 24 de diciembre del año correspondiente, no incluye horas extras, bonos, ni otras remuneraciones adicionales; solo se basa en el salario básico mensual.

En Ecuador, el décimo tercer sueldo está regulado por la Ley de Trabajo. Esta legislación establece que los trabajadores deben recibir una remuneración adicional equivalente a un mes de salario, pagada en diciembre de cada año. Este bono está diseñado para aliviar la carga económica del cierre del año y para ayudar a las familias a cubrir gastos adicionales durante la temporada navideña.

Art. 111.- Derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño. - Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen mensualmente, la parte proporcional a la doceava parte de las remuneraciones que perciban durante el año calendario. A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

Es un derecho de los trabajadores y su percepción no está sujeta a la realización de aportes a la seguridad social, aunque sí puede ser objeto de retenciones por parte del empleador en casos específicos establecidos por la ley.

El impacto del décimo tercer sueldo en las pensiones alimenticias es significativo, ya que este ingreso adicional puede influir en la capacidad del obligado para cumplir con sus responsabilidades alimenticias. Según el principio de proporcionalidad, las pensiones alimenticias deben ser proporcionales a las necesidades del beneficiario y a los recursos del obligado.

Para ello se debe tener en cuenta ciertas capacidades:

Capacidad de Pago del Obligado: El décimo tercer sueldo incrementa temporalmente los ingresos del obligado, lo que puede mejorar su capacidad para cumplir con el pago de pensiones alimenticias. Sin embargo, este ingreso es

estacional y no representa una mejora permanente en la capacidad económica del obligado.

1. **Planificación Financiera:** La recepción del décimo tercer sueldo permite al obligado una mejor planificación financiera para afrontar pagos importantes, como las pensiones alimenticias. Esta planificación es crucial para evitar el incumplimiento y las consecuencias legales que de ello derivan.
2. **Gastos Adicionales:** Durante la temporada navideña, los gastos familiares suelen incrementarse. El décimo tercer sueldo ayuda a cubrir estos gastos, pero también puede generar una percepción de mayor disponibilidad financiera, lo que debe ser considerado cuidadosamente en el contexto de las obligaciones alimenticias.

El principio de proporcionalidad, aplicado en la determinación de las pensiones alimenticias, debe considerar todos los ingresos del obligado, incluidos aquellos adicionales como el décimo tercer sueldo. Sin embargo, la falta de directrices claras sobre cómo integrar este ingreso en el cálculo de las pensiones alimenticias puede llevar a interpretaciones inconsistentes.

4.9. El Décimo cuarto sueldo

El Décimo Cuarto Sueldo es un beneficio laboral de gran relevancia en Ecuador, otorgado a los trabajadores como una compensación adicional durante ciertas épocas del año. En este contexto, exploraremos en detalle el concepto del Décimo Cuarto Sueldo, su marco jurídico dentro de la legislación laboral ecuatoriana y su impacto en los trabajadores y empleadores en el país.

La práctica del Décimo Cuarto Sueldo en Ecuador se remonta a disposiciones legales establecidas en el Código del Trabajo y otras normativas laborales. Este beneficio se ha consolidado como un derecho laboral fundamental para los trabajadores ecuatorianos, con el objetivo de proporcionar un apoyo económico adicional durante períodos de alta demanda o festividades. Según Vásquez (2016), “De inicio, este sueldo extra beneficiaba a los trabajadores públicos y trabajadores afiliados al Seguro Social, pero en el año 1973, este beneficio se extendió hacia todos los trabajadores” (pág. 6).

El Décimo Cuarto Sueldo en Ecuador consiste en el pago de un sueldo adicional equivalente a un mes de salario, conocido como el bono escolar. Su propósito principal es brindar a los trabajadores un ingreso extra para cubrir gastos asociados con el periodo de ingreso a clases de los niños y adolescentes, así como promover el bienestar económico de los trabajadores y sus familias. Este pago debe efectuarse hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazonía, y hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Islas, ajustándose a las diferentes circunscripciones territoriales del país.

En Ecuador, el Décimo Cuarto Sueldo está regulado por el Código del Trabajo, específicamente en los artículos que establecen los derechos y beneficios de los trabajadores en relación con la remuneración. Según la legislación laboral ecuatoriana, el Décimo Cuarto Sueldo debe ser pagado a todos los trabajadores que estén en relación de dependencia, ya sea a tiempo completo o parcial, y se calcula en base al salario mensual promedio del trabajador.

En el artículo 113 del Código de Trabajo, se establece:

“Derecho a la decimocuarta remuneración. - Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general. A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales. La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se pagará también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

El Décimo Cuarto Sueldo tiene un impacto significativo en el bienestar económico de los trabajadores ecuatorianos, proporcionándoles un ingreso adicional que les permite hacer frente a gastos adicionales. Este beneficio es especialmente relevante durante los periodos escolares, donde los gastos en útiles y matrículas

escolares suelen aumentar.

Para los empleadores, el pago del Décimo Cuarto Sueldo representa una obligación legal que debe cumplirse de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación laboral. Aunque para muchas empresas puede ser un desafío financiero, el cumplimiento de esta obligación es esencial para mantener relaciones laborales armoniosas y evitar sanciones legales.

El monto del Décimo Cuarto Sueldo es equivalente al salario básico unificado de un trabajador en general, independientemente de su remuneración mensual. Es decir, el salario mensual que percibe el trabajador puede ser mucho más alto que el salario básico, pero el valor del Décimo Cuarto Sueldo siempre será un salario básico unificado (Farez, 2018, pág. 5).

Es importante destacar que el Décimo Cuarto Sueldo es un beneficio obligatorio para todos los trabajadores en relación de dependencia en Ecuador, ya sea a tiempo completo o parcial. Aunque este beneficio es ampliamente reconocido, su implementación puede presentar desafíos para algunas empresas, especialmente aquellas con dificultades financieras.

Aunque el Décimo Cuarto Sueldo es un derecho garantizado por la ley, su implementación puede ser problemática en ciertos contextos. Por ejemplo, en el caso de trabajadores que deben pagar pensiones alimenticias, el monto recibido por el Décimo Cuarto Sueldo puede no ser suficiente para cubrir las obligaciones establecidas. Farez (2018) destaca que:

Es un problema por el hecho de que como bien sabemos por este beneficio se recibe un salario básico unificado que a la fecha es de \$386,00, siendo este el valor recibido por el trabajador y este al tener que cancelarlo en el banco en beneficio de su hijo (cuando paga pensiones alimenticias) se convierte en un problema porque tiene que ajustarlo, es decir, por ejemplo, si tiene que pagar en razón de pensiones alimenticias \$500,00 y recibe \$386,00 este tendría que ajustar de \$114,00 a más de la pensión que tiene que pagar lo que le provoca tener que recortar o dejar de cumplir algunas necesidades que tenga para así poder cubrir este valor (Farez, 2018, pág. 5).

El Décimo Cuarto Sueldo es un beneficio laboral esencial para los trabajadores en Ecuador, respaldado por un marco jurídico sólido que garantiza su cumplimiento por parte de los empleadores. Su implementación contribuye significativamente al bienestar económico de los trabajadores y sus familias, promoviendo relaciones laborales justas y equitativas en el país.

Además, este beneficio ayuda a fortalecer la economía local al aumentar el poder adquisitivo de los trabajadores durante periodos clave del año. Sin embargo, es crucial que las empresas y el gobierno trabajen en conjunto para asegurar que todos los aspectos del Décimo Cuarto Sueldo se manejen de manera efectiva y justa, especialmente en situaciones donde pueden surgir conflictos, como en el caso de las pensiones alimenticias.

En resumen, el Décimo Cuarto Sueldo no solo es un pilar en la legislación laboral ecuatoriana, sino también una herramienta vital para el soporte económico de los trabajadores y sus familias, asegurando que puedan enfrentar los retos financieros que se presentan en distintos momentos del año.

4.10. Las remuneraciones en Ecuador en los años 2022, 2023 y 2024

En los últimos años, las remuneraciones en Ecuador han experimentado cambios significativos debido a factores económicos, políticas gubernamentales y tendencias del mercado laboral. Este subtema examina la evolución de las remuneraciones en Ecuador durante los años 2022, 2023 y 2024, analizando los factores que han influido en estos cambios y su impacto en los trabajadores y empleadores, para podernos hacer una idea del contexto en el que han manejado los salarios básicos unificados y por ende el valor que ha correspondido a las pensiones adicionales en los últimos tres años.

- 2022: *Recuperación Postpandemia*

El año 2022 estuvo marcado por la recuperación económica postpandemia de COVID-19. Las políticas económicas del gobierno se enfocaron en revitalizar sectores

clave y proteger el empleo. Durante este año, el salario básico unificado (SBU) se incrementó ligeramente en comparación con 2021, pasando de \$400 a \$425 mensuales, reflejando los esfuerzos para mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores.

El incremento del salario básico unificado del trabajador en general para el año 2022 respecto del año 2021 es de 6.25%, porcentaje que también, por esta ocasión, será aplicable para la fijación de los salarios mínimos sectoriales, que constan en las respectivas comisiones (Ministerio del Trabajo de Ecuador , 2021, pág. 2).

- **2023: Estabilidad y Crecimiento**

En 2023, la economía ecuatoriana mostró señales de estabilidad y crecimiento moderado. Las políticas gubernamentales continuaron enfocándose en la recuperación económica, con énfasis en la creación de empleo y el apoyo a pequeñas y medianas empresas (PYMEs). El SBU se incrementó nuevamente, alcanzando \$450 mensuales, lo que representó un aumento del 5.88% respecto al año anterior. Este aumento fue parte de las medidas para combatir la inflación y mejorar el bienestar de los trabajadores.

Los medios de comunicación oportunamente realizaron sus análisis y comentarios respecto del incremento de este año en particular y señalaron que si bien es un alza considerable no se considera otros aspectos:

Ecuador ocupa actualmente el cuarto lugar con \$450; y el actual Gobierno apunta a llegar a los \$500 mensuales hasta 2025. El principal problema con esto es que los aumentos decretados no toman en cuenta la baja productividad del país y afectan sobre todo a la contratación o generación de nuevos puestos de trabajo en las micro y pequeñas empresas (La Hora, 2023).

Es decir que para este año el contratar personal en la economía de Ecuador era una de las opciones más costosas comparada con otras economías. El país ha venido enfrentando desafíos significativos debido a sus bajos niveles de productividad y una estructura laboral altamente rígida. Esta situación implica que, a pesar de los altos costos asociados con la contratación de empleados, las empresas no siempre obtienen niveles de producción acordes con la inversión realizada.

La rigidez laboral, caracterizada por regulaciones estrictas y poca flexibilidad en términos de contratación y despido, también contribuye a limitar la capacidad de las empresas para adaptarse rápidamente a las cambiantes condiciones del mercado. Este conjunto de factores dificulta la competitividad del país en el ámbito laboral y plantea importantes retos para la formulación de políticas que fomenten un entorno laboral más eficiente y dinámico, lo cual se ve reflejado en el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias.

- **2024: Ajustes y Desafíos**

Para 2024, se anticiparon desafíos económicos relacionados con la inflación global y las fluctuaciones en los precios de los productos básicos. Sin embargo, el gobierno implementó políticas para mitigar estos efectos y proteger el ingreso de los trabajadores. El SBU para este año se ajustó a \$475 mensuales, reflejando un aumento del 5.56% respecto al 2023. Este ajuste buscó mantener el equilibrio entre el costo de vida y el poder adquisitivo de los trabajadores. “Para la fijación del valor del salario básico se consideró la inflación proyectada por el Ministerio de Economía y Finanzas, que es de 2,07%” (Primicias, 2024).

4.10.1. Análisis de las Remuneraciones

Factores Determinante. La inflación como se indica y visualiza su efecto ha sido un factor crucial en la determinación de los aumentos salariales. Los incrementos del SBU han buscado compensar la pérdida de poder adquisitivo causada por la inflación, asegurando que los trabajadores puedan mantener su nivel de vida. La productividad laboral y la competitividad de la economía también han influido en las políticas salariales. Un aumento en la productividad generalmente permite a las empresas ofrecer mejores salarios, incentivando así el rendimiento de los empleados. Esto es lo que se aspira, pero la realidad en “Ecuador la jornada laboral legal, por la que se obtiene por lo menos el salario básico, es de 40 horas a la semana Se trata de uno de los países con menor horas de trabajo de la región” (Primicias, 2024).

Por otro lado, las decisiones políticas han jugado un papel fundamental en el ajuste de las remuneraciones. El gobierno ha utilizado los aumentos salariales como una herramienta para estimular la economía y apoyar a los sectores más vulnerables

y es notable que los incrementos salariales han tenido un impacto positivo en el poder adquisitivo de los trabajadores, ayudándoles a enfrentar el aumento del costo de vida. Sin embargo, la inflación continua y los desafíos económicos globales han mitigado algunos de estos beneficios.

Comparando las remuneraciones en Ecuador con otros países de la región, se observa que el país ha mantenido un enfoque progresivo en el aumento del salario mínimo. Sin embargo, los salarios en Ecuador siguen siendo relativamente bajos en comparación con economías más grandes como Brasil y Argentina. Esta comparación destaca la necesidad de continuar implementando políticas que promuevan el crecimiento económico y la mejora de las condiciones laborales.

Cabe destacar que la comparación de los salarios básicos de Latinoamérica es referencial, ya que se trata de estimaciones que se basan en valores nominales, es decir, no están ajustadas en función del poder de compra ni el costo de vida en cada economía. A eso se suma el hecho de que la jornada laboral legal en cada país varía (Primicias, 2024).

En conclusión, las remuneraciones en Ecuador han experimentado aumentos constantes durante los años 2022, 2023 y 2024, en respuesta a la inflación y la necesidad de mejorar el bienestar de los trabajadores. Estos incrementos han sido posibles gracias a políticas gubernamentales enfocadas en la recuperación y crecimiento económico. Sin embargo, persisten desafíos significativos, incluyendo la inflación global y la necesidad de aumentar la productividad laboral para sostener futuros incrementos salariales. El camino hacia la mejora de las remuneraciones debe estar acompañado de un enfoque integral que considere tanto las necesidades de los trabajadores como las capacidades de las empresas para garantizar un desarrollo económico sostenible y equitativo, lo que nos llevaría a un mejor y enfocado cálculo de las pensiones alimenticias, en especial las adicionales que son determinadas en función del salario básico unificado vigente en el país primordialmente.

4.11. Derecho Comparado

El estudio del derecho comparado permite identificar y analizar las diferencias

y similitudes en la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de pensiones alimenticias adicionales en diversas jurisdicciones. Este enfoque comparativo puede ofrecer perspectivas valiosas y lecciones que podrían ser implementadas para mejorar el sistema legal en Ecuador.

4.11.1. Proporcionalidad en las Pensiones Alimenticias en España

Los tribunales españoles han desarrollado una amplia jurisprudencia en este ámbito, asegurando que las pensiones sean ajustadas a las circunstancias económicas de ambas partes. Además, la Ley de Protección Jurídica del Menor refuerza la obligación de garantizar el interés superior del menor, lo cual incluye la provisión de alimentos adecuados asegurando que las pensiones sean suficientes para cubrir sus necesidades básicas y promover su bienestar integral.

Tabla 1

	España
Principio de Proporcionalidad	En España, el principio de proporcionalidad está consagrado en el Código Civil y se aplica rigurosamente en la determinación de las pensiones alimenticias. Según el artículo 146 del Código Civil español, la cuantía de las pensiones debe ser proporcional a las necesidades del beneficiario y a los recursos del obligado. “La cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe” (Comisión General de Codificación, 1889).
Metodología de Cálculo de las pensiones alimenticias	Se basa en criterios generales de proporcionalidad, adaptados a las circunstancias económicas de las partes involucradas.
Marco Legal y Normativo:	El principio de proporcionalidad está consagrado en el Código Civil español (artículo 146), asegurando que las pensiones alimenticias sean proporcionales a las necesidades del beneficiario y a los recursos del obligado. Existe una amplia jurisprudencia que respalda esta aplicación, además de la Ley de Protección Jurídica del Menor.

Adaptación y Actualización	En este país se actualizan regularmente sus métodos de cálculo para reflejar cambios en el costo de vida y asegurar que las pensiones sean justas y adecuadas.
Jurisprudencia y Ley protectora	Cuenta con una amplia jurisprudencia y legislación específica como la Ley de Protección Jurídica del Menor, que refuerza la obligación de asegurar el interés superior del menor en la determinación de pensiones.
Normativa Internacional y Derechos Humanos	España, como estado miembro de la Unión Europea y signatario de la Convención Europea de Derechos Humanos, así como de otros tratados internacionales de derechos humanos, incorpora estos estándares en su legislación nacional sobre pensiones alimenticias. El país asegura que las decisiones judiciales respecto a las pensiones adicionales sean proporcionales y respeten los derechos del menor beneficiario, ajustándose a los principios de justicia y equidad derivados de su compromiso con los derechos humanos internacionales.
Factibilidad de Aplicación en Ecuador	España realiza un análisis detallado de las circunstancias económicas de las partes para ajustar las pensiones alimenticias, asegurando su proporcionalidad a las necesidades del beneficiario y los recursos del obligado. La factibilidad en Ecuador podría implicar la implementación de directrices claras y procedimientos judiciales eficientes que garanticen una aplicación coherente del principio de proporcionalidad.
Diferencias con la legislación ecuatoriana	Mientras España aborda las pensiones adicionales dentro de un marco más general de obligaciones alimenticias, Ecuador las define y regula específicamente en su código dedicado a la niñez y adolescencia. Ecuador proporciona una lista detallada de los tipos de gastos que pueden ser considerados para una pensión alimenticia adicional, mientras que en España la determinación se hace caso por caso según las circunstancias específicas.
Semejanzas con la legislación ecuatoriana	Tanto en España como en Ecuador, las pensiones alimenticias adicionales se regulan bajo principios similares de proporcionalidad y equidad. Ambos sistemas jurídicos reconocen la importancia de asegurar que las obligaciones alimenticias sean justas y adecuadas, considerando las necesidades específicas de los beneficiarios y las capacidades económicas de los obligados. Además, en ambos países, el proceso judicial está diseñado para garantizar que las decisiones sobre pensiones alimenticias adicionales sean tomadas de manera cuidadosa y justa, priorizando siempre el bienestar de los menores y otros beneficiarios.
Conclusión:	El principio de proporcionalidad, establecido en el Código Civil español, asegura que las pensiones alimenticias se determinen según las necesidades del beneficiario y los recursos del obligado, respaldado por una amplia

	<p>jurisprudencia y la Ley de Protección Jurídica del Menor. España actualiza regularmente sus métodos de cálculo para reflejar cambios en el costo de vida y garantizar pensiones justas y adecuadas, incorporando estándares internacionales de derechos humanos en su legislación. La factibilidad de aplicar este enfoque en Ecuador podría implicar la implementación de directrices claras y procedimientos judiciales eficientes que garanticen la aplicación coherente del principio de proporcionalidad. Aunque existen diferencias en la regulación específica de las pensiones alimenticias adicionales entre España y Ecuador, ambos países comparten la finalidad de asegurar que las obligaciones alimenticias sean equitativas y adecuadas, priorizando el bienestar de los menores y otros beneficiarios.</p>
--	---

4.11.2. Proporcionalidad en las Pensiones Alimenticias en Alemania

En Alemania, las pensiones alimenticias se calculan mediante unas tablas específicas conocidas como "Tablas de Düsseldorf", que proporcionan un marco estructurado para la evaluación de las necesidades del menor y los ingresos del progenitor obligado. Es decir, las tablas se actualizan regularmente para reflejar cambios en el costo de vida y garantizar que las pensiones sean adecuadas y justas. La jurisprudencia alemana enfatiza la necesidad de equilibrar los derechos del menor con la capacidad financiera del obligado, asegurando que las pensiones sean sostenibles y proporcionadas.

Tabla 2

		Alemania
Principio	de	El sistema legal alemán también aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de pensiones alimenticias, tal como lo establece el Código Civil Alemán (BGB). Con esta tabla se puede determinar la suma mensual de la pensión de alimentos que debe pagar un padre/madre, escalonada conforme a los ingresos netos del deudor y la edad del menor. Está relacionada con los estándares y nivel de vida en Alemania. Se actualiza anualmente cada 1ro de enero. Las determinaciones que contiene la tabla son el resultado del estudio y evaluación de casos que como promedio comprenden a 2 alimentistas. Del promedio de las necesidades de estas
Proporcionalidad		

		dos personas se obtuvieron los valores de la tabla; por ello, cuando se trata de más de 2 alimentistas las cuantías de las pensiones suelen disminuir, en tanto si fuera solo uno, suelen aumentar (Salazar, 2022).
Metodología de Cálculo de las pensiones alimenticias	de las	Utiliza un método estructurado y objetivo con las tablas de Düsseldorf, que facilita la determinación de las pensiones de manera uniforme y previsible.
Marco Legal Normativo:	y	Utiliza las "Tablas de Düsseldorf" para calcular las pensiones alimenticias, las cuales consideran los ingresos netos del deudor y las necesidades del menor. Estas tablas se actualizan anualmente y son fundamentales para asegurar la proporcionalidad de las pensiones.
Adaptación Actualización	y	En este país se actualizan regularmente sus métodos de cálculo para reflejar cambios en el costo de vida y asegurar que las pensiones sean justas y adecuadas.
Jurisprudencia Legislación Protectora	y	Utiliza las tablas de Düsseldorf, que son un marco legal específico para la determinación de pensiones, asegurando consistencia y predictibilidad en las decisiones judiciales.
Normativa Internacional Derechos Humanos	y	Alemania, como miembro de la Unión Europea y parte de la Convención Europea de Derechos Humanos, utiliza estos marcos para asegurar que las pensiones alimenticias adicionales sean proporcionales y justas. La legislación alemana también se basa en principios de derechos humanos universales, como los consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros tratados internacionales relevantes, para proteger los derechos de los menores y garantizar una adecuada asistencia alimentaria basada en la proporcionalidad y equidad.
Factibilidad de Aplicación en Ecuador		Alemania utiliza un sistema estructurado con tablas específicas para calcular las pensiones alimenticias, adaptadas regularmente para reflejar cambios en el costo de vida. La factibilidad de este enfoque en Ecuador podría beneficiarse al proporcionar criterios objetivos y claros para la determinación de pensiones, promoviendo así una mayor previsibilidad y equidad en las decisiones judiciales.
Diferencias con la legislación ecuatoriana	la	En Alemania y Ecuador, las diferencias en las pensiones alimenticias adicionales y el principio de proporcionalidad son notables. En Alemania, si bien se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias, no existe una normativa específica detallada para las pensiones adicionales. Por otro lado, Ecuador regula específicamente las pensiones alimenticias adicionales en su Código de la Niñez y Adolescencia,

	<p>estableciendo cómo deben ser fijadas de manera proporcional a las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado. En ambos países, el proceso judicial para establecer estas pensiones implica presentar solicitudes ante los tribunales competentes, asegurando que las decisiones sean justas y equitativas según las circunstancias individuales de cada caso. Estas diferencias reflejan las distintas aproximaciones legislativas y judiciales en cada país, adaptadas a sus contextos legales y sociales particulares.</p>
<p>Semejanzas con la legislación ecuatoriana</p>	<p>En Ecuador y Alemania, las semejanzas en cuanto a las pensiones alimenticias adicionales y el principio de proporcionalidad también son evidentes. Ambos países aplican el principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias, asegurando que estas sean equitativas y adecuadas a las necesidades del beneficiario y a la capacidad económica del obligado. Además, aunque Alemania no tenga una normativa específica detallada para pensiones alimenticias adicionales, tanto en Ecuador como en Alemania el proceso judicial para establecer estas pensiones implica presentar solicitudes ante los tribunales competentes, donde se evalúan las circunstancias individuales del caso para garantizar decisiones justas y equitativas. Estas similitudes reflejan un compromiso compartido por ambos países de asegurar la protección y el bienestar de los beneficiarios de pensiones alimenticias, adaptándose a sus respectivos marcos legales y sociales.</p>
<p>Conclusión:</p>	<p>El sistema legal alemán aplica rigurosamente el principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias, utilizando las tablas de Düsseldorf que se actualizan anualmente para reflejar los cambios en el costo de vida. Estas tablas proporcionan un método estructurado y objetivo, facilitando la determinación uniforme y previsible de las pensiones, basándose en los ingresos netos del deudor y las necesidades del menor. Alemania también incorpora principios de derechos humanos universales en su legislación, garantizando que las pensiones sean justas y proporcionales. Aunque no tiene una normativa específica para las pensiones alimenticias adicionales, el enfoque estructurado y la actualización regular de las tablas aseguran que las decisiones judiciales sean consistentes y equitativas. La implementación de un sistema similar en Ecuador podría mejorar la previsibilidad y equidad en la determinación de las pensiones alimenticias, proporcionando criterios objetivos y claros. Aunque existen diferencias en la regulación específica de las pensiones adicionales entre Alemania y Ecuador, ambos</p>

	países comparten el compromiso de asegurar que las pensiones alimenticias sean adecuadas y justas, priorizando siempre el bienestar de los menores y otros beneficiarios.
--	---

4.11.3. *Proporcionalidad en las Pensiones Alimenticias en Reino Unido*

En el Reino Unido, el sistema de pensiones alimenticias es administrado por el Servicio de Manutención Infantil (CMS), que utiliza una fórmula estándar para calcular las pensiones basadas en los ingresos del progenitor obligado y el número de hijos.

Tabla 3

	Reino Unido
Principio de Proporcionalidad	La Ley de Manutención Infantil y Padres Ausentes establece que las pensiones deben ser razonables y justas, reflejando tanto las necesidades del menor como los recursos del obligado. Además, los tribunales británicos tienen la facultad de ajustar las pensiones en casos especiales, asegurando que la proporcionalidad se mantenga en circunstancias excepcionales.
Metodología de Cálculo de las pensiones alimenticias	La determinación de las pensiones alimenticias se realiza caso por caso, sin un método estándar como las tablas alemanas.
Marco Legal y Normativo:	Aunque no tiene un sistema de tablas como Alemania, el sistema legal británico también garantiza que las pensiones alimenticias sean proporcionales a través de evaluaciones judiciales que consideran las circunstancias específicas de cada caso.
Adaptación y Actualización	Dependiendo de la jurisdicción, las actualizaciones pueden variar, pero en general se revisan periódicamente para mantenerse acordes con las necesidades actuales.
Jurisprudencia y Ley protectora	Aunque no utiliza tablas como Alemania, el sistema legal británico también está orientado a asegurar que las pensiones sean proporcionales a través de evaluaciones judiciales detalladas.
Normativa Internacional y Derechos Humanos	El Reino Unido incorpora los principios de la Convención Europea de Derechos Humanos en su legislación nacional, incluyendo la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de pensiones alimenticias. Este enfoque garantiza que las decisiones judiciales sobre pensiones adicionales sean equitativas y proporcionales a las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado, respetando así los derechos fundamentales establecidos en los tratados

	internacionales que el país ha ratificado.
Factibilidad de Aplicación en Ecuador	En el Reino Unido, las decisiones judiciales y directrices administrativas juegan un papel central en la determinación de pensiones alimenticias. La factibilidad de este modelo en Ecuador dependería de la capacitación judicial y administrativa para aplicar criterios flexibles y adaptativos, asegurando que las pensiones sean ajustadas a las circunstancias individuales y reflejen adecuadamente el interés superior del niño.
Diferencias con la legislación ecuatoriana	Las diferencias entre el Reino Unido y Ecuador en cuanto a las pensiones alimenticias adicionales y el principio de proporcionalidad son significativas. En el Reino Unido, aunque se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias, no existe una normativa específica detallada para las pensiones adicionales, dejando la decisión final a la discreción judicial. En contraste, Ecuador regula de manera específica las pensiones alimenticias adicionales en su Código de la Niñez y Adolescencia, estableciendo claramente cómo deben ajustarse a las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado. Ambos países requieren un proceso judicial para establecer estas pensiones, pero las diferencias en la legislación reflejan distintas aproximaciones hacia la protección y el bienestar de los beneficiarios de pensiones alimenticias.
Semejanzas con la legislación ecuatoriana	En cuanto a las pensiones alimenticias adicionales y el principio de proporcionalidad, el Reino Unido y Ecuador presentan algunas semejanzas notables. Ambos países aplican el principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias, asegurando que estas sean equitativas y adecuadas a las necesidades del beneficiario y a la capacidad económica del obligado. Aunque el Reino Unido no tiene una normativa específica detallada para pensiones adicionales, al igual que Ecuador, requiere un proceso judicial donde se evalúan las circunstancias individuales del caso para tomar decisiones justas y equitativas. Estas similitudes reflejan un compromiso compartido por ambos países de proteger y garantizar el bienestar de los beneficiarios de pensiones alimenticias, adaptándose a sus respectivos marcos legales y contextos socioeconómicos.
Conclusión:	En el Reino Unido, el principio de proporcionalidad en la determinación de pensiones alimenticias se asegura a través de la Ley de Manutención Infantil y Padres Ausentes, que requiere que las pensiones sean razonables y justas, adaptándose a las necesidades del menor y los recursos del obligado. A diferencia de Alemania, que utiliza tablas estandarizadas, el sistema

	<p>británico realiza evaluaciones caso por caso, permitiendo ajustes en circunstancias excepcionales mediante la discreción judicial.</p> <p>El Reino Unido también incorpora los principios de la Convención Europea de Derechos Humanos en su legislación, garantizando que las pensiones sean equitativas y respeten los derechos fundamentales. Aunque no existe un sistema normativo específico para las pensiones alimenticias adicionales como en Ecuador, la flexibilidad y el enfoque judicial detallado del Reino Unido aseguran que las decisiones sean proporcionales y ajustadas a las circunstancias individuales.</p> <p>La factibilidad de aplicar un modelo similar en Ecuador podría implicar la necesidad de capacitación adicional para los jueces y administradores judiciales, permitiendo una aplicación más adaptativa y flexible de los criterios de proporcionalidad</p>
--	--

El análisis comparativo de diferentes jurisdicciones muestra que el principio de proporcionalidad es un elemento crucial en la determinación de pensiones alimenticias adicionales en todo el mundo. La experiencia de países como España, Alemania, y el Reino Unido ofrece valiosas lecciones sobre cómo implementar y ajustar este principio de manera efectiva. En Ecuador, la adopción de prácticas similares, como la utilización de tablas estandarizadas o fórmulas basadas en ingresos y necesidades, podría mejorar la equidad y justicia en la determinación de pensiones alimenticias, sobre todo en las pensiones adicionales garantizando el bienestar de los menores y la sostenibilidad para los obligados

En resumen, mientras que España y Alemania utilizan métodos más estructurados como las tablas de Düsseldorf para asegurar la proporcionalidad de las pensiones alimenticias, el Reino Unido emplea un enfoque más flexible basado en evaluaciones judiciales individuales. Ecuador, por su parte, podría beneficiarse de estudios comparativos como estos para mejorar sus prácticas legales y asegurar una aplicación más efectiva del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales.

En Ecuador se reconoce la importancia de establecer pensiones alimenticias que sean proporcionales, ajustadas a las necesidades del menor y a la capacidad económica del alimentante, aunque el método específico puede diferir en términos de aplicación práctica y procedimientos judiciales.

4.12. Normativa Internacional y Otras Jurisdicciones

Ecuador, al igual que muchos otros países, se encuentra influenciado por normativas internacionales que afectan la aplicación del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, adoptada en 1989, es particularmente relevante. Esta convención establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que le afecten, incluidas las relacionadas con la manutención y las pensiones alimenticias (UNICEF, 1989).

En el contexto ecuatoriano, estas disposiciones internacionales son reflejadas y reforzadas en la legislación nacional, especialmente en el Código de la Niñez y Adolescencia. Este código incorpora principios como la protección integral, la prioridad de los derechos del niño y la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de obligaciones alimenticias. Estos principios están alineados con las directrices establecidas por la Convención sobre los Derechos del Niño, asegurando que las pensiones alimenticias sean justas y proporcionales a las necesidades del menor beneficiario (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Además de la legislación nacional, Ecuador también ha ratificado tratados internacionales que influyen en la aplicación de la proporcionalidad en las pensiones alimenticias, asegurando así que las decisiones judiciales respeten los estándares internacionales de derechos humanos. Estos tratados no solo establecen obligaciones para el Estado ecuatoriano en la protección de los derechos del niño, sino que también proporcionan un marco legal robusto para garantizar que las decisiones judiciales sean coherentes con los principios de justicia, equidad y protección integral (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, s.f.).

En conclusión, la normativa internacional juega un papel crucial en la configuración del marco legal ecuatoriano en cuanto a la determinación de pensiones alimenticias adicionales. Ecuador ha adoptado principios y normativas internacionales que refuerzan la aplicación del principio de proporcionalidad, asegurando así que las obligaciones alimenticias sean determinadas de manera justa y equitativa, protegiendo siempre el interés superior del niño como prioridad fundamental.

Normativa Internacional: La influencia de normativas internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, proporciona un marco sólido para garantizar que las decisiones judiciales en Ecuador respeten los estándares internacionales de derechos humanos y el interés superior del niño. La factibilidad radica en la armonización de la legislación nacional con estos estándares, asegurando una protección integral y equitativa de los derechos de los menores.

En resumen, la factibilidad de aplicar el principio de proporcionalidad en la determinación de pensiones alimenticias en Ecuador requiere no solo la adopción de buenas prácticas de otros contextos legales, sino también una adaptación cuidadosa a las realidades socioeconómicas y jurídicas del país. La capacitación continua de actores judiciales y administrativos, junto con la armonización con normativas internacionales, son pasos cruciales para asegurar una aplicación efectiva y justa de este principio en beneficio de los menores y sus derechos fundamentales.

4.13. Normas Constitucionales

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 es el fundamento principal del sistema jurídico ecuatoriano. Establece varios principios y derechos fundamentales que son relevantes para la determinación de pensiones alimenticias adicionales:

Artículo 11, numeral 2: Establece el principio de igualdad y no discriminación, asegurando que todas las personas sean tratadas de manera igual ante la ley, lo que implica que las pensiones alimenticias deben ser determinadas de manera justa y equitativa (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

El principio de igualdad y no discriminación establecida en el Artículo 11, numeral 2, tiene una implicación directa en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales. Este principio exige que todas las decisiones judiciales, incluyendo aquellas relacionadas con la fijación de pensiones alimenticias, se realicen sin ningún tipo de discriminación y bajo criterios de justicia y equidad. En este contexto, el principio de proporcionalidad se convierte en una herramienta fundamental para asegurar que las pensiones alimenticias reflejen de manera justa las capacidades económicas del obligado y las necesidades del beneficiario,

garantizando así una distribución equitativa de las responsabilidades financieras.

Artículo 44: Establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a su desarrollo integral, que incluye la protección y garantía de su bienestar, lo cual influye directamente en la determinación de las pensiones alimenticias para asegurar su desarrollo adecuado. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

El Artículo 44 resalta la prioridad que debe darse al bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Este mandato constitucional obliga a que las pensiones alimenticias sean suficientes para cubrir las necesidades esenciales de los menores, garantizando su desarrollo físico, mental y emocional. Al aplicar el principio de proporcionalidad, los jueces deben considerar no solo los ingresos del obligado, sino también las necesidades específicas del menor, asegurando que las pensiones establecidas sean adecuadas para su bienestar integral. Esto implica una evaluación detallada de los costos de vida y las circunstancias individuales de cada caso

Artículo 66, numeral 4: Garantiza el derecho a una vida digna, que abarca la provisión de los recursos necesarios para una vida adecuada, incluyendo la manutención proporcionada a través de pensiones alimenticias (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

El derecho a una vida digna, conforme al Artículo 66, numeral 4, incluye la obligación de proporcionar recursos suficientes para una existencia adecuada, lo que es particularmente relevante en el contexto de las pensiones alimenticias. Este derecho constitucional subraya la importancia de que las pensiones alimenticias sean fijadas de manera que permitan al menor y al custodio mantener una vida digna. La aplicación del principio de proporcionalidad aquí es crucial, ya que asegura que las pensiones alimenticias no solo cubran las necesidades básicas, sino que también consideren factores adicionales que contribuyan a una vida digna, como la educación, la salud y otras necesidades esenciales. La justicia en la asignación de pensiones debe reflejar un equilibrio adecuado entre los recursos disponibles del obligado y las necesidades reales del beneficiario.

4.14. **Normas Internacionales y Tratados**

Ecuador es signatario de varios tratados y convenciones internacionales que establecen principios relevantes para la proporcionalidad en las pensiones alimenticias:

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Parte deben tomar todas las medidas apropiadas para asegurar que los niños reciban la manutención de sus padres u otras personas responsables de ellos (Artículo 27). Además, los Estados deben asegurar que la manutención sea adecuada y suficiente para satisfacer las necesidades del menor (UNICEF Comité Español, 1989).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC):

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluye el derecho a un nivel de vida adecuado para los niños y sus familias, lo que implica la obligación del Estado de garantizar que las pensiones alimenticias sean suficientes para cubrir estas necesidades (Naciones Unidas, 1966).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):

Esta convención garantiza el derecho a la protección de la familia y la niñez (Artículo 17 y 19). Establece que los Estados deben adoptar medidas para proteger a la familia y asegurar que los niños reciban la protección y cuidados necesarios para su bienestar (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):

Esta convención, aunque principalmente dirigida a eliminar la discriminación contra la mujer, incluye disposiciones que afectan indirectamente la manutención de los hijos, como la obligación de los Estados de tomar medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los aspectos de la vida, incluyendo la vida familiar (Artículo 16). Esto refuerza la igualdad de género en la responsabilidad de la manutención de los hijos (Naciones Unidas, 1979).

Convención de La Haya sobre la Cobranza Internacional de Alimentos para los

Niños y Otros Miembros de la Familia:

Esta convención facilita la obtención de alimentos para los niños y otros miembros de la familia a través de fronteras internacionales. Establece procedimientos eficientes y efectivos para la recuperación de alimentos, asegurando que las pensiones alimenticias sean efectivamente cobradas y distribuidas, independientemente de la ubicación del obligado (Hague Conference on Private International Law, 2007).

Carta Social Europea:

La Carta Social Europea establece derechos sociales y económicos, incluyendo el derecho de los niños y jóvenes a una protección social, legal y económica adecuada (Artículo 17). Esto incluye el derecho a recibir manutención suficiente para asegurar su desarrollo integral (Consejo de Europa, 1961).

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador):

Este protocolo complementa la Convención Americana sobre Derechos Humanos, subrayando el derecho de los niños a recibir protección y cuidado especial, incluyendo la provisión de alimentos adecuados para su desarrollo (Artículo 16) (Organización de los Estados Americanos, 1988).

4.15. Leyes Orgánicas y Códigos

El Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) es la principal normativa que regula las pensiones alimenticias en Ecuador. Específicamente, el artículo 16 del CNA establece:

Artículo 16: Las pensiones alimenticias deben ser proporcionales a los ingresos del obligado y a las necesidades del menor beneficiario. Esto implica una evaluación detallada de la capacidad económica del obligado y las necesidades reales del menor para determinar una pensión justa y adecuada (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

El Artículo 16 del CNA es crucial para garantizar que las pensiones alimenticias sean determinadas de manera justa y proporcional. Este artículo exige una evaluación detallada de la capacidad económica del obligado y las necesidades reales del menor beneficiario. La aplicación del principio de proporcionalidad aquí es fundamental, ya que asegura que las pensiones no sean excesivas ni insuficientes, sino adecuadas para satisfacer las necesidades del menor sin imponer una carga desproporcionada al obligado. Esta proporcionalidad permite una distribución equitativa de las responsabilidades financieras, protegiendo el bienestar del menor y la justicia económica.

Además, el CNA establece otros artículos relevantes:

Artículo 142: Define los derechos y deberes de los padres en relación con la manutención de sus hijos, estableciendo la obligación de proporcionar alimentos necesarios para su desarrollo y bienestar (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

El Artículo 142 del CNA establece claramente los derechos y deberes de los padres respecto a la manutención de sus hijos. Este artículo subraya la obligación de proporcionar los alimentos necesarios para el desarrollo y bienestar de los menores. En este contexto, la determinación de las pensiones alimenticias debe considerar tanto el deber de los padres de asegurar el bienestar de sus hijos como la capacidad económica del obligado. La proporcionalidad en la determinación de estas pensiones es esencial para cumplir con esta obligación, asegurando que los recursos proporcionados sean suficientes para cubrir las necesidades del menor sin comprometer la estabilidad financiera del obligado.

Artículo 143: Establece los criterios para la determinación de las pensiones alimenticias, incluyendo la consideración de los ingresos del obligado y las necesidades del menor (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

El Artículo 143 del CNA proporciona los criterios específicos para la determinación de las pensiones alimenticias, destacando la importancia de considerar tanto los ingresos del obligado como las necesidades del menor. Este artículo refuerza el principio de proporcionalidad, asegurando que las pensiones se

determinen de manera justa y equilibrada. La evaluación de los ingresos y las necesidades permite una fijación precisa y equitativa de las pensiones, contribuyendo a la protección de los derechos del menor y al cumplimiento de las obligaciones del obligado. La implementación de estos criterios garantiza que las pensiones alimenticias sean adecuadas para mantener el bienestar del menor, promoviendo su desarrollo integral.

4.16. Reglamentos y Normativas Específicas

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) emite normativas complementarias para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta a las pensiones alimenticias. Estas normativas establecen los procedimientos administrativos y criterios técnicos para la evaluación de los ingresos y recursos económicos del obligado, así como para la determinación de la cuantía de las pensiones alimenticias adicionales.

Reglamento para la fijación de pensiones alimenticias: Establece los procedimientos administrativos y los criterios técnicos que deben seguirse para la evaluación de los ingresos y recursos del obligado y la determinación de la cuantía de las pensiones alimenticias adicionales.

4.17. Normas de Ejecución y Aplicación

Las normas administrativas implementadas por los jueces y autoridades competentes en la ejecución de las decisiones sobre pensiones alimenticias deben garantizar la efectividad de las medidas adoptadas, asegurando el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de manera justa y equitativa para todas las partes involucradas. Las normas administrativas y los procedimientos de ejecución juegan un papel crucial en asegurar la efectividad de las decisiones sobre pensiones alimenticias:

PROTOCOLO DE GESTIÓN DE RECAUDACIÓN Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS emitido por el Consejo de la Judicatura, este manual establece las directrices para la ejecución de las decisiones judiciales sobre pensiones alimenticias,

asegurando que estas se implementen de manera justa y eficiente. Cuyo Objeto es:

Describir las funciones, responsabilidades y roles de los actores judiciales que intervienen en el proceso de fijación, recaudación y pago de pensiones alimenticias, mediante la utilización del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), según lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en la normativa secundaria expedida por el Consejo de la Judicatura (2015).

El marco jurídico descrito evidencia la complejidad y la interrelación de diversas normativas nacionales e internacionales en la determinación de pensiones alimenticias adicionales en Ecuador. La aplicación del principio de proporcionalidad, basada en la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el Código de la Niñez y Adolescencia, así como las normativas y la jurisprudencia pertinente, busca garantizar que las pensiones sean adecuadas y proporcionales a las necesidades del menor y a la capacidad económica del obligado.

Artículo 27 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. 4. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Parte promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de

dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados (UNICEF Comité Español, 1989).

Sin embargo, existen desafíos en la implementación efectiva de estos principios, especialmente en asegurar que las decisiones judiciales respeten plenamente los derechos de todas las partes involucradas y promuevan el interés superior del niño de manera consistente y equitativa.

El marco jurídico de Ecuador en relación con la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales está fundamentado en principios constitucionales, tratados internacionales, leyes orgánicas y reglamentaciones específicas. La aplicación del principio de proporcionalidad, como se establece en el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, busca equilibrar las necesidades del menor con la capacidad económica del obligado, garantizando una manutención adecuada y justa dado que estipula:

1. Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales: 1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;

2. Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagaran en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones alimenticias adicionales se realizará, aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia y

3. El 5% del montón de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.

Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e

intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.
(Asamblea Nacional del Ecuador , 2014)

La jurisprudencia ha reforzado la importancia de este principio, asegurando que las decisiones judiciales no solo sean proporcionales, sino también revisables para adaptarse a cambios en las circunstancias de las partes involucradas. Sin embargo, existen desafíos en la implementación efectiva de estas normativas, especialmente en asegurar que las evaluaciones económicas sean precisas y que las pensiones se ajusten adecuadamente para reflejar las necesidades cambiantes del menor.

En conclusión, el marco jurídico ecuatoriano establece una base sólida para la aplicación del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales, pero su efectividad depende de la adecuada implementación y ejecución de estas normas, así como de la capacidad del sistema judicial para adaptarse a las circunstancias individuales de cada caso.

5. Metodología

La metodología empleada en esta investigación se fundamenta en un enfoque científico y riguroso, diseñado para abordar de manera sistemática y precisa el objeto de estudio planteado. La combinación de métodos y técnicas utilizadas busca proporcionar una comprensión profunda y holística de la problemática analizada, así como generar resultados confiables y significativos.

En esta sección, se describirán detalladamente los métodos y técnicas seleccionados, así como los procedimientos implementados para llevar a cabo la investigación. Además, se presentará un esquema provisional del informe de la investigación, delineando la estructura general que guiará la presentación de los resultados obtenidos.

El uso de métodos tanto teóricos como empíricos, junto con herramientas y materiales específicos, ha permitido un análisis exhaustivo y sistemático de la temática, así como la generación de conclusiones y recomendaciones fundamentadas en evidencia sólida y verificable.

A través de una combinación equilibrada de métodos inductivos y deductivos, junto con técnicas de acopio documental y empírico, se ha buscado obtener una comprensión completa y contextualizada de la situación estudiada, contribuyendo así al desarrollo del conocimiento en el campo del derecho de familia y las pensiones alimenticias adicionales.

6.1. Materiales utilizados

Durante el desarrollo de la investigación, se emplearon diversos materiales que fueron fundamentales para la recopilación, análisis y presentación de los datos. A continuación, se detallan los principales materiales utilizados y su utilidad en el proceso de investigación:

Libros: Los libros especializados en derecho de familia, jurisprudencia, y legislación fueron una fuente primaria para la revisión teórica y conceptual relacionada con el objeto de estudio. Estas obras proporcionaron fundamentos sólidos y perspectivas diversas sobre las pensiones alimenticias adicionales y otros aspectos legales relevantes.

Diccionarios Jurídicos: Los diccionarios jurídicos fueron herramientas útiles para la definición precisa de términos legales y conceptos clave utilizados en la investigación. Facilitaron la comprensión y la correcta interpretación de la terminología jurídica relacionada con el tema de estudio.

Manuales: Los manuales especializados en derecho de familia y pensiones alimenticias proporcionaron orientación práctica sobre aspectos procedimentales y jurisprudenciales relevantes para la investigación. Estos recursos fueron útiles para contextualizar el marco legal y entender su aplicación en la práctica jurídica.

Revistas Científicas: Las revistas científicas especializadas en derecho proporcionaron artículos académicos y estudios empíricos relevantes para el análisis y la discusión de la problemática investigada. Estas publicaciones contribuyeron a enriquecer la fundamentación teórica y a identificar tendencias actuales en el campo del derecho de familia.

Artículos Científicos: Los artículos científicos publicados en revistas académicas y en línea fueron una fuente importante de información actualizada y especializada sobre temas específicos relacionados con las pensiones alimenticias adicionales. Estos artículos proporcionaron evidencia empírica y argumentos fundamentados que respaldaron los hallazgos de la investigación.

Leyes: La consulta de la legislación vigente, incluyendo el Código de la Niñez y Adolescencia y otras normativas pertinentes, fue fundamental para comprender el marco legal aplicable a las pensiones alimenticias adicionales. Estas leyes proporcionaron el marco normativo necesario para evaluar la conformidad de las prácticas judiciales con los principios legales establecidos.

La combinación de estos materiales permitió un enfoque multidisciplinario y riguroso en la investigación, facilitando la exploración exhaustiva del tema y la formulación de conclusiones fundamentadas en evidencia sólida y actualizada.

6.2. Métodos

Método Científico: Se aplicó el método científico como marco general para la producción de conocimiento en las ciencias. Este método se basó en la observación empírica, la formulación de hipótesis, la recopilación de datos y la formulación de conclusiones basadas en evidencia. Permitió obtener resultados fiables y verificables a lo largo de la investigación.

Método Inductivo: Se utilizó el método inductivo para obtener conclusiones que partieran de lo particular a lo general. A través de la observación y el análisis de casos específicos de pensiones alimenticias adicionales, se identificaron patrones y tendencias que permitieron generar principios y generalizaciones aplicables a un contexto más amplio.

Método Deductivo: Se aplicó el método deductivo para extraer conclusiones a partir de premisas generales o principios establecidos. Se partió de principios legales y doctrinarios reconocidos para analizar casos específicos de pensiones alimenticias adicionales y llegar a conclusiones específicas sobre su aplicación y pertinencia.

Método Analítico: Se empleó el método analítico para descomponer el objeto de estudio en sus componentes fundamentales y examinar cada uno de ellos de manera detallada. Permitió un análisis exhaustivo de la legislación, jurisprudencia y doctrina relacionadas con las pensiones alimenticias adicionales, identificando elementos clave y relaciones causales.

Método Exegético: Se utilizó el método exegético para interpretar y analizar textos legales con el fin de comprender su significado y alcance. Se examinaron disposiciones legales relevantes, como el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, para determinar su aplicación y relevancia en el contexto de las pensiones alimenticias adicionales.

Método Hermenéutico: Se aplicó el método hermenéutico para interpretar y explicar el significado de textos legales y jurisprudenciales. Permitió una comprensión profunda de los principios jurídicos y su aplicación en casos concretos de pensiones alimenticias adicionales, identificando las intenciones del legislador y los criterios de interpretación aplicables.

Método Mayéutico: Se empleó el método mayéutico para fomentar la reflexión y el análisis crítico entre los investigadores y participantes. A través de preguntas y diálogos orientados, se promovió la exploración de ideas y la generación de nuevos enfoques para abordar la problemática de las pensiones alimenticias adicionales.

Método Comparativo: Se utilizó el método comparativo para analizar y contrastar diferentes sistemas jurídicos y prácticas relacionadas con las pensiones alimenticias adicionales. Se examinaron casos de otros países, como España, Alemania y el Reino Unido, para identificar lecciones aprendidas y buenas prácticas aplicables al contexto ecuatoriano.

Método Estadístico: Se aplicó el método estadístico para el análisis cuantitativo de datos recopilados a través de encuestas y otras técnicas de recolección de datos. Se realizaron análisis descriptivos y comparativos para identificar patrones y tendencias en las respuestas de los participantes y establecer relaciones

significativas entre variables.

Método Sintético: Se empleó el método sintético para integrar y sintetizar los hallazgos obtenidos a lo largo de la investigación. Se combinaron datos cualitativos y cuantitativos, así como perspectivas teóricas y prácticas, para generar conclusiones fundamentadas y recomendar acciones específicas para abordar la problemática identificada.

6.3. Técnicas

Durante la realización de la investigación, se emplearon diversas técnicas que permitieron recopilar información relevante, analizar datos y obtener resultados significativos. A continuación, se describen las principales técnicas utilizadas y su contribución al proceso de investigación:

Técnicas de Acopio Teórico Documental: Estas técnicas se utilizaron para recopilar información bibliográfica y documental relacionada con el tema de las pensiones alimenticias adicionales. Se consultaron libros, diccionarios jurídicos, manuales, revistas científicas y artículos académicos para obtener una visión completa y actualizada del marco teórico y normativo.

Técnicas de Acopio Empírico:

Encuesta: Se diseñó un cuestionario estructurado que contenía preguntas claras y concretas sobre la percepción y opinión de los participantes respecto a las pensiones alimenticias adicionales. La encuesta se aplicó a una muestra representativa de la población objetivo para obtener datos cuantitativos sobre el tema.

Entrevista: Se realizaron entrevistas semiestructuradas a expertos en derecho familiar y pensiones alimenticias adicionales. Estas entrevistas permitieron obtener información cualitativa y en profundidad sobre los desafíos, consideraciones y recomendaciones relacionadas con el tema de investigación.

Herramientas Utilizadas: Durante la aplicación de las técnicas de recolección

de datos, se utilizaron diversas herramientas para facilitar el proceso y garantizar la calidad de la información obtenida. Entre las herramientas utilizadas se incluyen grabadoras de audio para registrar entrevistas, cuadernos de apuntes para tomar notas durante las entrevistas y encuestas, fichas para organizar y categorizar la información, retroproyector para presentaciones visuales, cámaras para documentar eventos relevantes y computadoras para el análisis de datos y la redacción de informes.

Materiales Utilizados: Se utilizaron una variedad de materiales durante la investigación, incluyendo libros, diccionarios jurídicos, manuales, revistas científicas, artículos académicos y leyes. Estos materiales proporcionaron información clave y referencias fundamentales para el desarrollo de la investigación y la elaboración de conclusiones y recomendaciones.

La combinación de estas técnicas permitió obtener datos cuantitativos y cualitativos, explorar diferentes perspectivas y opiniones sobre el tema de las pensiones alimenticias adicionales, y generar resultados significativos que contribuyeron al avance del conocimiento en este campo.

6. Resultados

6.1. Resultados de encuestas

La presente sección interpreta los resultados obtenidos de una encuesta realizada a 30 profesionales del derecho, entre abogados en libre ejercicio y docentes de carreras de derecho de la ciudad de Loja, con el fin de evaluar su conocimiento y percepción sobre temas relacionados con el Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en relación con las pensiones alimenticias adicionales.

Pregunta 1: ¿Tiene usted conocimiento del marco legal respecto de las pensiones alimenticias adicionales?

Tabla 4

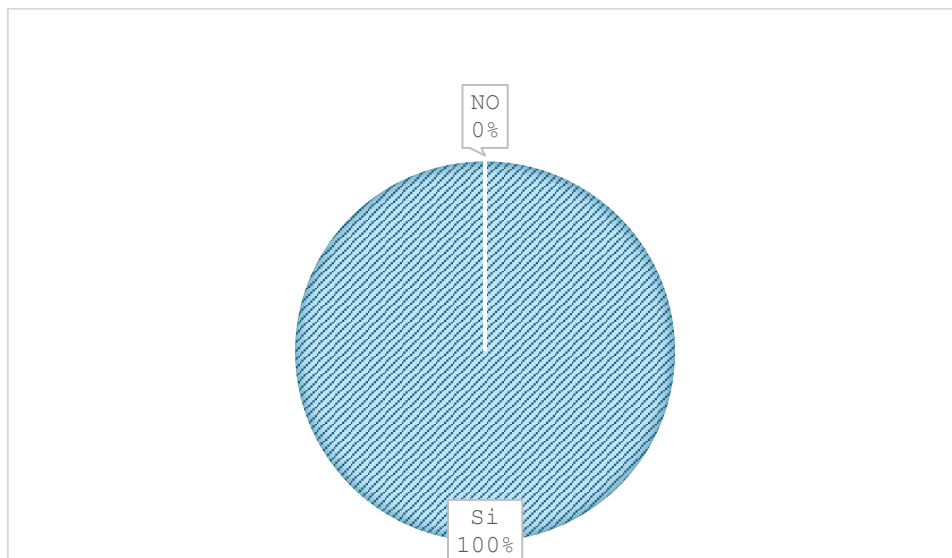
Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
-------------	-------------	-------------

Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: María José Celi Elías

Figura 2



Interpretación: Los resultados de la primera pregunta muestran que todos los encuestados (100%) están familiarizados con las pensiones alimenticias adicionales. Esto indica que los profesionales del derecho en Loja, tanto en práctica libre como en docencia, están bien informados sobre esta normativa. La universalidad del conocimiento puede atribuirse a la relevancia y frecuencia de su aplicación y a la efectiva enseñanza de esta normativa en las carreras de derecho. En resumen, no se requieren intervenciones adicionales en formación básica sobre este artículo.

Análisis: El hecho de que el 100% de los encuestados estén familiarizados con el marco legal respecto a las pensiones alimenticias adicionales es extremadamente significativo. Este conocimiento universal asegura que los profesionales del derecho pueden ofrecer asesoramiento y representación adecuada a sus clientes en asuntos relacionados con las pensiones alimenticias, contribuyendo a una aplicación justa y equitativa de la ley.

La familiaridad total con el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia también refleja la eficacia de la formación legal en la región, destacando que tanto la práctica profesional como la enseñanza académica están alineadas con los requisitos legales vigentes. Esto podría traducirse en una mayor confianza del público en el sistema legal y en la capacidad de los abogados para manejar casos de pensiones alimenticias con competencia y precisión.

Además, este alto nivel de conocimiento facilita la correcta implementación del principio de proporcionalidad, garantizando que las decisiones judiciales sean informadas y justas, y que las pensiones alimenticias se ajusten adecuadamente a las necesidades de los menores y a la capacidad económica de los obligados.

En resumen, el completo conocimiento de esta normativa específica entre los profesionales del derecho en Loja es una fortaleza significativa que puede contribuir a una mejor administración de justicia y protección de los derechos de los menores en el ámbito de las pensiones alimenticias.

Pregunta 2: ¿Cree usted que el concepto de proporcionalidad está correctamente aplicado en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales en nuestro país?

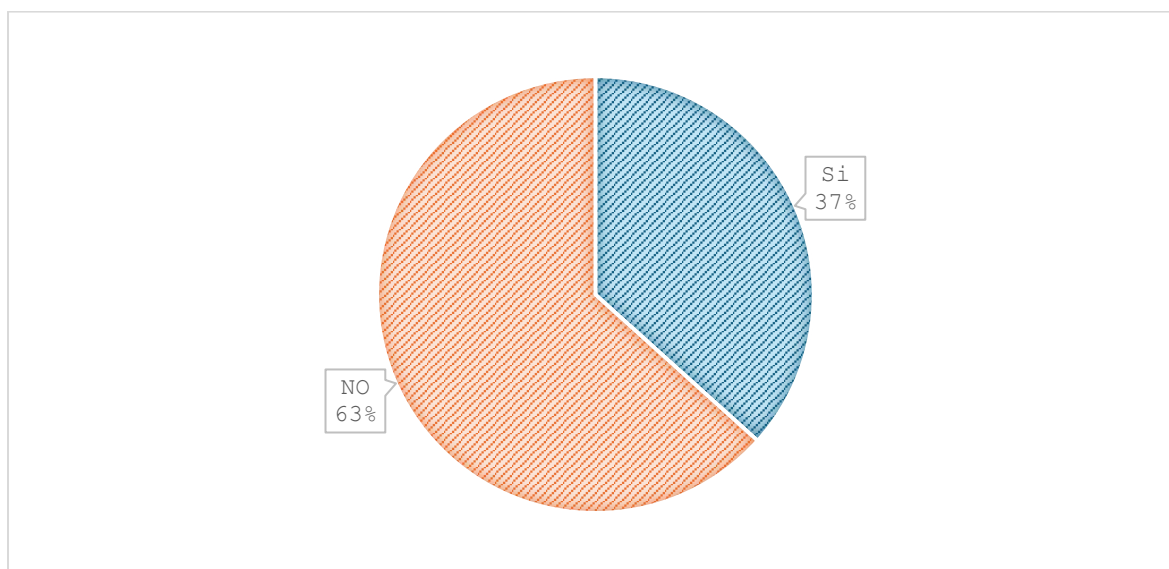
Tabla 5

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
Si	11	36,6%
no	19	63,4%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: María José Celi Elías

Figura 3



Interpretación: La segunda pregunta revela que el 63% de los encuestados considera que el concepto de proporcionalidad no se aplica correctamente en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales en Ecuador, mientras que el 37% opina lo contrario. Esto sugiere que muchos profesionales del derecho perciben fallos en la aplicación de la proporcionalidad, posiblemente debido a la falta de criterios uniformes o disparidades en las decisiones judiciales.

Análisis: Los resultados reflejan una crítica significativa hacia la actual implementación del principio de proporcionalidad en la determinación de pensiones alimenticias adicionales. Un 63.4% de los encuestados, una clara mayoría, percibe que la proporcionalidad no se aplica de manera adecuada. Este descontento puede ser indicativo de varias cuestiones:

1. **Criterios Desiguales:** La percepción de una aplicación inadecuada de la proporcionalidad podría estar ligada a la falta de uniformidad en los criterios empleados por los jueces. Es posible que no existan directrices claras y uniformes que aseguren la equidad en la determinación de las pensiones.
2. **Decisiones Judiciales Variadas:** La disparidad en las decisiones judiciales también puede contribuir a la percepción de inconsistencia. Las diferentes interpretaciones y aplicaciones del principio de proporcionalidad por parte de distintos jueces pueden resultar en resultados que no siempre reflejan las

necesidades de los menores y la capacidad económica de los progenitores.

3. **Capacidad Económica y Necesidades de los Beneficiarios:** La evaluación precisa de la capacidad económica de los obligados y las necesidades de los menores es crucial para la aplicación del principio de proporcionalidad. Si estos factores no se evalúan de manera adecuada, es probable que las pensiones establecidas no sean proporcionales ni equitativas.

El hecho de que el 36.6% de los encuestados considere que la proporcionalidad se aplica correctamente sugiere que hay instancias donde el sistema funciona bien. Esto puede deberse a ciertas regiones o jueces que siguen prácticas adecuadas y consistentes, lo que apunta a la variabilidad en la aplicación de la ley.

Pregunta 3: ¿Qué criterios cree que deberían considerarse para determinar la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales?

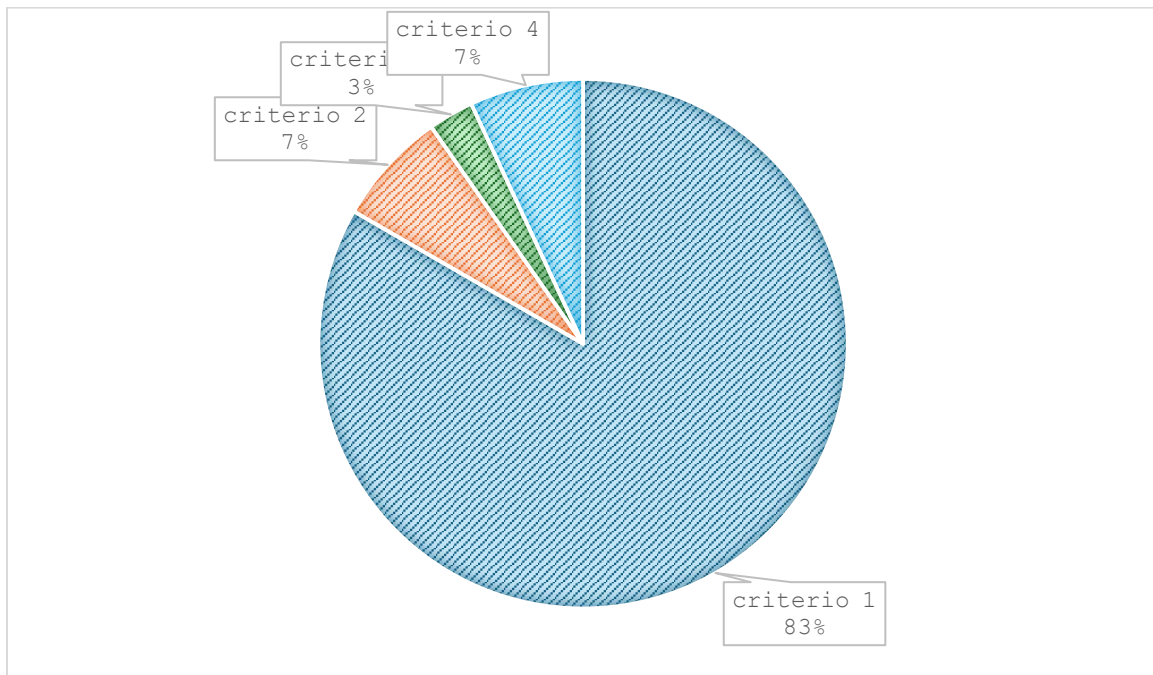
Tabla 6

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
En función del salario básico unificado	18	60%
De acuerdo con lo que ganan los dos padres	5	16,7%
Conforme al principio de solidaridad	2	6,6%
En base al salario que percibe y en el establecimiento de decimos sueldos de iguales valores.	5	16,7
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: María José Celi Elías

Figura 4



Interpretación: Los resultados de la tercera pregunta muestran una diversidad de opiniones sobre los criterios para determinar la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales en Ecuador. La mayoría de los encuestados opina que debería basarse en el salario básico unificado, sugiriendo que lo ven como una base objetiva y justa. Un porcentaje significativo cree que la proporcionalidad debe considerar el salario de ambos padres, indicando que la capacidad económica conjunta es importante.

Análisis: por lo que se ve conveniente promover el diálogo interdisciplinario entre abogados, economistas y otros expertos para evaluar y desarrollar criterios más efectivos y equitativos para determinar la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales.

La diversidad de opiniones sobre los criterios que deberían considerarse para determinar la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales refleja la complejidad del tema y sugiere que no hay una solución única que sea percibida como la más justa o adecuada. Esta pluralidad de perspectivas destaca varios puntos clave:

1. **Objetividad y Estandarización:** El alto porcentaje de encuestados que abogan por el uso del salario básico unificado indica una preferencia por un criterio estandarizado y objetivo que simplifique el proceso de determinación

de pensiones y minimice las disputas.

2. **Capacidad Económica Conjunta:** La consideración de los ingresos de ambos padres apunta a una visión más holística y equitativa de la responsabilidad financiera, lo cual podría llevar a una distribución más justa de las cargas económicas.
3. **Compensaciones Adicionales:** El interés en los décimos sueldos subraya la importancia de incluir todos los ingresos y beneficios percibidos por los padres para asegurar una pensión alimenticia que refleje adecuadamente sus capacidades económicas.
4. **Solidaridad:** Aunque menos popular, el principio de solidaridad sigue siendo relevante, indicando que algunos profesionales del derecho valoran los enfoques que consideran el bienestar general y la interdependencia de las responsabilidades familiares.

En conclusión, la diversidad de opiniones entre los encuestados resalta la necesidad de un enfoque multifacético y bien considerado en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales, garantizando así que las decisiones sean justas, equitativas y reflejen las verdaderas capacidades económicas y necesidades de las partes involucradas.

Pregunta 4: ¿Considera que el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza adecuadamente los derechos tanto del alimentante como del alimentario?

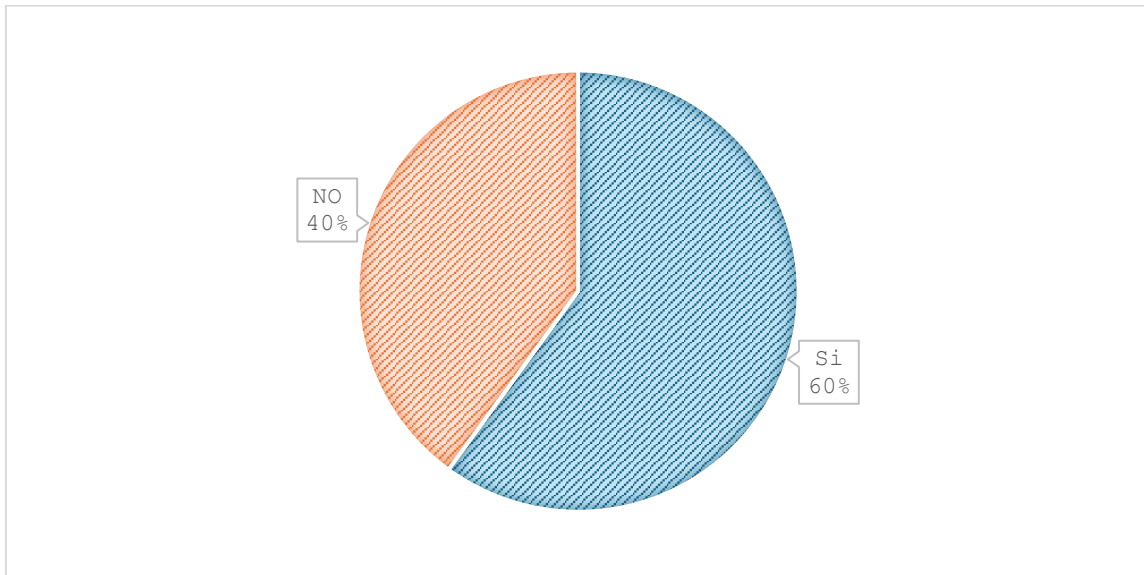
Tabla 7

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
Si	18	60%
no	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: María José Celi Elías

Figura 5



Interpretación: Los resultados muestran una división entre los encuestados respecto a si el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza adecuadamente los derechos del alimentante y del alimentario. El 60% de los encuestados (18 de 30) cree que sí, indicando satisfacción con las disposiciones del artículo. Sin embargo, el 40% (12 de 30) no está de acuerdo, sugiriendo preocupaciones específicas sobre su efectividad.

Análisis: la división de opiniones entre los encuestados sobre la efectividad del artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia indica que existen diferentes perspectivas dentro de la comunidad legal en cuanto a la protección de los derechos relacionados con las pensiones alimenticias adicionales. Esta situación puede ser atribuida a varios factores:

1. Interpretación de la Ley: Las diferencias en la interpretación de cómo se aplica el artículo 16 en la práctica pueden llevar a percepciones variadas sobre su efectividad. Mientras algunos profesionales pueden ver su aplicación como justa y equilibrada, otros pueden percibir inconsistencias o insuficiencias en su implementación.
2. Experiencias Personales y Profesionales: Las experiencias individuales de los abogados, tanto en el ejercicio profesional como en su interacción con el sistema judicial, pueden influir en su percepción de la efectividad del artículo

16. Aquellos que han visto decisiones judiciales que consideran justas pueden tener una opinión más favorable, mientras que aquellos que han presenciado fallos que consideran injustos pueden ser más críticos.

3. Conocimiento y Capacitación: El grado de conocimiento y capacitación sobre el artículo 16 y su aplicación práctica puede variar entre los profesionales del derecho. Aquellos con una comprensión más profunda y detallada pueden tener una visión más positiva de su efectividad, mientras que los que están menos familiarizados pueden tener dudas o críticas.
4. Contexto Socioeconómico: Las realidades socioeconómicas de las partes involucradas en casos de pensiones alimenticias adicionales pueden influir en la percepción de equidad y justicia de las decisiones basadas en el artículo 16. Las disparidades en los ingresos y las necesidades económicas de las familias pueden afectar cómo se perciben las pensiones alimenticias determinadas bajo este artículo.

La división de opiniones sobre la efectividad del artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia en garantizar los derechos tanto del alimentante como del alimentario resalta la necesidad de un enfoque multifacético para abordar este tema. Al considerar las diferentes perspectivas y experiencias de los profesionales del derecho, y al promover la consulta, la capacitación y la reforma, se puede trabajar hacia un sistema más justo y equitativo para la determinación de las pensiones alimenticias adicionales en Ecuador.

Pregunta 5: ¿Qué opina sobre la posibilidad de establecer límites a las pensiones alimenticias adicionales en función de los ingresos del alimentante?

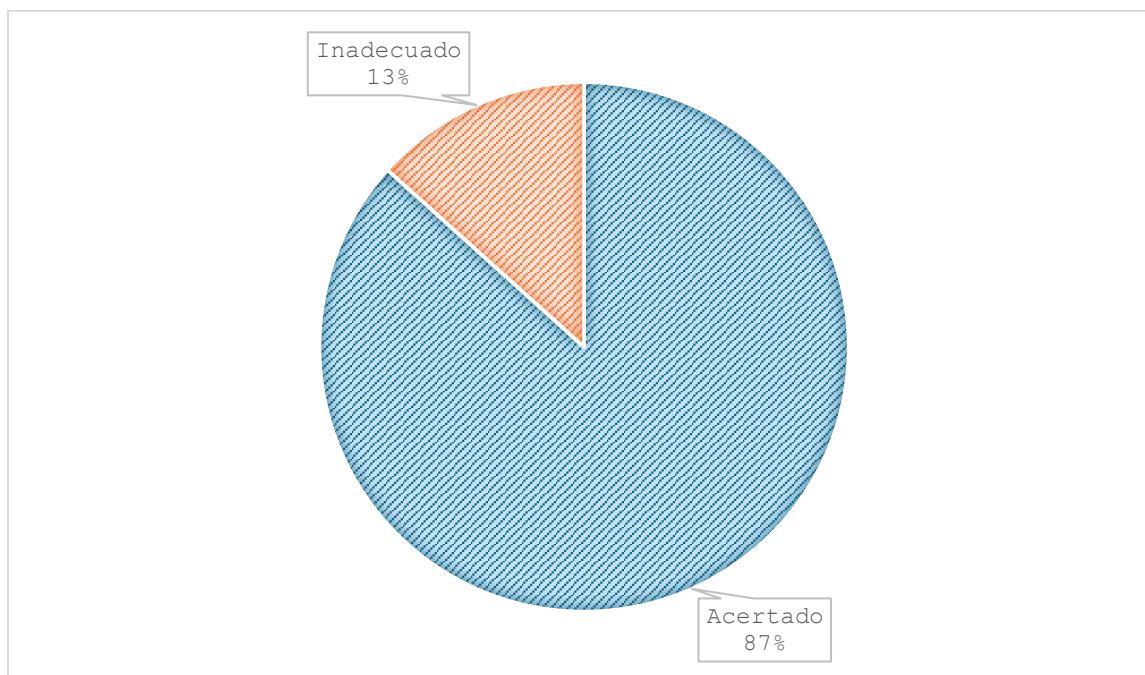
Tabla 8

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
Acertado	26	87%
Inadecuado	4	13%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: María José Celi Elías

Figura 6



Interpretación: La gran mayoría de los encuestados (86.67%) considera que establecer límites a las pensiones alimenticias adicionales en función de los ingresos del alimentante es una medida acertada. Esto sugiere que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados de la ciudad de Loja están a favor de la idea de establecer límites basados en los ingresos del alimentante para garantizar una distribución equitativa y proporcional de las pensiones alimenticias adicionales. Por otro lado, un pequeño porcentaje de encuestados (13.33%) considera que esta posibilidad es inadecuada.

Análisis: La abrumadora mayoría de los profesionales del derecho encuestados respalda la idea de establecer límites a las pensiones alimenticias adicionales en función de los ingresos del alimentante. Esta percepción sugiere que existe un consenso entre los encuestados sobre la importancia de garantizar una distribución equitativa y proporcional de las pensiones alimenticias adicionales, teniendo en cuenta la capacidad económica del alimentante. Dado el fuerte respaldo a la idea de establecer límites basados en los ingresos del alimentante, se considera que estas opiniones de los profesionales del derecho deberían influir en futuras

reformas legislativas. Esto permitirá hacer un análisis detallado de la viabilidad y efectividad de establecer límites basados en los ingresos del alimentante, teniendo en cuenta las implicaciones legales, económicas y sociales de esta medida.

Pregunta 6: ¿Cree que el sistema actual de establecimiento de pensiones alimenticias adicionales necesita reformas?

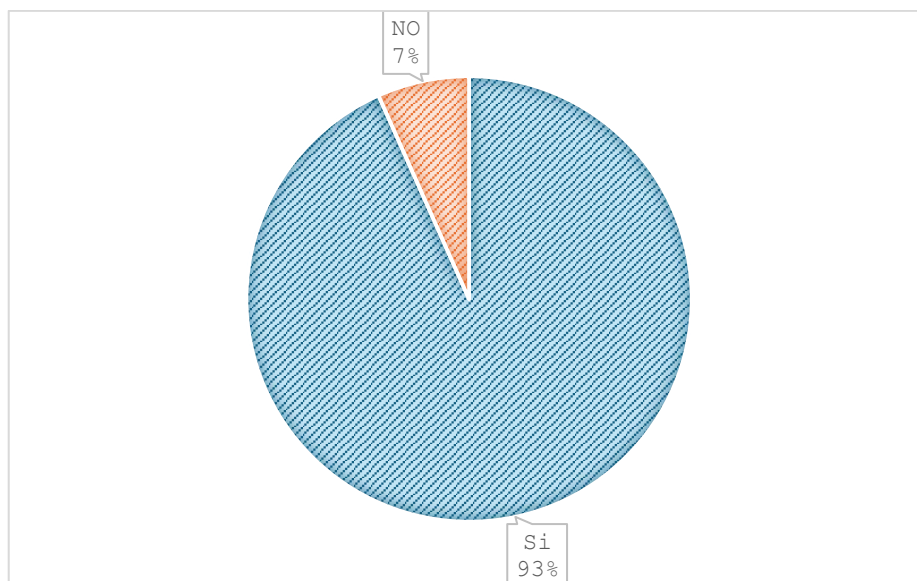
Tabla 9

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: María José Celi Elías

Figura 7



Interpretación: Los resultados muestran que el 93.33% de los encuestados cree que el sistema actual de establecimiento de pensiones alimenticias adicionales necesita reformas, indicando insatisfacción y la percepción de que se requieren cambios para mejorar la efectividad y equidad del sistema. Solo el 6.67% opina que no se necesitan reformas, lo que sugiere que una minoría muy pequeña está satisfecha con el sistema actual. La mayoría de los profesionales del derecho en Loja

están a favor de reformar el sistema para abordar posibles deficiencias. Estos datos resaltan la necesidad de identificar áreas específicas para implementar reformas.

Análisis: La destacada mayoría de los profesionales del derecho encuestados están a favor de reformar el sistema actual de establecimiento de pensiones alimenticias adicionales. Esta percepción sugiere que existe un consenso entre los encuestados sobre la necesidad de mejorar y actualizar el sistema para abordar posibles deficiencias o áreas de mejora identificadas. De ello, además se identifica:

1. **Inconsistencias en la Aplicación:** Los profesionales del derecho pueden percibir inconsistencias en la aplicación de las normativas relacionadas con las pensiones alimenticias adicionales, lo que puede llevar a decisiones judiciales desiguales y, en algunos casos, injustas.
2. **Criterios de Determinación:** Puede haber una falta de criterios claros y uniformes para determinar las pensiones alimenticias adicionales, lo que puede causar variabilidad y subjetividad en las decisiones.
3. **Capacidad Económica y Necesidades:** El sistema actual puede no reflejar adecuadamente la capacidad económica de los padres ni las necesidades reales de los niños, lo que puede resultar en pensiones que no son ni justas ni equitativas.
4. **Procedimientos Administrativos:** Los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con la ejecución de las pensiones alimenticias adicionales pueden ser percibidos como ineficientes o engorrosos, lo que puede retrasar o complicar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

La fuerte mayoría de profesionales del derecho que apoyan la necesidad de reformar el sistema actual de establecimiento de pensiones alimenticias adicionales resalta la urgencia de abordar las deficiencias y desafíos identificados. Al llevar a cabo una revisión y reforma exhaustivas del sistema, basadas en los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, se puede mejorar la efectividad y equidad en el establecimiento de pensiones alimenticias adicionales en Ecuador.

Pregunta 7: ¿Cuáles serían esas reformas que sugiere?

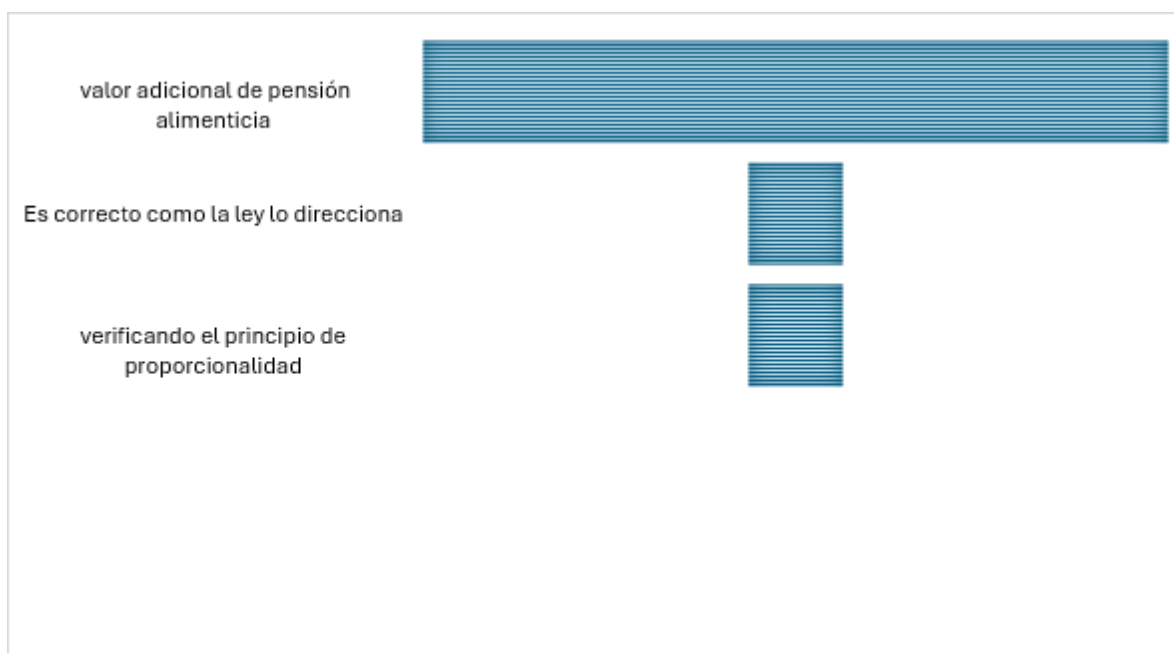
Tabla 10

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
Cambio del valor Adicional de pensión Alimenticia	25	66%
Es correcto como la Ley direcciona, no se requiere reforma.	5	17%
Verificando el principio de proporcionalidad	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: María José Celi Elías

Figura 8



Interpretación: Los resultados muestran una variedad de opiniones sobre las reformas para el sistema de pensiones alimenticias adicionales. El 83.33% de los encuestados cree necesario cambiar el valor adicional de la pensión alimenticia para asegurar una distribución equitativa. Un 16.67% considera que el sistema actual es adecuado y no necesita reformas. Algunos también sugieren revisar el principio de proporcionalidad en el establecimiento de estas pensiones. Estas opiniones diversas subrayan la complejidad del tema y la necesidad de un diálogo abierto entre profesionales del derecho, legisladores y partes interesadas para alcanzar un

consenso sobre las reformas necesarias.

Análisis: Estas opiniones divergentes de los encuestados resaltan la complejidad y la importancia de abordar las reformas en el sistema de establecimiento de pensiones alimenticias adicionales. Si bien la mayoría de los encuestados están a favor de cambiar el valor adicional de la pensión alimenticia, hay una minoría que apoya el enfoque actual y otros que enfatizan la importancia de verificar el principio de proporcionalidad, de ellos se determina las siguientes reformas sugeridas:

1. **Cambio del Valor Adicional de Pensión Alimenticia:** La mayoría de los encuestados abogan por una revisión y posible ajuste del valor adicional de las pensiones alimenticias para asegurar que sean equitativas y reflejen adecuadamente las necesidades y capacidades económicas de las partes involucradas.
2. **Mantenimiento del Sistema Actual:** Una minoría considera que el sistema actual no necesita reformas, lo que sugiere que, para algunos profesionales, las leyes y procedimientos vigentes ya proporcionan un marco adecuado para el establecimiento de pensiones alimenticias adicionales.
3. **Verificación del Principio de Proporcionalidad:** Otro grupo significativo de encuestados enfatiza la necesidad de revisar y mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en el establecimiento de pensiones alimenticias adicionales, asegurando que las decisiones sean justas y reflejen adecuadamente las circunstancias de cada caso.

La diversidad de opiniones expresadas por los encuestados subraya la necesidad de un diálogo abierto y un debate constructivo entre los profesionales del derecho, los legisladores y otras partes interesadas para discutir las reformas propuestas. Al promover este diálogo, es posible llegar a un consenso sobre las medidas más adecuadas para mejorar el sistema de establecimiento de pensiones alimenticias adicionales en Ecuador, asegurando que sea justo, equitativo y efectivo en la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

6.2. Resultados de entrevistas

En este contexto, este apartado se presenta y analiza los resultados de entrevistas, destacando las principales conclusiones y aportes de los expertos

entrevistados.

Entrevistas:

Pregunta 1: ¿Cómo definiría usted la proporcionalidad en el contexto de las pensiones alimenticias adicionales según el artículo innumerado 16 del Código de la Niñez y Adolescencia?

Respuesta del entrevistado 1: La proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales busca equilibrar las necesidades del beneficiario con la capacidad del obligado. Cuando las pensiones superan el salario básico unificado y requieren bonificaciones adicionales, puede resultar en una carga financiera excesiva para el alimentante.

Respuesta del entrevistado 2: El artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia define la proporcionalidad en pensiones alimenticias adicionales como un equilibrio justo entre las necesidades de los menores y las capacidades del alimentante. Es fundamental que el Estado establezca directrices claras para asegurar que las pensiones cubran adecuadamente las necesidades de los menores sin imponer una carga financiera desproporcionada al alimentante.

Respuesta del entrevistado 3: La proporcionalidad en las pensiones alimenticias, según el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, busca equilibrar las necesidades del menor con la capacidad económica del alimentante, asegurando un monto justo basado en el costo de vida y los ingresos del progenitor.

Comentario: criterio personal las respuestas de los entrevistados coinciden en que la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales busca un equilibrio entre las necesidades del beneficiario (menor) y la capacidad económica del alimentante. Este principio es esencial para asegurar que el monto de la pensión sea justo y adecuado tanto para el bienestar del menor como para la situación financiera del progenitor.

Todos los entrevistados reconocen que un desafío importante es la imposición de pensiones que superan el salario básico unificado y que requieren bonificaciones

adicionales, lo que puede resultar en una carga financiera excesiva para el alimentante. Esto sugiere que el diseño y la implementación de las pensiones deben considerar cuidadosamente la capacidad económica del alimentante para evitar sobrecargarlo financieramente.

Se destaca la necesidad de que el Estado establezca directrices claras para garantizar la adecuación y justicia en el monto de las pensiones. Esto es crucial para evitar que las pensiones sean desproporcionadas en relación con las capacidades del alimentante, asegurando que cubran las necesidades del menor sin generar una carga excesiva para el progenitor.

Las respuestas subrayan la importancia de mantener un equilibrio entre las necesidades del menor y la capacidad económica del alimentante para lograr una resolución justa. La implementación efectiva del principio de proporcionalidad puede prevenir conflictos y asegurar que el sistema de pensiones alimenticias sea justo y sostenible.

Pregunta 2: ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los jueces al aplicar el principio de proporcionalidad en la determinación de estas pensiones alimenticias adicionales?

Respuesta del entrevistado 1: Los jueces enfrentan el desafío de aplicar el principio de proporcionalidad en pensiones alimenticias que superan el salario básico unificado, ya que esto puede obligar al alimentante a destinar una parte significativa de sus ingresos, incluyendo bonificaciones como el décimo cuarto sueldo, generando una carga financiera considerable.

Respuesta del entrevistado 2: Los jueces enfrentan desafíos al aplicar el principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales, ya que deben evaluar cuidadosamente las pruebas para asegurar que la pensión sea justa en relación con las necesidades de los beneficiarios y la capacidad financiera del alimentante. Esto se complica cuando las pruebas son limitadas o hay discrepancias entre las partes involucradas.

Respuesta del entrevistado 3: Los jueces enfrentan desafíos al aplicar la

proporcionalidad en pensiones alimenticias adicionales, como evaluar ingresos variables del alimentante y considerar las diversas necesidades del menor. Es crucial garantizar equidad para evitar cargas injustas y ajustar la pensión según cambios financieros, manteniendo coherencia con la doctrina y jurisprudencia para evitar decisiones arbitrarias.

Comentario: De estas respuestas se puede emitir el criterio que del primer entrevistado se destaca que un desafío clave es la carga financiera que las pensiones alimenticias pueden imponer al alimentante, especialmente cuando superan el salario básico unificado y requieren incluir bonificaciones adicionales, como el décimo cuarto sueldo. Se resalta además la complejidad de evaluar las pruebas disponibles para asegurar que la pensión sea justa, considerando tanto las necesidades del beneficiario como la capacidad del alimentante. Las dificultades se agravan cuando hay pruebas limitadas o discrepancias entre las partes, lo que puede dificultar la aplicación del principio de proporcionalidad y afectar la equidad en la determinación de la pensión.

En conjunto, las respuestas revelan que los jueces enfrentan desafíos multifacéticos al aplicar el principio de proporcionalidad en pensiones alimenticias adicionales. Estos desafíos incluyen gestionar la carga financiera del alimentante, evaluar adecuadamente las pruebas disponibles, y equilibrar las necesidades del menor con la capacidad económica del progenitor. La necesidad de ajustar las pensiones a cambios financieros y mantener coherencia con la normativa vigente son aspectos cruciales para asegurar decisiones justas y equitativas.

Pregunta 3: ¿Qué consideraciones legales y doctrinarias cree usted que son fundamentales para garantizar una aplicación efectiva y coherente del principio de proporcionalidad en este ámbito?

Respuesta del entrevistado 1: Es crucial considerar tanto las leyes como los principios doctrinarios al aplicar la proporcionalidad en pensiones alimenticias, evaluando el salario y la capacidad de pago del demandado, así como las necesidades del beneficiario. El cálculo del décimo cuarto sueldo debe ser detallado para evitar una carga financiera desproporcionada.

Respuesta del entrevistado 2: Para aplicar efectivamente el principio de proporcionalidad en pensiones alimenticias adicionales, es esencial considerar las disposiciones legales y los principios doctrinarios. Esto incluye el marco legal del Código de la Niñez y la Adolescencia, las normas sobre el salario básico unificado y el derecho de familia. También es crucial que los jueces tengan en cuenta la jurisprudencia relevante y las interpretaciones doctrinarias para guiar sus decisiones.

Respuesta del entrevistado 3: Para aplicar efectivamente la proporcionalidad en pensiones alimenticias, es esencial definir el principio claramente en el marco legal, establecer directrices precisas, contar con jurisprudencia uniforme, y ofrecer formación continua a los jueces. Además, el uso de herramientas de análisis económico y un enfoque integral que considere todas las circunstancias garantizará decisiones justas y equilibradas.

Comentario: en el análisis personal de estas respuestas se puede determinar la importancia de considerar tanto las leyes como los principios doctrinarios al aplicar el principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias. Se subraya la necesidad de evaluar el salario y la capacidad de pago del demandado, así como las necesidades del beneficiario. Además, se enfatiza la importancia de calcular el décimo cuarto sueldo de manera detallada para evitar imponer una carga financiera desproporcionada al alimentante. Este enfoque integral asegura que las pensiones sean justas y adecuadas, evitando que el alimentante asuma una carga excesiva.

Las respuestas indican que una aplicación efectiva del principio de proporcionalidad en pensiones alimenticias requiere una combinación de factores. Es fundamental considerar tanto el marco legal como los principios doctrinarios, evaluar detalladamente la capacidad de pago del alimentante y las necesidades del beneficiario, y utilizar herramientas de análisis económico. La formación continua de los jueces y la definición clara del principio en el marco legal son esenciales para garantizar decisiones justas y equilibradas. Además, la jurisprudencia uniforme y las directrices precisas ayudan a mantener la coherencia y la equidad en la aplicación de la proporcionalidad.

Pregunta 4: ¿Cuál es su opinión sobre la eficacia del artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia en asegurar la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales?

Respuesta del entrevistado 1: Aunque el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia proporciona pautas para pensiones alimenticias adicionales, hay discrepancias en su aplicación, especialmente con el décimo cuarto sueldo. Aunque una proporción del 5% para las utilidades es útil, es necesario revisar y ajustar las disposiciones sobre el décimo cuarto sueldo para evitar que el alimentante asuma costos adicionales que superen su capacidad financiera.

Respuesta del entrevistado 2: El artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia es crucial para asegurar la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales, estableciendo pautas claras que equilibran las necesidades de los menores con la capacidad financiera del alimentante. Esto protege los derechos de los beneficiarios y promueve un sistema de justicia familiar equitativo.

Respuesta del entrevistado 3: El artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la proporcionalidad en las pensiones alimenticias, pero su efectividad depende de una correcta aplicación judicial. La falta de uniformidad en las decisiones y las dificultades para evaluar las capacidades económicas del alimentante afectan su eficacia. Introducir criterios específicos en la normativa podría reducir la subjetividad y mejorar la predictibilidad de las decisiones.

Comentario: este análisis se puede indicar que, aunque el artículo 16 ofrece pautas para pensiones alimenticias adicionales, hay problemas en su aplicación, particularmente con el décimo cuarto sueldo. El entrevistado sugiere que, a pesar de la utilidad de una proporción del 5% para las utilidades, es necesario revisar y ajustar las disposiciones relacionadas con el décimo cuarto sueldo para evitar que el alimentante asuma costos que excedan su capacidad financiera. Este análisis resalta una preocupación sobre la implementación práctica del artículo, indicando que la normativa puede no ser suficiente para abordar todos los aspectos financieros involucrados.

En conjunto, las respuestas sugieren que el artículo 16 del Código de la Niñez

y Adolescencia tiene una base sólida para garantizar la proporcionalidad en las pensiones alimenticias, pero enfrenta desafíos en su aplicación práctica. La revisión de disposiciones específicas, como las relacionadas con el décimo cuarto sueldo, y la introducción de criterios más claros y uniformes podrían mejorar la implementación y eficacia del artículo. Hay que asegurar que las decisiones judiciales sean consistentes y bien fundamentadas es crucial para proteger los derechos de los beneficiarios y promover un sistema de justicia familiar equitativo.

Pregunta 5: Desde su experiencia, ¿cuáles serían algunas recomendaciones clave para mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales?

Respuesta del entrevistado 1: Para mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales, es crucial reformar el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente en el cálculo del décimo cuarto sueldo. Es necesario ajustar las disposiciones para que reflejen más adecuadamente las realidades financieras del alimentante y los beneficiarios. Además, se deberían implementar mecanismos de revisión periódica de las pensiones para asegurar que se mantengan adecuadas a las circunstancias cambiantes de las partes involucradas.

Respuesta del entrevistado 2: Para mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en pensiones alimenticias adicionales, es esencial implementar capacitaciones para jueces y profesionales del derecho, fomentar la mediación y resolución alternativa de conflictos, y establecer mecanismos de revisión periódica de las pensiones para asegurar su adecuación a las circunstancias cambiantes.

Respuesta del entrevistado 3: Para mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en pensiones alimenticias adicionales, se recomienda establecer una normativa clara, capacitar a jueces, utilizar herramientas estandarizadas, integrar equipos multidisciplinarios, promover la mediación, y mantener sistemas de revisión continua. Estas medidas asegurarán una aplicación más justa y eficaz del principio, centrada en los derechos del menor.

Comentario: El análisis de las respuestas de los entrevistados en esta pregunta se muestra un consenso en la necesidad de mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales mediante reformas y medidas específicas. El primer entrevistado destaca la importancia de ajustar el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente en el cálculo del décimo cuarto sueldo, y de establecer mecanismos de revisión periódica para reflejar mejor las realidades financieras. El segundo entrevistado enfatiza la necesidad de capacitaciones para jueces, fomento de la mediación y mecanismos de revisión periódica. El tercer entrevistado propone una combinación integral de reformas, incluyendo normativa clara, capacitación, herramientas estandarizadas, equipos multidisciplinarios, y mecanismos de revisión continua. En conjunto, estas propuestas buscan asegurar que las pensiones alimenticias sean justas, adecuadas y eficaces, enfocándose en los derechos del menor y en la equidad para el alimentante.

En general, las entrevistas proporcionan una visión integral de los desafíos y consideraciones clave relacionadas con la aplicación del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales. Las recomendaciones ofrecidas por los entrevistados pueden servir como base para futuras acciones destinadas a mejorar el sistema legal y judicial en este ámbito, con el objetivo de garantizar una protección efectiva de los derechos de los menores y una distribución equitativa de las responsabilidades financieras entre las partes involucradas.

Este análisis destaca la importancia de abordar de manera integral y multidisciplinaria la compleja problemática de las pensiones alimenticias adicionales, teniendo en cuenta no solo los aspectos legales y jurídicos, sino también los aspectos sociales, económicos y psicológicos involucrados en cada caso.

6.3. Estudio de casos

Salas de la Mujer, niñez y Adolescencia en Ecuador han emitido diversas sentencias que interpretan y aplican el principio de proporcionalidad en casos de pensiones alimenticias. La interpretación judicial del principio de proporcionalidad en Ecuador ha sido desarrollada a través de varias sentencias:

6.3.1. Caso práctico 1

1. Datos del Proceso

- **Causa No.: 18202-2013-9045**
- **Fecha de Inicio: 29 de agosto de 2011**
- **Demandante: G. E. M. L.**
- **Demandado: T. V. A. I.**
- **Fecha de Resolución Judicial: 14 de agosto de 2012**

2. Antecedentes del Caso: El caso se inició con una solicitud de fijación de pensiones alimenticias presentada por la señora Geoconda Elizabeth Manjarrez López el 29 de agosto de 2011. La demanda solicitaba una pensión de \$250,00 por cada uno de sus hijos, Aaron Andrés y Rafaela Monserrat. La audiencia única se celebró el 27 de octubre de 2011, donde ambas partes llegaron a un acuerdo para establecer la pensión en \$200,00 por cada hijo. Este acuerdo fue aprobado oficialmente en una resolución emitida el 28 de octubre de 2011.

3. Solicitud de Revisión: El 27 de julio de 2012, el demandado Telmo Vinicio Arteaga Intriago presentó una solicitud de revisión de las pensiones. Argumentó que su remuneración mensual de \$1,100.00, menos los aportes obligatorios, no era suficiente para cubrir la pensión total de \$443.00 mensuales, resultante de incrementos anuales. Arteaga Intriago sustentó su petición en una resolución de la Corte Suprema de Justicia (ahora Corte Nacional de Justicia) del 17 de noviembre de 2006, que establecía límites a la décima cuarta pensión alimenticia.

4. Argumentación Jurídica: - MOTIVACION.- En este sentido y en base a lo acordado debemos considerar que el Art. 1 de La Constitución de la República, indica que, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”, misma, sobre la cual se construye un conjunto de principios como la seguridad jurídica que es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo, convirtiéndose en un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en

las leyes. Sobre el derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional para el período de transición, en sentencia No. 021-10-SEP-CC en el caso No. 0585-09-EP, de 11 de mayo de 2010, en lo pertinente ha considerado que: "...El acceso a la justicia es parte de la seguridad jurídica prevista en nuestra Constitución en su artículo 82, y que es la certeza de contar con normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, sin embargo este principio no se agota en las meras formas pues en muchos casos dichas formalidades y solemnidades podrían ser el mecanismo de perpetuación de una injusticia o un sinrazón jurídico...". El artículo 83.16 de la Constitución de la República del Ecuador, dice "Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos... Asistir, alimentar y cuidar a las hijas e hijos..."; en concordancia con el artículo 69 ibidem que señala: "Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre están obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos...".- Además El artículo 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotadas de servicios básicos"; en concordancia con lo previsto en los Arts. 27.2 y 27.4 de la Convención de los Derechos del Niño que dicen:" 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño... 4. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. El Art. enumerado 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al referirse al derecho de alimentos señala: "El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación;

4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.”; el Art. enumerado 17 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia además señala: “La providencia que fija el monto de la pensión de alimentos y los obligados a prestarla, no tiene efecto de cosa juzgada.”, concordantes estos con el Art. 332.3 del Código Orgánico General de Procesos vista la naturaleza incidental de esta causa.- Al respecto y en relación al derecho de alimentos, recurriendo a la doctrina es pertinente citar adicionalmente en este punto a Luis Pásara y Roque Albuja Ponce, quienes señalan: “...El derecho de alimentos es un aporte indispensable al llamado desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Forma parte de los deberes que tiene los padres para con sus hijos... Como se trata de una garantía de subsistencia, la ley asegura que exista un obligado a la satisfacción de la prestación alimentaria...”

5. Resolución Judicial: se RESUELVE: Aceptar la presente demanda incidental; y, aprobar en todas sus partes el acuerdo celebrado entre los sujetos procesales, disponiendo que las partes den fiel cumplimiento al mismo bajo prevenciones legales; en tal virtud: 8.1.- El señor TELMO VINICIO ARTEAGA INTRIAGO pagará conforme a lo acordado, desde el mes de junio del año 2019, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 750,00 USD), equivalente al 190,36% del salario básico unificado previsto para el año dos mil diecinueve; más todos los beneficios de ley e incrementos correspondientes como nueva pensión alimenticia definitiva a favor de sus dos hijos los menores de edad RAFAELA MONSERRATH y AARON ANDRES ARTEAGA MANJARRES (\$375,00 USD por cada uno), pagos que los realizarán por mesadas anticipadas los cinco primeros días de cada mes, mediante depósitos a realizarse en el código SUPA No 1801-8254, esto es de la misma manera en que se venían efectuando hasta la actualidad; en tal sentido pasen los autos a la Unidad de Pagaduría de esta Unidad Judicial.- Se deja sin efecto la pensión alimenticia fijada con anterioridad a esta resolución. 8.2.- Sin costas que regular. - Notifíquese y cúmplase.

6. Análisis del Principio de Proporcionalidad: Este caso resalta la aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre pensiones alimenticias en Ecuador. La Corte Constitucional y otros tribunales han subrayado la necesidad de que las pensiones alimenticias sean equitativas y justas, considerando tanto las necesidades del menor como la capacidad económica del obligado. La Ley Reformatoria al Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia asegura que las pensiones adicionales se paguen, aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia, garantizando así un sustento adecuado y continuo para los menores.

La decisión de la jueza refleja una interpretación firme de la normativa vigente, priorizando el bienestar de los menores y asegurando que las decisiones judiciales sean proporcionales y equitativas. Esta resolución destaca la importancia de ajustar las pensiones alimenticias de manera que reflejen la realidad socioeconómica del obligado, sin comprometer los derechos y necesidades fundamentales de los niños beneficiarios.

Comentario: El caso de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato ejemplifica cómo la aplicación del principio de proporcionalidad y las reformas legislativas recientes protegen los derechos de los menores en Ecuador. La firmeza en la interpretación de las leyes y la priorización del bienestar infantil en las decisiones judiciales aseguran que las pensiones alimenticias sean justas, equitativas y adecuadas para cubrir las necesidades básicas, educativas y emocionales de los menores, promoviendo así un desarrollo integral y saludable. La resolución judicial priorizó el bienestar del menor al aplicar la normativa vigente, que establecía pensiones adicionales anuales a pesar de las alegaciones de insuficiencia económica del demandado. La firmeza en la aplicación del principio de proporcionalidad demuestra un compromiso con la equidad, garantizando que las pensiones alimenticias no solo cubran las necesidades básicas, sino que también se ajusten a las capacidades económicas del obligado.

Este caso está directamente relacionado con el presente trabajo de investigación, ya que destaca cómo las reformas legislativas y la interpretación judicial buscan equilibrar la equidad en la fijación de pensiones alimenticias con la capacidad económica del obligado. La firmeza en la aplicación de la normativa vigente asegura

que las pensiones alimenticias no solo sean proporcionales a las capacidades del alimentante, sino que también garanticen un sustento adecuado para los menores, alineándose con los objetivos del estudio sobre la proporcionalidad y justicia en el sistema de pensiones alimenticias en Ecuador.

6.3.2. Caso práctico 2

1. Datos del Proceso

- **Causa No.: 10203202100013**
- **Fecha de Inicio: 13 de octubre de 2021**
- **Demandado: J. P. C. I.**
- **Acta de Acuerdo: Acta No. 100101 2021 01307**
- **Fecha de Resolución Judicial: 13 de octubre de 2021**

2. Antecedentes del Caso

El caso se inició con una solicitud de fijación de pensiones alimenticias presentada por la señora Irma Janeth Chulde Isizan el 7 de enero de 2021. La demanda solicitaba una pensión de \$100,00 mensuales para su hijo Andrés Paul Chávez Chulde. Las partes llegaron a un acuerdo a través del sistema de mediación el 13 de octubre de 2021, donde se estableció la pensión alimenticia y los términos de pago.

3. Solicitud y Acuerdo de Mediación

El acuerdo alcanzado mediante el Acta Nro. 100101 2021 01307, de 13 de octubre de 2021, se centró en los siguientes puntos:

El señor J. P. C. I. acordó depositar \$100,00 mensuales, más beneficios de ley, en la cuenta de ahorros de la señora I. J. C. I. La pensión se calculó sobre la base de los ingresos del demandado, quien trabaja como empleado público y tiene un salario mensual neto de \$873,10, ubicándolo en el nivel 2 de la Tabla de Pensiones Alimenticias.

El monto de la pensión fijada responde a una división equitativa considerando sus cargas familiares. El pago de la pensión alimenticia se retrotrae al 7 de enero de 2021, fecha en la que se presentó la demanda. La señora reconoció que los pagos

hasta la fecha del acuerdo se realizaron en efectivo. Se solicitó a la Dirección Distrital de Educación retener la pensión alimenticia de la remuneración del demandado y transferirla a la cuenta vinculada al código SUPA. La señora Irma Janeth Chulde Isizan aceptó expresamente el monto y la forma de pago acordados.

4. Argumentación Jurídica

Motivación:

Para sustentar esta ejecución de acta de mediación se aplican: El principio de tutela judicial efectiva, como el derecho reconocido en Art 75 de la Constitución de La República del Ecuador, y Art 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; el principio del interés superior del niño, determinado en los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, y arts. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Conocemos que del vínculo parento filial se derivan deberes y derechos entre los niños y sus progenitores, que son respaldados por la Convención Sobre los derechos del Niño, en los artículos 5, 18, 26.2 y 27.2.4; en la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 69 .1.5 y 83.16, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia Artículos del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, 1, 2, 3, 4, 5 e 7 enumerado.

PRINCIPIOS QUE ANIMAN LA MEDIACION La finalidad que persigue la mediación, es ultra valiosa no solo para las partes en conflicto sino también para la sociedad en su conjunto, ya que si se utiliza adecuadamente no solo se resuelve el conflicto de intereses entre las partes, sino que va más allá todavía, pues con la auto composición entre las partes se restablece la paz social, integrante del desarrollo económico, esta es su finalidad suprema **RESTABLECER LA PAZ SOCIAL**. Como la solución la han generado, elaborado y construido los sujetos procesales, poco a poco con la ayuda de esta judicatura, que, actuado como conciliadora, se ha desaparecido la enemistad, de modo, que el proceso judicial no les sirva para desunirlos sino para unirlos pues ambos tendrán que trabajar conjuntamente para promover el desarrollo integral de su hijo, que es una solución en la que ambas partes queda mutuamente satisfechas, ambos ganan, restableciendo la paz entre ambos.

En tales circunstancias el acta de mediación propuesto cumple con los estándares constitucionales, legales y se adecua a los parámetros legales previstos en la Tabla de Pensiones Alimenticias Adecuadas y cumple con los principios de **VOLUNTARIEDAD**: entendida como la participación de los sujetos procesales en la

mediación, siendo lo acordado aceptado por su propia decisión y no por obligación. Se trata de uno de los principales atributos de la conciliación, su carácter voluntario, de lo contrario no tiene sentido, pues lo que pretende es establecer acuerdos surgidos de la libre y consciente voluntad. Es necesario que las partes estén motivadas, porque deben estar de acuerdo en cooperar con la judicatura para resolver su disputa, así como para respetarse mutuamente durante y después del proceso, y respetar los acuerdos que ellos/as mismos/as hayan alcanzado. FLEXIBILIDAD: Las obligaciones pactadas, presentada en audiencia carece de toda forma estricta para poder responder a las necesidades particulares de los sujetos procesales, claro eso sí respetando los montos mínimos de pensiones alimenticias. NEUTRALIDAD e IMPARCIALIDAD: La oficina de mediación, mantiene una postura y mentalidad de no ceder a sus propias inclinaciones o preferencias durante todo el procedimiento, actuando libre de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a los sujetos procesales con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna, prevaleciendo el interés superior del niño. EQUIDAD: el acuerdo al que llegaron los sujetos procesales es comprendido por éstos y permite que la pensión alimenticia responda al cumplimiento del objeto de la controversia. LEGALIDAD: El principio de legalidad se refiere a que los acuerdos inteligentes al que arriban los conciliantes, vale decir, el acto jurídico por el cual las partes ponen fin a su conflicto, este de conformidad con el ordenamiento jurídico y no contravenga el orden público y las buenas costumbres. Sólo puede conciliar los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los sujetos procesales, en el caso, se trata de la fijación de pensión alimenticia a favor del beneficiario, mismo que es posible transar en mediación, principios previstos, en el art. 233 del Código Orgánico General de Procesos, por tanto, la misma es procedente al caso.

Resolución Judicial: EJECUCIÓN. Dispone que para la Ejecución del Acta de Mediación Nro. 100101 2021 01307, de 13 de octubre del 2021, a las 10h00, conforme los términos antes expuestos. Remítase una copia del Acta de Mediación y esta providencia a Pagaduría de esta Unidad, para que se registre la misma. Con esta decisión queda debidamente atendida la petición de fijación de pensiones alimenticias propuesta por la Señora Irma Janeth Chulde Isizan de 07 de enero del 2021 a las 11h10. NOTIFIQUESE.

Análisis del Principio de Proporcionalidad: Este caso resalta la aplicación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador. La

resolución judicial priorizó el bienestar del menor, asegurando que la pensión alimenticia sea justa y equitativa, considerando tanto las necesidades del niño como la capacidad económica del obligado. El cálculo de la pensión alimenticia se basó en los ingresos del obligado y en el número de cargas familiares. Aplicar el 49,51% del ingreso mensual del obligado dividido entre cinco beneficiarios asegura que la distribución sea proporcional y equitativa. Aunque este cálculo intenta reflejar la capacidad económica del obligado y las necesidades de los beneficiarios, el monto resultante puede ser insuficiente para cubrir completamente las necesidades del menor. Esta situación subraya la dificultad de encontrar un equilibrio adecuado entre la capacidad económica del obligado y las necesidades del menor.

La inclusión de beneficios de ley, como el décimo cuarto sueldo, en la resolución final es una práctica común pero que puede generar desafíos adicionales para el obligado. En este caso, la pensión alimenticia no solo incluye el monto mensual, sino también otros beneficios que deben ser considerados en el cálculo total. La acumulación de estos beneficios puede resultar en una carga financiera significativa para el obligado, lo que resalta la necesidad de considerar las condiciones económicas individuales para evitar que la carga sea excesiva y que el obligado pueda cumplir con sus obligaciones sin comprometer su estabilidad económica.

3. Análisis de Conformidad: La pensión alimenticia fijada se determinó con base en los ingresos justificados del obligado, Jorge Pablo Chávez Imbaquingo, que ascienden a \$873,10 mensuales. Utilizando el porcentaje correspondiente al segundo nivel de la tabla de pensiones alimenticias (49,51%), se calculó que la pensión mínima para un hijo sería de \$432,27. Sin embargo, dado que el obligado tiene cinco cargas familiares, este monto se dividió entre los cinco beneficiarios, resultando en una pensión alimenticia mensual de \$86,45 por cada hijo.

Comentario: El caso de la Unidad Judicial de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de Ibarra demuestra cómo el sistema de mediación y las resoluciones judiciales trabajan para equilibrar las necesidades del menor con la capacidad económica del obligado. La aplicación del principio de proporcionalidad es fundamental en estos casos, ya que busca asegurar que las decisiones sean justas y

equitativas. Sin embargo, también destaca la necesidad de considerar las condiciones económicas individuales del obligado para evitar que la carga financiera sea excesiva y garantizar que pueda cumplir con sus obligaciones sin comprometer su estabilidad económica. Este equilibrio es crucial para asegurar que las pensiones alimenticias cumplan su propósito principal: asegurar el bienestar y desarrollo integral del menor.

En este caso, la mediación y el cálculo proporcional de la pensión alimenticia reflejan un enfoque equitativo al distribuir la carga entre múltiples beneficiarios. Aunque la pensión resultante puede no cubrir completamente todas las necesidades del menor, el cálculo y las medidas tomadas buscan equilibrar las responsabilidades económicas con las circunstancias individuales del obligado. La retención directa del salario asegura el cumplimiento de la obligación alimentaria, subrayando la importancia de medidas que garanticen la estabilidad financiera para el menor.

Este caso se relaciona estrechamente con el trabajo de investigación al ejemplificar cómo la aplicación práctica del principio de proporcionalidad y las resoluciones judiciales buscan equilibrar equidad y capacidad económica, proporcionando un enfoque integral para mejorar el sistema de pensiones alimenticias en Ecuador. Los casos analizados revelan la importancia fundamental del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias. Este principio busca equilibrar las necesidades del menor con la capacidad económica del obligado, asegurando que la pensión alimenticia sea justa y adecuada.

7. Discusión

En esta sección, se profundiza en el análisis de las respuestas proporcionadas en las entrevistas y encuestas, así como su relación con el marco teórico establecido. Las respuestas se examinan en detalle para identificar patrones significativos y tendencias emergentes. Además, se discute cómo estas perspectivas contribuyen a una comprensión más completa del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales según el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Al analizar las entrevistas y encuestas, se observa que hay un consenso general sobre la importancia de garantizar un equilibrio justo entre las necesidades

de los beneficiarios y las capacidades financieras del alimentante. Los participantes destacan la complejidad de determinar esta proporcionalidad, especialmente cuando las pensiones superan el salario básico unificado y se incluyen bonificaciones como el décimo cuarto sueldo. Además, se resalta la necesidad de considerar cuidadosamente la capacidad real de pago del alimentante y las necesidades específicas de los beneficiarios al calcular las pensiones alimenticias

Se exploran también los aspectos sociológicos y económicos que influyen en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales, como el costo de vida, las condiciones laborales y la situación socioeconómica de las partes involucradas. Se examinan los desafíos prácticos y legales que enfrentan los jueces al aplicar el principio de proporcionalidad, así como las posibles soluciones y alternativas para abordar estas dificultades.

7.1. Verificación de objetivos

Objetivo General:

Realizar un análisis jurídico, doctrinario y de derecho comparado acerca del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias al décimo cuarto establecidas en el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El análisis del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales según el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia ha sido enriquecido significativamente mediante las respuestas recopiladas de entrevistas y encuestas. Estas respuestas han permitido un examen profundo sobre cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la práctica judicial, incluyendo la interpretación y aplicación de este principio por parte de los jueces. Además, se ha integrado un análisis doctrinario para contextualizar el principio dentro del marco del derecho de familia y los derechos del niño. El estudio también ha permitido un análisis comparativo con legislaciones internacionales, fortaleciendo el entendimiento de la proporcionalidad en el contexto ecuatoriano y cumpliendo con el objetivo general de esta investigación.

Las respuestas recopiladas en las entrevistas y encuestas han resultado fundamentales para cumplir con el objetivo general de la tesis, que consiste en realizar

un análisis exhaustivo del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales según el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia. A través de estas respuestas, se ha logrado obtener una perspectiva amplia y diversa sobre esta cuestión, enriqueciendo significativamente el análisis jurídico, doctrinario y de derecho comparado.

Además, las respuestas de las entrevistas y encuestas han proporcionado aportes valiosos sobre la doctrina jurídica relacionada con el principio de proporcionalidad. Se ha explorado cómo este principio se conceptualiza y se fundamenta teóricamente en el ámbito del derecho de familia y de los derechos del niño, así como su relación con otros principios y normativas legales. Este análisis doctrinario ha permitido contextualizar el principio de proporcionalidad dentro de un marco conceptual más amplio y comprender su importancia en la protección de los derechos de los menores y la promoción de la justicia social.

Por último, las legislaciones relacionadas con las pensiones alimenticias adicionales en diferentes contextos jurídicos. Se ha examinado cómo otros países abordan la cuestión de la proporcionalidad en las pensiones alimenticias, identificando similitudes y diferencias con el marco legal ecuatoriano. Este análisis comparativo ha permitido identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas de otros sistemas jurídicos, así como posibles áreas de mejora en el marco legal nacional.

En resumen, se ha obtenido una base sólida para el análisis jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre el principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales lo que, significativamente contribuido a enriquecer la comprensión de este principio y sus implicaciones en el ámbito legal y social, cumpliendo así con el objetivo general de la tesis.

Objetivos específicos:

Objetivo Específico 1: Analizar mediante el estudio de derecho comparado si el principio de proporcionalidad es factible aplicarlo en las pensiones alimenticias al décimo cuarto.

La verificación de este objetivo específico se ha basado en el análisis profundo de las respuestas obtenidas a través de entrevistas y encuestas. Las técnicas empleadas permitieron obtener una visión detallada sobre la aplicabilidad del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales al décimo cuarto sueldo. Las entrevistas realizadas a expertos en derecho familiar y judicial proporcionaron información cualitativa sobre la interpretación y aplicación del principio en la práctica judicial, destacando las dificultades y oportunidades en su implementación. Las preguntas formuladas en las entrevistas fueron diseñadas para explorar la interpretación y aplicación del principio de proporcionalidad en la práctica judicial. Algunas de las preguntas clave incluyeron:

- ¿Cómo definiría usted la proporcionalidad en el contexto de las pensiones alimenticias adicionales según el artículo enumerado 16 del Código de la Niñez y Adolescencia?
- ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los jueces al aplicar el principio de proporcionalidad en la determinación de estas pensiones alimenticias adicionales?
- ¿Qué consideraciones legales y doctrinarias cree usted que son fundamentales para garantizar una aplicación efectiva y coherente del principio de proporcionalidad en este ámbito?

Las respuestas de los entrevistados revelaron que la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales busca un equilibrio entre las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del alimentante. Los expertos coincidieron en que, aunque el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia establece pautas para la proporcionalidad, existen desafíos significativos en su implementación práctica, particularmente en relación con el cálculo del décimo cuarto sueldo y la capacidad financiera del alimentante.

Las encuestas, por otro lado, ofrecieron una perspectiva cuantitativa sobre cómo se percibe la aplicación del principio de proporcionalidad entre profesionales del derecho y otros actores relevantes. Los datos recolectados revelaron percepciones sobre la viabilidad y las implicaciones del principio en la práctica de las pensiones alimenticias al décimo cuarto sueldo. se realizaron encuestas para obtener una

perspectiva cuantitativa sobre la percepción de la aplicación del principio de proporcionalidad entre profesionales del derecho y otros actores relevantes. Las preguntas de la encuesta incluyeron:

- ¿Cree usted que el concepto de proporcionalidad está correctamente aplicado en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales en nuestro país?
- ¿Considera que el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza adecuadamente los derechos tanto del alimentante como del alimentario?
- ¿Qué opina sobre la posibilidad de establecer límites a las pensiones alimenticias adicionales en función de los ingresos del alimentante?
- ¿Cree que el sistema actual de establecimiento de pensiones alimenticias adicionales necesita reformas?

Los datos recolectados a través de las encuestas mostraron que una mayoría de los encuestados reconoce la importancia de la proporcionalidad y apoya la necesidad de reformas para asegurar una aplicación más justa y equitativa del principio. Las respuestas subrayaron la percepción de que el artículo 16 requiere ajustes para reflejar mejor las realidades económicas de los alimentantes y evitar cargas financieras desproporcionadas.

Este análisis empírico se complementó con un estudio de derecho comparado, que examinó las prácticas y normativas en países como España, Alemania y el Reino Unido. La comparación de estos enfoques internacionales con el contexto ecuatoriano permitió identificar similitudes y diferencias significativas, aportando una base sólida para evaluar la factibilidad del principio de proporcionalidad en Ecuador.

El uso combinado de técnicas cualitativas y cuantitativas, junto con el análisis comparativo, ha enriquecido la comprensión de cómo el principio de proporcionalidad puede ser aplicado de manera efectiva en las pensiones alimenticias al décimo cuarto, cumpliendo con el objetivo específico de la tesis. La verificación de este objetivo específico se ha basado en el análisis profundo de las respuestas obtenidas a través de entrevistas y encuestas. Las técnicas empleadas permitieron obtener una visión

detallada sobre la aplicabilidad del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales al décimo cuarto sueldo. A continuación, se detalla el proceso y los hallazgos obtenidos para verificar este objetivo.

La comparación de estos enfoques internacionales con el contexto ecuatoriano permitió identificar similitudes y diferencias significativas, aportando una base sólida para evaluar la factibilidad del principio de proporcionalidad en Ecuador. Los hallazgos del estudio comparativo indicaron que, aunque el principio es ampliamente reconocido y aplicado en otros sistemas legales, su implementación exitosa requiere directrices claras y una evaluación constante de la capacidad económica del alimentante.

Objetivo Específico 2: Investigar si la remuneración del cuarto décimo sueldo recibido por los alimentarios cubre el total de las pensiones alimenticias establecidas normalmente.

La investigación sobre la remuneración del cuarto décimo sueldo y su capacidad para cubrir el total de las pensiones alimenticias se ha enriquecido con el análisis de entrevistas, encuestas y un estudio de derecho comparado. Las entrevistas realizadas a jueces, abogados y expertos en derecho familiar han proporcionado una visión detallada sobre la percepción y la realidad del cuarto décimo sueldo en relación con las pensiones alimenticias. Las encuestas han complementado esta información al ofrecer datos cuantitativos sobre la frecuencia y el impacto de esta insuficiencia en diversos contextos.

Adicionalmente, el análisis de derecho comparado ha permitido evaluar cómo otros sistemas jurídicos, como los de España, Alemania y el Reino Unido, abordan la cuestión del décimo cuarto sueldo y su impacto en las pensiones alimenticias. Este enfoque comparativo ha permitido identificar prácticas y regulaciones que podrían ofrecer soluciones o mejoras para el contexto ecuatoriano.

El estudio de casos específicos en Ecuador también ha proporcionado ejemplos concretos que ilustran cómo la remuneración del cuarto décimo sueldo se relaciona con las pensiones alimenticias en relación con el principio de proporcionalidad y su importancia. Estos casos han mostrado de manera tangible las dificultades y desafíos enfrentados por los alimentarios, así como las posibles áreas

de ajuste en la normativa y su aplicación. Los casos analizados ilustraron situaciones donde el cuarto décimo sueldo ayudó a cumplir con las obligaciones alimentarias, pero también destacaron que, en muchos casos, no cubría la totalidad de la pensión establecida. Esto sugiere la necesidad de ajustar la normativa para garantizar que las pensiones alimenticias sean proporcionales a las necesidades de los menores y la capacidad económica del alimentario.

En conclusión, la investigación ha demostrado que la remuneración del cuarto décimo sueldo frecuentemente no cubre la totalidad de las pensiones alimenticias, respaldando así el objetivo específico de la tesis. El análisis se apoya en datos empíricos obtenidos a través de entrevistas, encuestas, y estudios comparativos, y se enmarca dentro del contexto teórico del derecho laboral, la economía y la legislación laboral ecuatoriana.

Objetivo Específico 3: Elaborar lineamientos propositivos o alternativas de solución respecto a la proporcionalidad aplicable a las pensiones alimenticias al décimo cuarto.

A partir de los hallazgos obtenidos en las entrevistas, encuestas y estudio de derecho comparado, se han elaborado lineamientos propositivos y alternativas de solución para mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias al décimo cuarto en el Ecuador.

A partir de los hallazgos obtenidos en las entrevistas, encuestas y el estudio de derecho comparado, se ha verificado la necesidad de desarrollar lineamientos propositivos para mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias al décimo cuarto en Ecuador.

Las entrevistas con jueces, abogados y expertos en derecho familiar han proporcionado información valiosa sobre los desafíos y las percepciones relacionadas con la proporcionalidad en el contexto de las pensiones alimenticias. Las encuestas han ofrecido datos cuantitativos que respaldan la existencia de una insuficiencia frecuente del cuarto décimo sueldo para cubrir las pensiones alimenticias.

Además, el análisis de derecho comparado ha permitido identificar prácticas y regulaciones de otros sistemas jurídicos, como los de España, Alemania y el Reino Unido, que pueden servir como referencia para mejorar la situación en Ecuador. Este enfoque ha proporcionado una perspectiva más amplia y ha permitido una comprensión más profunda de cómo se aborda la proporcionalidad en distintos contextos jurídicos.

En conclusión, la investigación ha demostrado la pertinencia y necesidad de elaborar lineamientos propositivos para abordar la proporcionalidad en las pensiones alimenticias en relación con el décimo cuarto sueldo, cumpliendo así satisfactoriamente con este objetivo específico.

Contrastación de hipótesis:

Durante el desarrollo de esta investigación, se observó una serie de desafíos y complejidades en la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales según el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia en Ecuador. Estos desafíos surgieron tanto de la revisión del marco teórico como de los hallazgos obtenidos en las entrevistas, encuestas y estudio de derecho comparado.

A medida que se profundizaba en el análisis de las respuestas de los participantes y se examinaban las prácticas legales en otros países, se fue formulando la hipótesis de que la aplicación del principio de proporcionalidad en estas pensiones enfrentaba desafíos significativos, especialmente en términos de equilibrio entre las necesidades de los beneficiarios y las capacidades financieras del obligado, así como en la adecuación del cuarto décimo sueldo para cubrir el total de las pensiones alimenticias.

Para contrastar esta hipótesis, se llevaron a cabo análisis más detallados de las respuestas de los participantes, así como una revisión exhaustiva de la literatura relevante y la jurisprudencia pertinente. Además, se realizaron comparaciones entre las prácticas legales en Ecuador y en otros países, especialmente en España, Alemania y el Reino Unido, con el fin de identificar similitudes y diferencias en la aplicación del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias.

Los resultados de estos análisis y comparaciones fueron fundamentales para contrastar la hipótesis planteada. Se observó que, efectivamente, existen desafíos significativos en la aplicación del principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales en Ecuador, tal como se había hipotetizado. Sin embargo, también se identificaron oportunidades para mejorar esta aplicación, especialmente a través de la elaboración de lineamientos propositivos basados en las mejores prácticas identificadas en el estudio de derecho comparado.

8. Conclusiones

Primera: A lo largo de este estudio, se ha evidenciado la existencia de una problemática significativa en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales en el contexto del artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia. Esta problemática radica en la falta de una aplicación efectiva y equitativa del principio de proporcionalidad en la fijación de dichas pensiones.

Segunda: Los hallazgos de este estudio subrayan la necesidad urgente de mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales. Esta mejora es fundamental para garantizar una distribución justa y equitativa de los recursos, así como para salvaguardar los derechos tanto de los alimentantes como de los alimentarios.

Tercera: Los resultados obtenidos sugieren la conveniencia de revisar y, en su caso, modificar la normativa vigente relacionada con las pensiones alimenticias adicionales. Es fundamental actualizar esta normativa para adecuarla a las realidades socioeconómicas actuales y para asegurar que refleje de manera efectiva los principios de justicia y equidad en la determinación de las pensiones.

Cuarta: Se ha identificado que actualmente no se están considerando adecuadamente ciertos panoramas de capacidad económica de los obligados a dar las pensiones alimenticias. Es crucial tomar en cuenta estos panoramas para garantizar que las pensiones sean proporcionales a las capacidades financieras de los obligados, sin descuidar las necesidades de los alimentarios.

Quinta: En vista de los hallazgos y conclusiones de este estudio, es necesario tomar medidas concretas para abordar las deficiencias identificadas en el sistema de determinación de pensiones alimenticias adicionales. Es fundamental trabajar de manera colaborativa y coordinada para implementar reformas efectivas que mejoren la protección de los derechos de los menores y promuevan una distribución equitativa de las responsabilidades financieras entre las partes involucradas.

Sexta: El análisis comparativo con las normativas y prácticas de otros países, como España y Alemania, ha demostrado que la adopción de herramientas estandarizadas y pautas objetivas puede ser beneficiosa para Ecuador. Implementar estos enfoques podría mejorar la precisión y equidad en la determinación de las pensiones alimenticias, asegurando que estas sean proporcionales a las necesidades del beneficiario y a los recursos del obligado.

Séptima: Es esencial fomentar la formación continua y el diálogo interdisciplinario entre profesionales del derecho, economistas, trabajadores sociales y otros expertos relevantes. Este enfoque contribuirá a una mejor comprensión y aplicación del principio de proporcionalidad, permitiendo la creación de un sistema más robusto y eficiente que responda adecuadamente a las necesidades y realidades socioeconómicas de las familias ecuatorianas.

9. Recomendaciones

Primera: Se recomienda a las Facultades Jurídicas de las diferentes Universidades del país continuar con la revisión exhaustiva de la normativa y líneas de investigación relacionada con las pensiones alimenticias adicionales, con el objetivo de actualizarla y adecuarla a las necesidades y realidades socioeconómicas actuales. Esta revisión debería incluir la consideración de criterios más claros y específicos para la determinación de las pensiones, así como la incorporación de disposiciones que garanticen una aplicación efectiva del principio de proporcionalidad

Segunda: Es fundamental que el Consejo de la Judicatura por medio de la Escuela de la Función Judicial constantemente proporcione capacitación continua y especializada a los profesionales del derecho, incluyendo jueces, abogados y mediadores, sobre el principio de proporcionalidad y su aplicación en el contexto de las pensiones alimenticias adicionales. Esta capacitación debería abordar aspectos legales, económicos y psicosociales relevantes, con el fin de mejorar la comprensión y la aplicación coherente de este principio en la práctica judicial.

Tercera: Se sugiere que los Colegios de abogados, así como los gremios de profesionales se organicen para fomentar el diálogo interdisciplinario entre abogados, economistas, trabajadores sociales y otros expertos relevantes, con el fin de evaluar y desarrollar criterios más efectivos y equitativos para determinar la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales. Este enfoque colaborativo puede contribuir a identificar soluciones innovadoras y a abordar las complejidades inherentes a este tema.

Cuarta: Se propone que el Ministerio de Inclusión Económica y Social pueda establecer sistemas de monitoreo y evaluación para supervisar la aplicación de las reformas propuestas y el impacto de estas en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales. Estos sistemas permitirían identificar posibles desafíos y áreas de mejora, así como evaluar la efectividad de las medidas implementadas en la protección de los derechos de los menores y la equidad en la distribución de las responsabilidades financieras.

Quinta: Es recomendable que el **Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)** desarrolle e implemente pautas objetivas y herramientas estandarizadas para la evaluación de los ingresos del obligado y las necesidades del beneficiario. Estas herramientas deben tener en cuenta factores relevantes como el costo de vida, el nivel de ingresos y las necesidades específicas del menor, garantizando una determinación justa y equitativa de las pensiones alimenticias adicionales.

Sexta: Se sugiere que el Gobierno Nacional de Ecuador promueva políticas públicas que aborden de manera integral las necesidades de las familias y los menores beneficiarios de pensiones alimenticias adicionales. Esto incluye la implementación de programas de apoyo económico, social y educativo que complementen las pensiones y contribuyan al bienestar integral de los menores.

Séptima: Es necesario que la Función Judicial mejore el acceso a la justicia y facilitar el uso del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) para todas las partes involucradas. Esto puede lograrse a través de campañas de información, simplificación de procedimientos y asistencia técnica, asegurando que los procesos de determinación y pago de pensiones alimenticias adicionales sean transparentes, eficientes y accesibles para todos.

10. Lineamientos Propositivos

Estos lineamientos propositivos se derivan de un análisis exhaustivo de las bases teóricas, el derecho comparado, la normativa nacional, junto con las respuestas obtenidas en entrevistas y encuestas dirigidas a profesionales del derecho en la ciudad de Loja, Ecuador y el estudio de casos jurídicos que sustentan este trabajo, todos en torno al principio de proporcionalidad.

El objetivo principal es ofrecer orientaciones prácticas para mejorar el sistema legal y judicial en la determinación de pensiones alimenticias adicionales, con un enfoque específico en el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia. A partir de las preocupaciones y desafíos identificados, se proponen los siguientes lineamientos específicos, alineados con los compromisos internacionales de Ecuador:

Primero: Revisión y Actualización de la Legislación Pertinente:

Es necesario realizar una revisión exhaustiva de la legislación existente relacionada con las pensiones alimenticias adicionales, con la participación activa de expertos legales y representantes de la sociedad civil. Esta revisión debe estar alineada con los tratados y convenciones internacionales de los que Ecuador es signatario, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que establece la obligación de asegurar que los niños reciban manutención adecuada y suficiente para satisfacer sus necesidades (Artículo 27). Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) obliga al Estado a garantizar pensiones que cubran un nivel de vida adecuado para los niños y sus familias.

Segundo: Reforma del Sistema de Establecimiento de Pensiones Alimenticias Adicionales:

Se propone una reforma integral al artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia para asegurar una distribución justa y equitativa de las pensiones alimenticias adicionales, basada en principios de proporcionalidad y en buenas prácticas internacionales. Esta reforma incluiría los siguientes puntos clave:

1. **Cálculo Proporcional de las Pensiones adicionales:** Es esencial que el cálculo de las pensiones adicionales considere la totalidad de los ingresos del alimentante, incluyendo salarios, bonificaciones y otros ingresos extras, de forma que se ajuste de manera proporcional. Este enfoque se alinea con la Carta Social Europea, que promueve una manutención adecuada para los menores.

2. **Mecanismos de Revisión y Ajuste Periódico:** Se debe implementar un sistema de revisión periódica de las pensiones adicionales, permitiendo ajustes cuando cambien significativamente los ingresos del alimentante o las necesidades del alimentario. Este mecanismo debe ser accesible para ambas partes y ofrecer una vía clara para solicitar modificaciones cuando ocurran variaciones económicas, tal como lo establece la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que promueve la equidad en las responsabilidades familiares.

3. **Adopción de Buenas Prácticas Internacionales:** El derecho comparado ofrece ejemplos relevantes. En España, se aplican directrices claras y procedimientos judiciales que garantizan la proporcionalidad en las pensiones; en Alemania, el uso de tablas específicas aporta previsibilidad y equidad; y en Reino Unido, la flexibilidad en la administración y la capacitación judicial aseguran que las pensiones adicionales se ajusten a las circunstancias individuales. Estas prácticas están en sintonía con la Convención de La Haya sobre la Cobranza Internacional de Alimentos y los principios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que refuerzan la protección de los derechos del menor a una pensión adecuada.

4. **Capacitación y Sensibilización de los Actores Judiciales:** Finalmente, es necesario capacitar y sensibilizar a jueces y otros actores judiciales para asegurar que los principios de proporcionalidad y equidad se apliquen correctamente en cada caso.

11. Bibliografía

Antonio, V. (1994). Derecho de alimentos. Editorial Jurídica Conosur.

Arce, J., & Flórez, V. (1990). Los principios generales del derecho y su formulación constitucional. Civitas.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Legales.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Editorial Legales.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). Código de Trabajo. Edición Legales.

Benítez, J. P. (1995). Derecho de familia. Editorial Temis.

Cabello, C. (1996). Derecho alimentario entre cónyuges. Derecho PUCP.

Comisión General de Codificación. (1889). Código Civil. Boletín Oficial del Estado.

Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial, 737, 3 de enero de 2003.

Consejo de Europa. (1961). Carta Social Europea.

Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2021). Guía de usuario del sistema único de pensiones alimenticias.

Contreras, M. d. (2010). Derecho de familia y sucesiones. Nostra Ediciones.

El Telégrafo. (16 de enero de 2024). Paso a paso sobre cómo consultar las pensiones alimenticias en 2024. El Telégrafo. https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/nacionales/44/paso-a-paso-consultar-pensiones-alimenticias-2024#google_vignette

El Universo. (1 de febrero de 2021). Se publica tabla de pensiones alimenticias mínimas correspondiente al 2021 en Ecuador. El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/2021/02/01/nota/9610299/se-publica-tabla-pensiones-alimenticias-minimas-correspondiente/>

El Universo. (26 de enero de 2022). Pensiones alimenticias se incrementan con el cambio en el salario básico, estos son los valores mínimos del 2022. El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/pensiones-alimenticias-se-incrementan-con-el-cambio-en-el-salario-basico-estos-son-los-valores-minimos-del-2022-nota/>

El Universo. (13 de febrero de 2023). Estos son los valores mínimos de pensiones alimenticias para el 2023. El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/economia/estos-son-los-valores-minimos-de-pensiones-alimenticias-para-el-2023-nota/>

Espinoza, G., López, A., & Orellana, R. (2020). Estado del conocimiento de la economía gig en Centroamérica. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

Espriella, A. G. (2010). La obligación alimentaria: Fijación y reajuste de su cuota. *Revista Sergio Arboleda*, 21-91.

Fares, J. (2018). La falta de proporcionalidad respecto al pago de pensión alimenticia correspondiente al décimo cuarto sueldo en las categorías de 2 a 6 conforme a la tabla de pensiones alimenticias vigente. Universidad Católica del Ecuador.

González, G. (2004). La globalización y el mercado de trabajo en México. *Problemas del Desarrollo*, 97-124.

Gutiérrez, Á. (2004). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 143-176.

Hague Conference on Private International Law. (2007). Convención de La Haya

sobre la Cobranza Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia.

Hueck, A., & Nipperdey, H. C. (1963). Compendio de derecho del trabajo. Ediciones de Palma.

Jaramillo, A., & Mera, M. (2022). Encubrimiento de la capacidad económica del alimentante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes. *Imaginario Social*, 5, 91-115. <https://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/84/188>

Junco Julio, S. (Enero-Junio de 2016). Alimentos para menores de edad: "Es cuestión de vida". *Revista Derectum*, 1(1).

La Hora. (4 de enero de 2023). Ecuador inicia 2023 con el cuarto salario básico más alto de América Latina. *La Hora*.

La Hora. (9 de noviembre de 2023). Conozca cómo financiar una pensión alimenticia. *La Hora*. <https://www.lahora.com.ec/pais/conozca-como-financiar-una-pension-alimenticia/>

La Hora. (26 de diciembre de 2023). Multas, pensiones alimenticias y aportes al IESS se encarecerán con el salario básico de \$460 en 2024. *La Hora*. <https://www.lahora.com.ec/pais/multas-pensiones-alimenticias-aportes-iess-encareceran-salario-basico-2024/>

Larrea Holguín, J. (2008). *Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana*. Gráficas Ruiz.

Machado López, L., Cedeño Floril, M., & Fuentes, C. (2019). Mínima intervención del estado en los asuntos familiares como principio del derecho de familia. *Universidad y Sociedad*, 11(1). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385

- Martínez, A. (1991). La familia de hecho ante el derecho canónico y el derecho eclesiástico. *Anales de Derecho*, 11, 72-116.
- Masbernat, P. (2010). El principio de capacidad económica como principio jurídico material de la tributación: Su elaboración doctrinal y jurisprudencial en España. *Revista lus et Praxis*, 1, 303-332.
- México. Poder Judicial de la Federación. (2006). Alimentos: Se establecen con las percepciones salariales, tanto ordinarias como extraordinarias del deudor alimentista, con excepción de los viáticos y gastos de representación. Suprema Corte de la Nación.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2020). Informe anual sobre la implementación del SUPA.
- Ministerio del Trabajo de Ecuador. (2021). Acuerdo No. MDT-2021-276. Suplemento del Registro Oficial 604.
- Monesterolo, G. (2014). *Curso de Derecho Laboral Ecuatoriano*. Editorial Dykinson.
- Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385
- Murillo, P. (2016). El interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: Un estudio del desarrollo, interpretación e incorporación de principios de derechos humanos en normativa secundaria, cortes superiores y jueces de niñez y adolescencia (Tesis de grado). Universidad de San Francisco.
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de*

Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Naranjo Edmundo. (2009). El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el código de la niñez y la adolescencia. *Universidad Internacional Sek*

Nizama, M. (2009). La familia en el derecho romano y en el ordenamiento normativo actual. *Revista Jurídica Docentia et Investigatio*, 11(2), 25-37.

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Panigo, D., Pérez, P., & Persia, J. (2014). Actividad, empleo y desempleo: Conceptos y definiciones. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).

Paucar Puetate, J. M., Méndez Cabrita, C., & Alarcón Bravo, K. V. (s.f.). Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador. *Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(Especial), 1212-1223.

Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. (8 de julio de 2022). El beneficio de dos pensiones alimenticias adicionales no aplica en alimentos congruos. 350-2022-P-CPJP-YG.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/208.pdf

Primicias. (23 de mayo de 2024). Estos son los salarios básicos de Ecuador y otros países de Latinoamérica en 2024. Primicias.
<https://www.primicias.ec/noticias/economia/ecuador-salarios-basicos-latinoamerica-2024/>

Registro Civil de Ecuador. (2021). Datos del Registro de Nacimientos, Defunciones y

Matrimonios.

Rosas, R. (2022). La justicia frente a la familia: El impacto de las reformas legislativas en los derechos de los niños y adolescentes. *Revista de Derecho*, 3(12), 45-73.

Sánchez, M. (1995). *Derecho alimentario: Análisis de la regulación en la legislación comparada*. Editorial Civitas.

Sáenz, C. A. (2006). *El derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana*. Corporación Editora Nacional.

Serrano, J. M. (2018). La pensión alimenticia en el derecho ecuatoriano: Un análisis crítico. *Revista Iuris Dictio*, 18(1), 23-39.

Solórzano, C. R. (2021). *La pensión alimenticia mínima en el Ecuador*. Universidad Central del Ecuador.

Suprema Corte de Justicia de México. (2006). Tesis aislada (2a./J. 22/2006). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII*, Febrero de 2006.

Torres, J. A. (2019). *La fijación de pensiones alimenticias en la legislación ecuatoriana*. Universidad Católica del Ecuador.

Trejo, M. (2013). *Derecho alimentario y de familia*. Ediciones Jurídicas Cuyo.

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato. (2013). *Causa No. 18202-2013-9045*.

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato. (2013). *Sentencia en el Caso No. 18202-2013-9045*.

Villacrés, J., & Ramírez, M. (2018). *Análisis de la evolución del salario básico unificado*

en Ecuador y su impacto en las pensiones alimenticias mínimas. *Revista Económica*, 15(2), 87-110.

Wolkmer, A. (1998). *Historia del derecho en América Latina*. Siglo XXI Editores.

12. Anexos



Universidad
Nacional
de Loja

1859 QUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTAS

Pregunta 1: ¿Cómo definiría usted la proporcionalidad en el contexto de las pensiones alimenticias adicionales según el artículo innumerado 16 del Código de la Niñez y Adolescencia?

Pregunta 2: ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los jueces al aplicar el principio de proporcionalidad en la determinación de estas pensiones alimenticias adicionales?

-

Pregunta 3: ¿Qué consideraciones legales y doctrinarias cree usted que son fundamentales para garantizar una aplicación efectiva y coherente del principio de proporcionalidad en este ámbito?

Pregunta 4: ¿Cuál es su opinión sobre la eficacia del artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia en asegurar la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales?

Pregunta 5: Desde su experiencia, ¿cuáles serían algunas recomendaciones clave para mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales?



Universidad
Nacional
de Loja

Estimado profesional del Derecho: Como estudiante de la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando mi trabajo académico de investigación para obtener mi titulación en la carrera de Derecho, el mismo que se desarrolla bajo el tema de “ **Análisis jurídico y doctrinario de la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales establecidas en el artículo 16 del código de la niñez y adolescencia** ” y como parte del trabajo de campo de investigación he planteado la siguiente encuesta con el fin de recolectar datos de valor académico, por ello debo solicitar que se digne respondiendo las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene usted conocimiento del marco legal respecto a las pensiones alimenticias adicionales?

SI

NO

2. ¿Cree usted que el concepto de proporcionalidad está correctamente aplicado en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales en nuestro país?

SI

NO

3. ¿Qué criterios cree que deberían considerarse para determinar la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales?

4. ¿Considera que el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza adecuadamente los derechos tanto del alimentante como del alimentario?

SI

NO

5. ¿Qué opina sobre la posibilidad de establecer límites a las pensiones alimenticias adicionales en función de los ingresos del alimentante?

6. ¿Cree que el sistema actual de establecimiento de pensiones alimenticias adicionales necesita reformas?

SI

NO



Lic. Wilber Cevallos Castillo
Licenciado en Ciencias de la Educación, mención
Idioma Inglés

0967587814
wilber.cevalloscastillo@gmail.com
Loja, Ecuador

Loja, 23 de septiembre del 2024

Yo, Cevallos Castillo Wilber, con número de cédula 1105241846 y con título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Idioma Inglés, registrado en el SENESCYT con número 1008-2021-2267744.

CERTIFICO:

Que tengo conocimiento y dominio de los idiomas Español e Inglés y, que, la traducción del resumen del trabajo de titulación **Análisis jurídico y doctrinario de la proporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales establecidas en el artículo 16 del código de la niñez y adolescencia**, de autoría de la estudiante MARÍA JOSÉ CELI ELIAS, con cédula 1150045043, estudiante de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja; es verdadero y correcto ante los parámetros que mi experticia me permite constatar y dar fe.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, dando al interesado la facultad de hacer uso del presente documento en lo que considere conveniente.



Mgtr. Cevallos Castillo Wilber
C.I. 1105241846
Rec. 1008-2021-2267744